

3
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA REAL LOTERIA; UNA MANIFESTACION DEL DESPOTISMO ILUSTRADO EN LA NUEVA ESPAÑA.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LA LICENCIATURA EN HISTORIA
P R E S E N T A :
R A Z O P A R R A S A R A
ASESOR: MTRA. ALICIA GOJMAN GOLDBERG



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	1
PROLOGO.....	3
INTRODUCCION.....	4
CAPITULO 1. DE LOS JUEGOS DE AZAR A LA CREACION DE LA REAL LOTERIA..	9
1.1 El Despotismo ilustrado en la Nueva España.....	9
1.2 Las Reformas de la Real Hacienda Novohispana y los Juegos - de Azar.....	14
1.3 La Instauración de la Real Lotería y su Primer Proyecto....	18
Notas.....	29
CAPITULO 2. INICIOS Y OBSTACULOS.....	32
2.1 La primera Administración de Francisco Xavier de Sarria....	32
2.2 Juicio a Sarria.....	40
Notas.....	45
CAPITULO 3. RESTRUCTURACION Y CONTROL. INTERINATOS.....	48
3.1 Cambios en la Administración; las Nuevas Ordenanzas.....	48
3.2 Interinato de Juan Ordóñez y Francisco de la Rocha.....	53
3.3 Creación de las Intendencias y su Recuperación en la Real - Lotería.....	60
Notas.....	65
CAPITULO 4. CRECIMIENTO Y ESPLENDOR.....	68
4.1 Regreso de Sarria a la Dirección.....	68
4.2 Juan Vicente de Arce y la Aplicación de las Ordenanzas.....	80
4.3 Apertura de Nuevas Colecturías.....	91

Notas.....	95
CAPITULO 5. INDEPENDENCIA Y ECLIPSE.....	102
5.1 Guerra y Crisis.....	102
5.2 Decadencia de la Renta.....	110
Notas.....	117
CONCLUSIONES.....	121
APENDICE I. INGRESOS Y EGRESOS DE LA REAL LOTERIA.....	126
APENDICE II. PLAN Y REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REAL LOTERIA	137
BIBLIOGRAFIA.....	165

PROLOGO

Para la elaboración de este trabajo se contó con el apoyo de varias personas que directa o indirectamente contribuyeron a hacer posible su culminación.

Extiendo especial agradecimiento al personal del Archivo General de la Nación, que con su desinteresado servicio pude contar con los necesarios documentos que dieron cada vez mayor luz a mi trabajo.

Asimismo, a la Maestra Alicia Gajman Goldberg, que fungió como mi asesora, señalando oportunamente valiosos comentarios para el enriquecimiento de la investigación.

Finalmente, mi gratitud a quienes otorgaron facilidades para la consulta de la información empleada. Subrayando como prudente es necesario aclarar, -- que las limitaciones o fallas del trabajo son absoluta responsabilidad de --- quien suscribe la presente tesis.

INTRODUCCION

La Real Hacienda en la Nueva España, al comprender la administración de la riqueza, representaba el vínculo entre la colonia y la metrópoli. Por la misma complejidad y amplitud de su funcionamiento, se considera que su estudio debe llevarse a cabo a partir de un análisis particular de cada una de sus rentas, para de esta forma, lograr una explicación integral y por lo tanto más completa. Las leyes borbónicas y la extensión del despotismo ilustrado en América, incrementaron el número de rentas de la Real Hacienda. El objetivo de este trabajo, es explicar la trayectoria de la Real Lotería que desde su creación, corresponde a los objetivos generales de la Corona por preservar el sistema colonial, valiéndose de algunas costumbres de la sociedad novohispana. La Real Lotería como se podrá apreciar, es una manifestación de despotismo ilustrado; desde su complejo administrativo hasta su mecanismo de operación, empleado para extraer fondos y funcionar con provecho sus dividendos.

El proyecto de Sarría, su primer director, denota la afición en la población novohispana hacia los juegos de azar, una afición común a todos los sectores sociales, que tras superarse una serie de pormenores en la primera dirección de la renta, contribuiría rápidamente a hacer de ésta un objetivo real -- plenamente consolidado.

Acorde a la política centralista de la Corona, la Real Lotería se vio --

subordinada a una dependencia estricta hacia la Real Hacienda en todos sus aspectos; la aplicación de las nuevas Ordenanzas y la posterior creación de las Intendencias -medidas de la política centralizadora- quedarían incorporadas al desarrollo de esta renta. No obstante ejercerse sumo cuidado en el control de los ingresos de la Real Lotería, se presentaron casos de corrupción, que - debido precisamente a las restricciones de la Real Hacienda pudieron detectarse. Los detalles que se muestran sobre el juicio a Sarría y de otros funcionarios, describen esta situación con claridad.

Toda la historia de la Real Lotería, manifiesta los positivos resultados que brindó a la Corona. La celebración de sorteos resultó ser más grande de lo que se previó en un inicio, ya que se celebraron rifas complementarias para beneficio de obras religiosas y de sorteos de otro tipo de valores como casas, coches u objetos suntuosos que controlaba la misma renta. El alza en los fondos de los sorteos fue continua y correspondía a la aplicación de la política despótica ilustrada, pero al final del período, se vieron mermadas por la deplorable situación general prevaleciente a partir de la guerra insurgente.

A través del trabajo, se puede apreciar la influencia política y social de la Iglesia, que se infiltra en el accionar de la Real Lotería al obtener de ésta la celebración de sorteos especiales para la recaudación particular de fondos, manteniéndose permanentemente en el desarrollo de la renta. La Real Lotería permitió acumular gran cantidad de fondos a la Corona, siendo extraídos

con magnificas ventajas con respecto a la inversión y al riesgo que su funcionamiento presentaba.

En el trabajo se presentan numerosos ejemplos y cifras que respaldan esta cuestión y que lo hacen, descubriendo el surgimiento de diversos problemas sociales a la sombra de la trayectoria de la renta. Dichos problemas, fueron la solicitud de celebrar rifas particulares, la reventa y falsificación de -- billetes, celebración de rifas clandestinas, que en sí, constituyen el fondo social que envuelve su funcionamiento a la par del cumplimiento de los intereses reales.

Las Fuentes

Los estudios realizados sobre la Real Lotería además de ser escasos, son incompletos. Para poder llevar a cabo la elaboración de esta tesis, fue necesario consultar en primera instancia los fondos de la Real Lotería e Indiferente, del AGN. Este último concerniente también a la Real Lotería pero llamado así por la carencia de clasificación e incluso por el desconocimiento cabal de la información que contiene.

Por lo que se refiere al primer fondo integrado por doce volúmenes, resulta ser un acopio de información que trata sobre numerosos aspectos de la historia de esta renta y que por tal razón resultó ser el abastecedor de la mayor cantidad de datos. El segundo por su parte, se encuentra diseminado en -- trece cajas grandes y treinta chicas que guardan información de la Real Lote-

ria de la última década del siglo XVIII y en su gran mayoría con documenta---ción del siglo XIX, (también ese fondo contiene gran cantidad de cajas refe---rentes al estanco del Tabaco, no utilizadas para este propósito). El fondo de indiferentes contiene información sin orden cronológico o temático, pero de - gran valía por lo que resultó vital hacer una exhaustiva revisión. Exclusiva---mente en este fondo se encontraron todos los documentos referentes a la reven---ta de billetes, además de complementar diversos aspectos tales como loterías forzosas y la colecturía de la Habana entre otras y por supuesto obtener la - información del periodo señalado.

Los Ramos de Bandos y Criminales aportaron la información que refleja rel---teración de las autoridades virreinales sobre la prohibición de los juegos de azar, así como algunos juicios emprendidos por estos delitos. Así mismo, re---sultaron valiosos los Bandos del virrey Bucarell obtenidos del Fondo Reserva---do de la Biblioteca Nacional. También se consultó aunque en menor grado el Ar---chivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México, donde se explica - lo referente a la Lotería Auxiliar para Obras Públicas, así como lo relativo a algunos aspectos de la lotería forzosa.

La Historia General de la Real Hacienda de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrieta es indudablemente una fuente determinante para comprender los prime---ros veinte años de historia de la renta, debido en gran parte a la minuciosi---dad del estudio elaborado por estos autores, y el interés por conocer la orga---nización de todas las rentas de la Real Hacienda. Esta obra, fue el pilar en

la explicación de este período que complementada con otros documentos y textos permite mostrar un panorama lúcido. Otro libro que también puede considerarse base para el estudio de la renta es la Historia de la Real Lotería en la Nueva España (1770-1821) de José María Cordoncillo Samada; que comprende desde su creación hasta su cierre, si bien resulta ser más estadístico por dedicar mayor atención al número de sorteos y monto de premios. Y resultó valioso además porque se basa en el Archivo de Indias de la ciudad de Sevilla.

Hasta el momento, los estudios realizados sobre el tema no son completos, pues en general la descripción de la renta ha sido enfocada más como un antecedente de la actual lotería, que como un análisis complementario de la Real Hacienda. Sobre este particular se considera prudente señalar el libro de las Loterías de Rómulo Velasco Ceballos que citan los otros estudios. Por ello al realizar esta tesis se intenta presentar un estudio lo más completo y crítico de tan importante renta.

1. DE LOS JUEGOS DE AZAR A LA CREACION DE LA REAL LOTERIA

1.1 El Despotismo Ilustrado en la Nueva España

El movimiento ideológico conocido con el nombre de Ilustración que se difundió por Europa en el siglo XVIII, tuvo su origen en los movimientos científicos y racionalistas del siglo XVII. Los pensadores del siglo XVIII añadieron al progreso científico el progreso social, y lo fundamentaron en una crítica radical de las instituciones valores y costumbres vigentes. En Europa, las nuevas ideas influyeron en algunos monarcas y dieron lugar al Despotismo Ilustrado. (1) En la estructura en la que se sustenta esta nueva ideología, se teje una madeja de cálculos muy sutiles de parte de los burgueses que impulsan la Ilustración bajo el signo del absolutismo, así ambos aspiran a sacar provecho de esa nueva armonía. En este acuerdo los ilustrados van a ejercer también una cuota del despotismo como pago que reciben por su apoyo al trono.

Las aspiraciones finales de la burguesía, clase pujante en Europa, moldeadora de la fisonomía de los tiempos modernos y motor de la Ilustración, consistía en transformar la monarquía absoluta en Constitucional, la que además de despojar al rey de su absoluto poder, convertiría a los burgueses ilustrados en la clase dirigente cuyo reducto sería el parlamento en la nueva organización político-administrativa. No se pensaba en cambiar de sistema, el monarca sería utilizado en la nueva organización como elemento de equilibrio y coordinación de los demás poderes. (2)

Las reformas alcanzadas desde mediados del siglo XVII en Holanda, Francia e Inglaterra, dan sus primeros frutos en la España del siglo XVIII bajo la nueva dinastía de los Borbones, como consecuencia de la Paz de Utrecht que dio fin a la guerra de sucesión. A su llegada los Borbones encontraron en España - un terreno fértil para desarrollar su programa reformista, donde existía una - élite de individuos ilustrados e interesados por el progreso de su patria conscientes de la valoración de los modelos modernos que informaban e impulsaban - el desarrollo de otros pueblos europeos. Las obras de estos pensadores hispanos estaban basadas en el método científico, es decir en la crítica que forma a la investigación moderna. Así pues, era necesario someter su pasado nacional a un análisis con el fin de ponderar y revisar situaciones actuales en su momento europeo, que ofrecieron dos caras de una España atrasada frente a Holanda, Francia e Inglaterra enmarcadas en un gran desarrollo. (3)

Las doctrinas francesas que encontraron partidarios dentro de la Península Ibérica fueron más allá de repetir los textos de los autores franceses, - los enriquecieron; tal fue el caso de Colbert al encontrar seguidores como - - - - - Uztáriz cuya Teoría y Práctica del Comercio y Marina (1724), sirvió de guía a los funcionarios de la Real Hacienda en América. Más tarde, muchas de las - - - - - ideas fisiócratas fueron incorporadas al pensamiento español por Ramírez, Jovellanos y Alonso Ortiz, por mencionar algunos, ya que fueron innumerables los - autores y más numerosos todavía los altos funcionarios públicos que acogieron con calor aunque parcialmente, la nueva doctrina económica producto de la Ilustración francesa. Gran parte de esos escritores y políticos recibieron más tar

de una poderosa influencia librecambista cuando Adam Smith publicó su tratado, sin embargo no se abandonó su clásico patrón mercantil que evolucionó y afinó su sentido de utilidad pública y de protección a las clases económicamente débiles. (4)

Como se mencionó anteriormente con la llegada de los Borbones al trono español, los ilustrados de ese país iniciaron una serie de reformas; son esos ideólogos los que darían las bases doctrinales y fundamentos filosóficos de -- las reformas de los órdenes científicos, sociales, económicos y culturales que se llevarían a cabo en España y se extenderían a sus provincias americanas. A pesar de que en el orden político los monarcas Borbones españoles fueron más - despóticos que ilustrados, los intelectuales hispánicos poseedores de las fuentes más robustas del liberalismo político dado en la propia España desde el siglo anterior, estuvieron al día en las obras de las doctrinas de este tipo producidas por sus contemporáneos en el extranjero, pese a las disposiciones de - la censura real y del Santo Oficio. (5)

Durante la España del Siglo XVIII se debatieron con libertad todos los temas de importancia para una nación moderna que buscaba su reencuentro, dando se solución a una serie de deficiencias arraigadas en el cuerpo nacional que - impedían su desarrollo. Con Carlos III asistido de sus ideólogos, España recuperó buena parte de su prestigio internacional, extendiendo muchas de sus re-- formas a sus posesiones ultramarinas. Sobre el organigrama político-administrativo del imperio que rigió la casa de los Habsburgo, los Borbones practicaron

modificaciones y arreglos que afectaron el orden de las dependencias territoriales, que para fines del siglo XVIII y principios del XIX asomaban la estabilidad de unas cuantas entidades. (6) Cabe destacar que para el último tercio del siglo XVIII, en América ya se advertía un concepto muy bien formado de economía nacional dentro de los más destacados administradores españoles, que ya no se confundía con el de Hacienda Real y en el cual estaba presente la atención por el bienestar de los grandes grupos sociales y del individuo. El factor pueblo entra a formar parte del cuerpo de preocupaciones de los hombres de gobierno y de todos aquellos que de alguna manera influyeron en la vida económica del reino. (7)

Las características de la nueva casa gobernante en la segunda mitad del siglo XVIII, fueron: presentar mayor interés al aspecto militar en sus dominios americanos como instrumento más efectivo para la conservación de su integridad territorial. Esta concepción de un militarismo utilitario no sólo se encontró activo en las décadas finales de la centuria, sino que estuvo presente desde muy temprano. Para estos momentos la selección de los jefes de la administración ultramarina recayó sobre muchos militares de carrera. Así pues, el ejército fue un punto de apoyo del Imperio en su primer momento para conquistarlo y posteriormente poderlo conservar. (8) Como veremos algunos militares fungieron como directores de la Real Lotería.

En cuanto a las instituciones y órganos de gobierno en el siglo XVIII, se mantuvieron los tradicionales, desde la Casa de Contratación y el Consejo de -

Indias con residencia en España, hasta los establecidos en América y Filipinas con dependencia directa de los monarcas y del Consejo de Indias en la Península; los virreinos, audiencias, presidencias, gobernaciones, capitanías generales y cabildos. Pero las Reformas Borbónicas introdujeron modificaciones ocasionadas por la creación de las Intendencias de Hacienda, que significarían un nuevo dispositivo de control, y que como veremos más adelante con detalle, --- afectarían la administración de la Real Lotería. Cada una de esas Instituciones tuvo sus atribuciones específicas y en la práctica, fueron foco de conflicto entre ellas mismas por el celo de sus titulares en sus respectivas jurisdicciones que se veían interferidas entre sí.

En cuanto a los órganos del gobierno local (cabildo de criollos y de indios) se encontraban en manos de los criollos a partir del siglo XVIII y se incrementaron a raíz de las reformas borbónicas. Estos órganos se caracterizaron por ser verdaderos reductos de poder doméstico criollo, no solamente por hacer valer sus derechos frente a la administración central y sus representantes en las colonias, sino para ejercer su prestancia en el seno de la sociedad americana que la autoridad real trataba de disminuir. Ejemplo de esta situación fue la difusión de Consulados en varias entidades del Imperio donde no existían. Al igual que los consulados, los cabildos se caracterizaron durante este siglo por agudizar sus aspiraciones de obtener mayor poder doméstico y beneficio económico. (9)

Otra consecuencia de la acción reformista del Despotismo Ilustrado en Amé

rica fue la aplicación de la "Cédula de Gracia al Sacar", que fue una medida política bajo un matiz filantrópico de los monarcas hispanos al proporcionar --- cierto ascenso a elementos de un sector social que a su consideración lo merecieran. La nueva dinastía que subió al poder, presentó especial interés en las reformas de orden económico con el fin de desarrollar la riqueza nacional; es en este campo donde se puede apreciar mejor la libertad concedida a los españoles para exponer sus pensamientos y presentar sus proyectos. (10) Esta influencia abarcaría hasta América.

1.2 Las Reformas en la Real Hacienda Novohispana y los juegos de azar.

Cuando Carlos III asumió la corona, se encontró con que el desorden en las finanzas y la corrupción privaban sobre la Real Hacienda Novohispana. Aplicó una reestructuración en la misma aumentando los recursos y llegando a obtener una producción líquida que superó el déficit para finales del siglo XVIII, (si bien, al iniciar el siglo XIX se originaría una decadencia). La Real Hacienda representaba a la Corona en todo lo concerniente a asuntos fiscales, -- era el organismo rector de la actividad económica, el nexo entre la metrópoli y sus posesiones ultramarinas y fiscalizadora de las inversiones y cobranzas. Para ello, disponía de un vasto servicio burocrático administrativo formado de oficiales reales, que hacían de tesoreros, contadores y factores, mientras el virrey actuaba como superintendente con la intervención de las Audiencias, cuyo rango superior prevaleció. (11)

La Real Hacienda, estaba compuesta por diversos sectores que eran la Masa Común; Particulares; Ajenos; y Estancos Especiales, tales como el Tabaco, - los Naipes y el Azogue. (12) Esta Real Hacienda, contaba en su haber con Ca-jas Reales que eran el lugar en donde se depositaban todos los caudales públi-cos y donde se sacaba para que se hicieran pagos y gastos necesarios del reino. En la Nueva España, la Caja más importante era la de la Ciudad de México por - ser la cabeza de todas las provincias, entrando en ella todos los caudales de las demás cajas. Era de esta Caja de donde se sacaba la mayor parte de los gas-tos y envíos que se hacían a España. (13)

En la búsqueda por acrecentar los ingresos de la Real Hacienda, se lega-lizaron los juegos de azar hasta entonces clandestinos. La llegada de los con-quistadores, había introducido entre tantas costumbres el gusto por los naipes, afición muy común en la soldadesca que en repetidas ocasiones se convertía en motivo de numerosas disputas. Además de la baraja, se hicieron populares entre la población novohispana los albures, ruleta, carrera de caballos, peleas de - gallos, dados y otros juegos más, convirtiéndose en verdaderos vicios. (14) - Entre la práctica de los juegos de fortuna los españoles habían traído rifas y loterías; en la Metrópoli como en América, el juego de la lotería con cartones se celebraba con frecuencia en casi todas las poblaciones y de manera especial en tabernas, donde además se practicaban de manera especial toda serie de pasa-tiempos ilícitos que eran castigados por las autoridades. (15)

Preocupada la Corona por la propagación del vicio del juego, había veni

do dictando una serie de Cédulas y Bandos para contrarestarlos, pero todos fracasaron debido a que las mismas autoridades, tanto civiles como eclesiásticas lo practicaban también. (16) Numerosas y elocuentes eran las disposiciones en contra del juego por parte del gobierno novohispano, El Bando del 26 de octubre de 1743 establecía las penas dadas a quienes incurrieran en estas faltas, así lo señala el virrey Pedro Cebrián y Agustín Conde de Fuente Clara:

"Siguiendose grave inconveniente, y perjuicios a la --
Real Hacienda, al Público, y a muchos Particulares --
del uso, que se ha introducido rifas privadas entre --
prendas, y preseas de valor en algunas casas de esta
ciudad, en donde con este título; y fin se congregan
los interesados, a travezandose en este genero de co-
mercio una paliada usura, vendiendo en precio excesi-
vo por mas de su justo valor aquello que en venta li-
cita tiene conocidamente menor estimación; y estando
prohibido por leyes estos perniciosos contratos, que
por su naturaleza son usurarios, ó viciosos, a trayen-
do á ellos á los concurrentes por la codicia de las --
prendas, que se rifan y el poco precio que cada uno --
pone, resultado demasiada utilidad á los Factores, --
que exitan á estas simuladas ventas: Por el presente
prohibo toda suerte de Rifas, bien sean de mucho ó po-
co valor, privadas, ó secretas y mando, que con ningún

gun motivo se executen, aunque sea con el de remediar necesidad, ó otro mas especioso, y caritativo, pena - de que lo contrario haciendo, si fuera persona decente, y de distinción, de destierro por tiempo de cuatro años á Presidio ultramarino, y su fuere común, y pleveya de doscientos azotes, y el mismo tiempo de -- destierro de gastador, á ración y sin sueldo. Y para que venga a noticia de todos, mando se publique por - Vando en esta ciudad, y se fixe en parte publica, á - fin que no se alegue ignorancia, por aver de ser las penas irremisibles." [sic] (17)

Si bien el citado Bando se fiere a la celebración de las rifas, este hecho representaba el mismo problema para la Corona, en cuanto no aportaba ingresos a la Real Hacienda. Un nuevo Bando fechado el 7 de abril de 1747 y expedido por el virrey Juan Francisco de Güemes y Horcasitas reconocía lo infructuoso de las disposiciones, por lo que recomendaba a las autoridades que no se -- llevaran a cabo estos juegos, aunque se argumentara obtener de los mismos limosnas para hospitales u otras obras de beneficencia. Aclara que si alguna autoridad cometía este delito sería suspendido de su cargo, así fuera alguna autoridad eclesiástica. (18) Lo mismo sucedió con el Bando del virrey Agustín de Ahumada el 20 de septiembre de 1757, quien reiteraba la aplicación de las penas del citado Bando de 1743, debido a que resultaban muy frecuentes los fraudes cometidos en rifas pretextando fines eclesiásticos. (19)

Numerosos fueron también los juicios realizados a quienes se le sorprendiera organizando o practicando los juegos prohibidos, siendo en un gran porcentaje religiosos, ya que la misma influencia de la iglesia en la sociedad colonial, daba lugar a que éstos con el pretexto de ofrecer un servicio obtuvieran un beneficio propio. Los castigos se llegaron a aplicar incluso e instituciones enteras. Por este motivo, se le emprendieron juicios al Convento de San José de Gracia y la Cofradía de Catalina Mártir recintos que después de larga investigación obtuvieron concesiones por parte de la Corona para recoger limosnas y efectuar rifas en beneficio de huérfanos para lo cual se designaba a dos sacerdotes específicamente que desarrollaran esta función. Lo mismo sucedió -- con el particular Juan Antonio González, quien se dedicaba a realizar en su casa diferentes juegos de azar. (20) La cada vez más propagada tendencia hacia los juegos de azar y el requerimiento de ingresos por parte de la Corona, congregarían la legalización del juego dando pauta al establecimiento de la Real Lotería, ya que la costumbre de la sociedad novohispana contribuiría al engrosamiento de los fondos de la Real Hacienda al sabersele canalizar.

1.3 La Instauración de la Real Lotería y su primer proyecto.

La creación de la lotería conforma parte del marco de institucionalización que sobre los juegos de azar ejerció el Estado donde éste es el especulador y los jugadores, el pueblo. (21) El Estado que instaura este juego, lo hacía con vista a una serie de ventajas que según las reglas del juego, se tradu-

ciría o no en ganancias para cada una de las personas que particularmente lo jugarán. La primera lotería que se estableció dentro de las posesiones españolas en América fue la del virreinato del Perú, que tenía como objetivo recaudar fondos para reconstruir la ciudad reducida a escombros por un terremoto. El virrey Conde de Superunda y el Arzobispo Pedro Berueta, la había establecido en un principio sin autorización de la Corona; a la Nueva España, le correspondía en segundo término la instauración de la lotería. (22)

El proyecto de la lotería, tuvo rápida ejecución desde que fue concebido en 1767 por el que iba a ser su primer director, Francisco Xavier de Sarria. Este, había llegado a la Nueva España a principios de ese año con el propósito de obtener algún puesto en cualquiera de las oficinas gubernamentales ya establecidas, para lo cual traía recomendaciones para el virrey Márques de Croix y para José de Gálvez Visitador General del Reino. Sin embargo, Sarria fue más allá, pues desde su primera estancia en el virreinato se dio cuenta de la tendencia que existía en la población por los juegos de azar en sus diferentes modalidades, lo que lo llevó a concebir la idea de promover una lotería. Sarria regresó a España a principios de 1768 con la debida licencia del virrey de Croix en donde se establecía por espacios de tres meses con la finalidad de observar la dirección de la lotería de la Metrópoli. Acudió a Miguel de Múzquiz, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda para proponerle la instauración de una lotería en la Nueva España quien le remitió a una audiencia con el Rey al que propuso su idea, mismo que fue aprobada, siempre y cuando elaborara un plan adaptable a las circunstancias del virreinato. Sarria adquirió los pla-

nes de la lotería de Inglaterra y Holanda para perfeccionar su plan, regresando a la Nueva España en abril de 1769, trayendo consigo el Plan y Reglas sobre el cual debería fundarse la lotería. La Real orden donde se aprobaba y concedía el establecimiento de la Real Lotería para la Nueva España fue comunicada el 20 de diciembre de 1769, así Sarria comenzó a trabajar sobre cada uno de los aspectos que conformarían la nueva institución, sin percibir sueldo alguno puesto que el que le fue fijado debía conformarse de los productos del negocio mismo. Es decir, que el proyecto entraría a prueba y dependiendo de los resultados sería el sueldo que percibiera. (23)

Desde su establecimiento, la Real Lotería se incorporó al sector de la Masa Común, que constituía la parte principal de la Real Hacienda, cuyos productos estaban destinados a cubrir los gastos perpetuos de la Nueva España y de algunos otros dominios españoles, salvo ocasiones en que llegaban a afectar algunos gastos especiales. (24) La nueva institución se dió a conocer al público por Bando promulgado el 19 de septiembre de 1770; y por un Manifiesto impreso el 7 de agosto del mismo año también se da a conocer el Plan y Reglas de la lotería. Esta tenía como principal finalidad:

"... detallar los primeros fundamentos de este nuevo giro, ó fijar las reglas generales de su establecimiento, es consiguiente que hable con solo aquellos, quienes por deber manejar la negociación, se halla ya con una bastante idea de lo que es la lotería adapta-

da á la comprensión de toda clase de gente, de aquí -
 es que escusando las laboriosas combinaciones que pi-
 den otras loterías de Europa, se han simplificado es-
 ta de Nueva España, reduciéndola a un puro sorteo fa-
 cilísimo a la general penetración." [sic] (25)

En un primer momento se pensó en establecer dos loterías; la primera, -
 que se llamaría general, consistía en un sorteo de un millón de pesos compues-
 to de cincuenta mil acciones con un precio de veinte pesos cada uno. El sorteo
 quedaría conformado de la siguiente manera.

<u>PREMIOS</u>	<u>VALORES</u>	<u>TOTAL</u>
1.....	50.000.....	50.000
1.....	40.000.....	40.000
1.....	30.000.....	30.000
1.....	20.000.....	20.000
6.....	10.000.....	60.000
10.....	8.000.....	80.000
20.....	4.000.....	80.000
30.....	2.000.....	60.000
80.....	1.000.....	80.000
100.....	800.....	80.000
150.....	400.....	60.000
200.....	200.....	40.000

400.....	100.....	40.000
1000.....	50.....	50.000
3000.....	30.....	90.000
<hr/>		
5000.....		860.000

45.000 acciones que se quedan sin premios.

5.000 que premia la suerte.....860.000

Importe del catorce por ciento para S.M...140.000

50.000 acciones de á veinte pesos cada una _____

1.000.000

(26)

La segunda, denominada lotería particular, tendría un fondo de cien mil pesos con mil acciones de cien pesos, cada una que descontándose el catorce -- por ciento para el rey, se distribuiría los ochenta y seis mil pesos restantes en cuatro premios á saber:

<u>PREMIOS</u>	<u>VALORES</u>
1.....	50.000
1.....	18.000
1.....	11.000
1.....	7.000
<hr/>	
4 billetes premiados.....	86.000
catorce por ciento.....	14.000
996 billetes que quedan sin premio.....	_____
1.000 billetes de á 100 pesos.....	100.000 (27)

Las dos clases de lotería se sujetarían a las mismas leyes establecidas, si bien la lotería particular nunca se llevó a cabo. En términos generales la reglamentación de la lotería estaba dividida en tres puntos que eran; A) Pre-
venciones para el manejo de la lotería, B) Prevenciones sobre el sorteo y C) -
Advertencias sobre pago de premios. Las prevenciones para el manejo de la lote-
ría, detallaban todo lo concerniente a la administración que estaría compuesta:
por un Director, un Contador, un Oficial Mayor y los Subalternos que fueran es-
trictamente necesarios. Sin embargo en la promulgación de la Primera Ordenanza
relativa a la creación de la Real Lotería, no quedaban especificadas las fun-
ciones de cada uno de los miembros que la componían, siendo hasta la segunda -
Ordenanza decretada en 1779 en que quedaron especificadas. Se nombrarían ade-
más Colectores para que se establecieran en distintos puntos de la ciudad para
facilitar la venta de billetes, haciendo incapié en que la nueva renta debía -
manejarse con el menor gasto posible para el erario real, estimándose indispen-
sable la presencia de un Escribano que asistiera a los actos que incumbieran a
la Real Lotería. Para dar mayor seriedad a la lotería se nombró un Juez Conser-
vador cuyo cargo recaería en algunos de los ministros de la Real Audiencia. No
solamente se nombraron colectorías para la ciudad, sino también para las pro-
vincias, pueblos y villas más importantes del virreinato, para lo cual se asig-
naron Colectores Foráneos quienes debían dar fianza por el puesto que iban a -
desempeñar. También se nombraron Protectores de la Real Lotería que instruye-
ran al pueblo de las ventajas que les proporcionaría este nuevo establecimien-
to, cargo que sería honorífico y otorgado a las personas de mayor aceptación -
entre la población.

Como el establecimiento de la lotería estaba bajo la protección del rey, los empleados tenían la misma categoría que cualquier empleado de alguna renta. La nueva institución se dio a conocer al público por medio de un manifiesto -- que se remitió a distintos lugares de la Nueva España, además de difundirse en Guatemala, Cuba y otras partes del imperio español para despertar el interés de la población de dichos lugares en adquirir billetes. Cabe señalar, que cualquier persona no importa la casta a la que perteneciera, podía jugar con sólo pagar su billete. A la persona que comprara una acción, se le entregaría un -- comprobante con el cual podría reclamar su premio en caso de haberlo obtenido. Se prohibía a todo colector vender el billete más caro que su precio establecido, si incurrían en este delito sería depuesto de su empleo y debía devolver -- la diferencia; pero cualquier otra persona que hubiese comprado billetes podía revenderlo a más precio, alquilarlo o donarlo. El comprador que perdiese o sufriera de un robo de su billete, debía denunciarlo a la colecturía para que en caso de que resultase premiado su billete fuera cobrado por su legítimo dueño. En prevención a la falsificación de los billetes, estos serían sellados por el escribano y firmados por el director, el sello estaría bajo tres llaves en poder del director, el contador y el escribano. La venta de los billetes se había de verificar por medio de los colectores entregándoseles a los de la capital la cantidad que se creyera conveniente para su expendio semanal, remitiéndose a las colecturías establecidas fuera de la capital por correo, el cual sería recibido personalmente sellado y firmado. Cada colector tendría tres libros foliados y rubricados por el contador; en el primero se anotarían los números de los billetes expedidos con fecha y nombre del comprador, otro donde --

se anotaba los depósitos y los gastos y un último de copias de cartas que hicieran constar los oficios que recibían o mandaban a la Real Lotería.

Al pie del billete estaba indicado el lugar en donde se vendía, la firma del colector y a un lado el folio del libro del número donde quedaba anotado. En caso de que hubiera un mal manejo de los billetes hacía responsable directo al colector. Los colectores foráneos debían avisar a la dirección de la lotería el número de billetes que vendieran. Para la seguridad del producto de la venta por concepto de billetes en las colecturías foráneas, se depositaría en un arca de dos llaves una en manos del colector y otra en manos del protector. Para el caso de los colectores de la capital, entregarían en la dirección el dinero que recogiesen el cual se depositaría en una arca de tres llaves una la tenía el juez conservador, la otra el director y la tercera el contador. El día en que se realizaran los sorteos los colectores foráneos debían mandar por correo los billetes que no se hubiesen vendido, en caso de omitir este aspecto el tendría que pagar los billetes. Si no existiera caja de correos la referencia de los billetes no vendidos se daría al protector. De los colectores establecidos en la capital bastaba que entregaran los billetes sin vender antes de la hora del sorteo. (28)

El segundo punto relativo a las prevenciones sobre el sorteo señalaban la realización de éste cada tres meses, aunque después se llevaría a cabo un sorteo mensual. El director, el contador y el escribano tenían cada uno su cuaderno con el título del sorteo, en el que asentaban todos los números que salie--

sen, señalando día, mes y año y además la hora y los minutos en que se produjeran los premios en caso de que llegase a superar los mil pesos. El oficial mayor tenía que formar la lista de los números y premios, de acuerdo con el informe que formularan el juez conservador, el regidor y el director en previa junta con el contador. De esta lista se imprimían los ejemplares para remitirse a los colectores. Para que el público corroborara la legalidad del sorteo se extraían todos los números que participaran, por lo que dilataba varios días. El sorteo duraba todos los días que fueran necesarios, exceptuando los domingos y días festivos hasta que salieran los cinco mil números y premios correspondientes. (29) El protocolo del sorteo queda ilustrado de manera detallada en la siguiente cita:

"Dispuesto así el teatro, hará señal el señor juez conservador con la campanilla, para que por dos de los jóvenes se muevan lentamente y con igualdad las máquinas, por cuatro ó cinco minutos, hasta que mande cesar á otro toque de campana, y dando su llave, y el regidor y director las suyas al escribano, sacará éste de la arcuilla las de las máquinas que abrirá con ellas, para que los dos mas pequeños jóvenes, y á un propio tiempo, y á vista del público, saquen cada uno una cédula de su máquina, que se enseñarán cerradas, elevando las manos y pasándolas inmediatamente á las mesas laterales, se abrirá con tijeras ó navaja por los oficiales de la contaduría, quienes levantándose con las manos estendidas irán á manifestarlas al

señor juez conservador, regidor y director, y también al impresor que estará detrás de sus sillas, para que pueda ir asentando la planta de la lista, y después la manifestarán igualmente en las mesas laterales y las entregarán á los otros dos jóvenes que estarán á la orilla del teatro, para que el uno publique en alta voz por tres veces el número, y el otro en la misma forma el premio, poniéndolas luego en manos del portero para que inmediatamente las fije con engrudo en un prisma o madero de varias superficies, que estarán en medio de las máquinas á la derecha el número y á la izquierda el premio que le tocó, sin discrepancia o desigualdad, el cual se conservará en el patio de la casa de la dirección hasta el siguiente sorteo para satisfacción del público." [sic] (30)

Finalmente, por lo que se refiere a las advertencias sobre el pago de -- los premios establecía que los números premiados debían cobrarse en los lugares donde se había comprado, con excepción de los premios mayores que se cobrarían en la colecturía general que se encontraba en la dirección, estando presente el colector que lo hubiese vendido para certificar su autenticidad. En caso de que alguna colecturía no alcanzara a cubrir el monto de los premios que le correspondía debía solicitar un préstamo a la colecturía más cercana, si aun así no reunía el dinero requerido, se le solicitaría a cualquier renta de la Real Hacienda. El premio no podía ser pagado por el colector sin antes no hubiera sido autorizado por la dirección, una vez realizado dicho pago debía hacerlo sin

descuento alguno, de lo contrario sería castigado con un año de prisión. Los colectores tenían un plazo de dos meses para cerrar sus cuentas con la dirección de no hacerlo quedarían fuera de los gastos. Como última disposición se determinaba un plazo de dos años para el cobro de premios a partir de la fecha de la celebración del sorteo en que resultara ganador. (31) Quedaba así pues, definido el proyecto con que daría inicio la realización del primer sorteo.

NOTAS CAPITULO I

- 1) Rees Jones, Ricardo. El Despotismo Ilustrado y los Intendentes de la Nueva España, México, UNAM, 1983, pp. 25-32
- 2) Córdova Bello, Eleazar. Las Reformas del Despotismo Ilustrado en América, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1975, pp. 13-14, 19
- 3) Ibid. pp. 11-12
- 4) Arcila Farías, Eduardo. Reformas Económicas del siglo XVIII en Nueva España, México, SEP. Setentas, 1974, pp. 9-10
- 5) Córdova Bello, Eleazar. Op.Cit p. 16
- 6) Ibid. pp. 20, 173
- 7) Arcila Farías, Eduardo. Op.Cit. p. 16
- 8) Córdova Bello, Eleazar. Op.Cit. p. 202
- 9) Ibid pp. 203-207, 211-212
- 10) Ibid pp. 238, 435
- 11) Llevano, María de la Luz Raquel. La Real Hacienda en Nueva España 1521-1821, Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1975, p. 23
- 12) Lira González, Andrés. "Aspectos Fiscales de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII" en Historias Mexicanas, Vol. 17 enero-marzo --- 1968, pp. 372-373. Maníau, Joaquín. Compendio de la Historia de la Real - Hacienda de Nueva España, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, p. 6
- 13) Llevano, María de la Luz Raquel. Op.Cit., p. 10

- 14) Velasco Ceballos, Rómulo. Las Loterías, México, Talleres Gráficos de la - Nación, 1934, p. 9. Quirós Martínez, Roberto. La Lotería Nacional. (Para la Beneficencia Pública). México Ediciones de la Lotería Nacional, 1937, p. 18.
- 15) Valle Arispe, Artemio del. La Lotería en México, México, Ediciones de la Lotería Nacional, 1946, pp. 10-12
- 16) Quirós Martínez, Roberto. Op.Cit. p. 20
- 17) Bando expedido por el virrey de Fuente Clara. México, 26 de octubre de -- 1743. AGN, Real Lotería, Indiferentes. Caja 13.
- 18) Bando expedido por el virrey Juan Francisco de Güemes y Horcasitas. Méxi- co, 6 de abril de 1747. AGN, Bando, Vol. 4 fs. 1
- 19) Bando expedido por el virrey Agustín de Ahumada. México 20 de septiembre de 1757. AGN, Real Lotería, Indiferentes. Caja 12
- 20) Juicio al Convento de San José de Gracia. México, 1960, AGN, Criminales, Vol. 602, exp. 19, fs. 283-287. Juicio a la Cofradía de Santa Catalina -- Mártir, México, 1960, AGN, Criminales, Vol. 607, exp. 20, fs. 288-289. -- Juicio a Manuel Carrillo de Figueroa, Plesbítero del Obispo de Michoacán, Valladolid Michoacán, 1703, AGN, Criminales, Vol. 631, exp. Único, fs. 1- 530. Juicio a Antonio González. Actopan, 1753, AGN, Criminales, Vol. 117, exp. 5, fs. 213-215.
- 21) La Real Hacienda había monopolizado los juegos de azar colocándolos en el sector de Estancos Especiales (salvo la Real Lotería que quedó enmarcada en la Masa Común) a partir de las reformas borbónicas, con lo que así ve- ría incrementado sus ingresos. Lira González, Andrés. Op.Cit. pp.365-386

- 22) Cordoncillo Samada, José María. Historia de la Real Lotería en Nueva España (1770-1821), Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1962, p. 11. Valle Arispe, Artemio del. Op.Cit., -- p. 12
- 23) Declaraciones de Francisco Xavier de Sarría al Fiscal del Real Tribunal de Cuentas, México 14 de junio de 1777, AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 1, fs. 2-10
- 24) Lira González, Andrés. Op.Cit. p. 372
- 25) Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Historia General de la Real Hacienda. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1849, p. 132.
- 26) Ibid pp. 133-134
- 27) Ibid p. 150
- 28) Ibid pp. 134-142
- 29) Ibid pp. 142-146
- 30) Ibid p. 155
- 31) Ibid pp. 146-149

2. INICIOS Y OBSTACULOS

2.1 La primera administración de Francisco Xavier de Sarria.

La Real Lotería comenzó a funcionar en octubre de 1770, con la venta de billetes para el primer sorteo en las colecturías de la capital así como en las foráneas que se crearon en las ciudades de Puebla, Oaxaca, Orizaba, Veracruz, Querétaro, Guanajuato, Celaya, Guadalajara, Valladolid (Morelia) y Durango, quedando de esta manera bien cubiertos los principales centros económicos mineros del virreinato. El día dos de enero de 1771 debería celebrarse el primer sorteo, (1) sin embargo por la escasa venta de billetes que se realizó en proporción a la que se esperaba; el virrey de Croix lo prorrogó hasta el trece de mayo del mismo año bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Que desde el 27 de abril no se vendieran más billetes para que a partir del 28, se arreglasen los premios según la cantidad colectada y verificar el sorteo (aunque no se ajuste el fondo total anunciado) el 13 de mayo.
- 2.- Si se llegaba a un millón de pesos se cambiara la distribución de los premios.
- 3.- Se venderían medios billetes y cuartos, es decir a diez y cinco pesos. (2)

El sorteo se verificó el día señalado con un fondo de ochenta mil pesos. En consecuencia un millón de pesos no se pudo reunir en tres meses, esto no -- era el fracaso de la nueva renta, sino la consecuencia de los desorbitados cálculos de su organización. Uno de los principales errores de Sarría fue el haber establecido un solo billete de veinte pesos, el que era accesible solamente para la élite novohispana, por lo que hubo la necesidad de bajar su precio en cuatro pesos y se dividió en medios y cuartos; fueron por el contrario los pobres quienes la acogieron con beneplácito, ya que podían obtener una acción con sólo un peso. Por lo tanto, no pudo concretarse el ingreso anual de más de quinientos mil pesos para el Erario Real que se había calculado sobre cuatro - millones de pesos que habían de jugarse en cuatro sorteos al año. A pesar de - los problemas que tuvo la Real Lotería para llevar a cabo su primer sorteo, se celebraron en el año de su apertura tres más, pero con un fondo aproximado de cuarenta mil pesos generando una ganancia de treinta y seis mil pesos para la Real Hacienda. (3)

Uno de los problemas más serios dentro de la dirección de la lotería era que el producto obtenido de la venta de billetes era pagado con monedas falsas a pesar de los cuidados que se tenían por parte del Oficial Mayor y sus subalternos por prevenir esta situación, llegando incluso a alcanzar una tercera -- parte de las ventas totales. No obstante, este problema sólo era el reflejo -- de la inmadurez en la cual se encontraba la nueva institución, pues había que mencionar que una sola persona se encargaba de la Colecturía General y de la - Tesorería y ambas representaban todos los intereses del Ramo en cuestión mone-

taria. Además de resultar excesivo el trabajo para una sola persona, el Oficial Mayor debía reembolsar las pérdidas sufridas por las compras realizadas con monedas falsas. (4)

Pero no era solamente la venta de billetes, la que presentaba una situación precaria sino la renta en general. La preocupación de Sarría por incrementar los fondos de los sorteos, lo llevó a emprender una tarea de reorganización de la renta, abordando cambios desde la administración, hasta las prestaciones de los empleados. En el transcurso de su primera administración, Sarría pudo obtener algunos logros, tal fue el caso de los protectores y colectores de la Real Lotería, ya que consideraba que los primeros deberían de ser personas que fueran vecinos del lugar y además con buena situación económica, debido a que esto influiría favorablemente en los compradores a diferencia de si el protector fuese algún miembro de justicia de la región, lo que provocaba desconfianza. En cuanto a los colectores consideraba que serían mejor recibidos aquellos que tuvieran contacto con el público, como era el caso de los comerciantes, por lo que se les daba preferencia. Después de que Sarría presentó diversas solicitudes para mejorar las oficinas éstas fueron reorganizadas, pues en un principio eran muy rudimentarias, lo que ocasionaba el entorpecimiento del trabajo, que en términos generales suponía preparar los billetes, sellarlos, contarlos, distribuirlos a las colecturías foráneas y atender la correspondencia oficial, entre otras muchas. A pesar de que se incrementó un Oficial Segundo, con un sueldo anual de seiscientos pesos, los sueldos de los demás empleados permanecieron invariables. (5) Estos eran los siguientes:

"Empleados	Sueldos
Directos.....	2.000 pesos
Oficial Mayor de la Contaduría.....	1.200 pesos
Oficial Segundo.....	600 pesos
Oficial Tercero.....	500 pesos
Escribano.....	800 pesos
Colector General.....	800 pesos
Tres Oficiales Subcolectores.....	450 pesos
Portero.....	96 pesos" (6)

No obstante las innumerables solicitudes de aumento de sueldo por parte del director, al poco tiempo de haber ocupado ese cargo no recibirían ningún incremento pese argumentar una serie de justificaciones tales como exceso de trabajo y el haber tenido que emplear cuatro subalternos más por su cuenta. Hacía incapié en que todos los empleados de la Renta trabajan diariamente siete horas, cuatro por la mañana y tres por la tarde con el fin de tener al corriente las oficinas, por lo que consideraba muy justo el aumento, ya que la Real Lotería había progresado considerablemente y por lo tanto era solvente y podía soportar dicho aumento. (7) Dentro de sus muchas propuestas presentadas con el fin de mejorar la renta, se encontraba el que se la arrendara por diez años argumentando que de este modo, los riesgos correrían por su cuenta y se encargaría de extenderla por las posesiones españolas en América generando amplios beneficios a la Corona. (8)

Durante los cuatro primeros años los fondos variaron mucho, después se

regularizaron aunque con un valor bajo. También en los sorteos hubo gran irregularidad en esos años, pues paulatinamente se fueron incrementando hasta llegar a celebrarse uno cada mes a partir de 1774. (9) El fondo de los sorteos - fue incrementándose desde octubre de 1775 diez mil pesos, lo que daría un total de cincuenta mil pesos, además de establecerse tres colecturías más dentro de la capital. También ya se planteaba establecer una colecturía en Guatemala, así como en ciudades en donde hubiera Cajas Reales, centros famosos de Real de Mina o en ciudades importantes como la Nueva Vizcaya. (10) Sarría no se conformó con el incremento en el fondo de los sorteos, sugirió que se llevaran a cabo tres clases de sorteos más; uno mensual, otro cada tres meses y el último sería anual. Los billetes tendrían un valor de cuatro, veinte y cien pesos respectivamente y no podrían ser vendidos en medios y cuartos. En cuanto a su manejo se haría como estaba previsto para la lotería general y el fondo se determinaría de acuerdo al crecimiento de los sorteos. Sarría nunca estuvo de acuerdo en el hecho de que el billete se vendiera al público en medios y cuartos, - por lo que en su nuevo proyecto estipulaba que se vendieran únicamente enteros. Pese a insistir en este plan, fue rechazado por el Tribunal de Cuentas. (11)

Sarría cuestionaba el manejo de la Real Lotería, que en la práctica estaba dividida para su manejo en dos partes. La primera abarcaba el precio del billete, los términos en que se establecían los sorteos y la distribución de - premios. Estos puntos eran los únicos variables en la renta pero de éstos dependía su éxito o decadencia. Sarría, consideraba que esta parte se había manejado con demasiada rigurosidad por el temor de que la Real Hacienda corriera -

riesgos que imposibilitaba el incremento de los fondos. Esta situación era producida por la dependencia que existía de la Real Lotería hacia la Real Hacienda, situación que el mismo Sarría había percibido y la señalaba en una de sus muchas propuestas al virrey.

La propuesta del director de la lotería, era que los asuntos de la renta estuvieran en manos de uno o dos Ministros de la Real Hacienda y no en varios como se venía haciendo hasta esos momentos. Sobre la segunda parte que se refería a la administración y el personal, proponía que se incluyera a los principales empleados en el Monte Pío de Ministros y que se le permitiera vivir en la casa que se rentaba para las oficinas de la Real Lotería. (12) Entre sus propuestas, estimaba que la plaza de director y contador la ocupara una sola persona, que en primera instancia podría ser él debido a su extenso conocimiento en todo lo concerniente al manejo de la renta. Además pedía una total separación entre los empleados de la dirección y los de las colecturías, para este punto proponía que se establecieran algunas reglas dictadas por el juez conservador. Así, Sarría proponía que las colecturías deberían tener un colector general que se hiciera cargo de las demás, añadiendo que se le asignara un sueldo al juez conservador y al regidor que asistían a los sorteos para su buen desempeño. (13)

En términos generales, el juez conservador Francisco Xavier Gamboa refutó las propuestas hechas por Sarría para reformar la administración de la Real Lotería y los términos de los sorteos y la distribución de los premios. En ---

cuanto a que se nombrara sólo uno o dos ministros de la Real Hacienda para atender los asuntos de la lotería, Gamboa también lo rechazaba, pues indicaba que correspondía sólo al gobierno el dar la norma, sin exponerse los ministros encargados a la responsabilidad; de sus providencias. Concluía que cualquier cambio realizado dentro de la renta sería aprobado por el superior gobierno. Finalmente rechazó la propuesta de que una persona tomara el cargo de director y contador a la vez, pues estos cargos estaban bien definidos y su labor era distinta. A pesar de las especificaciones de Gamboa nunca quedaron claras las funciones de cada empleado de la renta hasta la promulgación de la segunda ordenanza. (14) Sin embargo, algunas propuestas fueron tomadas en consideración por el juez conservador, ya que servirían de base para formar las Nuevas Ordenanzas de 1779. Tal fue el caso de la delimitación de las plazas, así como de las fianzas que debían depositar los empleados, puesto que ahorraba gastos a la renta y la Real Hacienda aseguraba los puestos en caso de desfallo. Se aumentó una plaza de segundo colector cuya fianza debería ser depositada por el primer colector. Además de otorgarse un aumento a los empleados y de aumentar el número de premios para el beneficio del público. (15)

Durante esta primera administración la Real Lotería presentó una serie de irregularidades en diversas colecturías debido, a la celebración ilegal de numerosos sorteos. Manuel de Aldama, colector de la ciudad de Puebla, notificaba esta gravosa situación, detallando que uno de los individuos que más compraba billetes de su colecturía los vendía a su vez en su casa, realizando así sus propias rifas. Esta situación se repetía en diversos lugares, violando las

reglamentaciones y evadiendo naturalmente los impuestos que su trámite legal implicaba. (16) Esto originó que el virrey Bucareli expidiera un Bando el 13 de Febrero de 1773, prohibiendo de manera absoluta y castigando la realización de rifas y sorteos ilegales:

"He resuelto en vista de lo que me ha hecho presente - el Señor Juez Conservador de la Real Lotería, y pedido el Señor Fiscal, prohíbe como prohibo, uso semejante Rifas y Sorteos bajo la pena de mil pesos, que --- irremisiblemente se exigieron a los contraventores -- sin excusa ni dilatación y la de Presidio que proporción de su delito me reservo imponerle. A cuyo efecto, y el de que llegue a noticias de todo, y no se -- alegue ignorancia: Mando se publique por Vando en esta Capital, en las demas ciudades, Villas y Pueblos - de este Reino, dirigiendole por cordillera los Exemplares necesarios a las respectivas Justicias á fin - de que cada uno en su Distrito ponga la atención que necesita lo importante de la materia para su puntual observancia y que en el caso de infracción me de cuenta." [sic] (17)

Entre las irregularidades que presentó la Real Lotería durante su primera administración, quedó comprendida la negligencia del propio Sarría para pa-

gar la fianza que le correspondía por el cargo de director. Por orden de 6 de junio de 1771 y decreto virreinal del 31 de agosto de ese año, se establecía - que todos aquellos que tuvieran altos cargos dentro de la Real Hacienda debían notificarlo al Real Tribunal de Cuentas en Agosto de 1773. Este tribunal le seguiría proceso por el incumplimiento del pago de la respectiva fianza mandándolo le durante tres años más notificaciones. En todas las ocasiones, Sarría argumentaba negarse a pagar debido a que estos años habían resultado muy difíciles para sacar adelante la renta y que incluso él mismo había tenido que pagar parte del arrendamiento de la casa en donde se encontraba establecida la Real Lotería. Al finalizar el año de 1776 el visitador José de Gálvez, remitía a Madrid el juicio del afianzamiento de Sarría. (18) Si bien no se tomó momentáneamente una resolución al respecto, el director de la lotería habría de solventar este compromiso años más tarde cuando se le llevara a cabo un juicio -- más serio por corrupción y que le valdría su destitución por mucho tiempo de - tan importante puesto.

2.2 Juicio a Sarría

Cuando iba en aumento la aceptación de la Real Lotería entre la población novohispana, se vió envuelta en un gran desprestigio causado por una mala administración. Ante las sospechas del juez conservador, Gamboa ordenó cortes de Cajas y Relación de Caudales desde el 25 de septiembre de 1770 hasta el 19 de agosto de 1779. Los puntos en los caudales se llevó a cabo la auditoría fugron los siguientes; cargo del catorce por ciento de la colecturía pública, pre

mios al rey, premios caducos, existencias, productos de lista, alcances de --- cuentas, ingresos extraordinarios, data, valor de billetes, sobrantes, sala--- rios, gastos de imprenta, gastos ordinarios, gastos extraordinarios, portes de caja, resulta de cuentas y enteros de cajas reales. Durante el proceso de dicha investigación se descubrieron varias anomalías, entre ellas que los billetes no vendidos pasado algún tiempo del sorteo se quemaban, y el que los li--- bros borradores que se llevaban en la renta se encontraban con muchas equívoca ciones. Bajo esta circunstancia, la auditoría se llevó a cabo mediante las --- constancias que ofrecían las cuentas glosadas y tenencia de las colecturías. - Ante la falta de 25. 752 pesos cuatro tomes y dos granos de los fondos de las colecturías de Puebla y Veracruz, se pidió la destitución de Sarría de la di--- rección, así como la del tesorero Antonio Vértiz y el contador Pedro Noble, -- los cuales fueron arrestados y encarcelados. (19)

Los cargos que se le imputaban a Sarría además del dinero faltante, era - el no vigilar la formalidad de las cuentas ni de la introducción del dinero en su caja, no haber obligado al colector a dar las debidas fianzas y haber forma do compañía con el colector para arrendamiento de fincas con dinero de la lote ría. Aquí habría que resaltar, que una de las pruebas que determinó la respon sabilidad de Sarría fue la posesión de una hacienda en Texcoco; que no concuer da con la continua queja de los dos mil pesos de sueldo anual que percibía, -- los cuales no le permitían llevar una vida decorosa. En este sentido, también resultó sospechoso Vértiz por poseer otra hacienda en el mismo lugar en donde - la tenía el director. (20) Al ser formalmente acusado Sarría y los dos emplea

dos del desfalco se las enjuicó, fueron suspendidos de sus empleos y se les embargaron todos sus bienes e inmuebles. Fue el Alcalde Mayor de Chalco, quien se encargó de embargarle a Sarría una hacienda llamada Panoaya en el pueblo de Meca que pertenecía precisamente a la jurisdicción de Chalco; propiedad que Sarría tenía arrendada a la viuda de Felipe Cecilia. Con el embargo de la hacienda quedaron embargados además productos agrícolas, instrumentos de labranza, ganado, muebles y trojes. Se realizó un peritaje para el avalúo de todos los bienes embargados, donde se incluyó una relación de los peones indígenas que trabajaban para dicha hacienda y una lista de deudores. Se nombraron depositarios de los bienes y se procedió al remate de los mismos por medio de pregón en los pueblos de Tlalmanaco, Meca y Ozumba, en la subasta se remató la producción agrícola de la hacienda. (21) No tuvieron mejor suerte Antonio Vértiz y Pedro Noble; al primero se le embargó su hacienda llamada Santa María Tlalmimilolpan, que se encontraba en el corregimiento de Coatepec perteneciente a la jurisdicción de Texcoco y todo lo que en ella se encontraba:

"Yo el Escribano, Certifico y doy fe que habiendo proveydo Auto el Señor Francisco Xavier de Gamboa, Juez Conservador de la Real Lotería, en veinte y siete del corriente asignar el día dos de octubre siguiente para el remate de la Hacienda nombrada Tlalmimilolpa embargada por Bienes de don Antonio Vértiz, Colector -- que fue de esta Real Lotería, con situación del Señor Fiscal, y de las Partes interesadas, respecto a la urgencia por el estado actual de los sementeras, y no -

se dilate el reintegro de la Real Hacienda..." [sic]

(22)

En cuanto a Pedro Noble, le fueron embargadas sus propiedades que tenía en la calle de Asequía de la ciudad de México, su casa y todos sus bienes. Sin embargo, al ser llamado para aclarar los manejos de billetes que le enviaba Antonio Vértiz y al presentar el estado de cuentas de las acciones a su cargo, - fue arrojado un saldo a su favor y en contra del colector. (23) El contador - no estuvo mucho tiempo en la cárcel de la ciudad, pues pronto fue trasladado a la casa en donde se encontraba la Real Lotería, ya que aunque se le seguía pro cesando, era necesario su presencia en dicha renta para su manejo. (24)

Para marzo de 1760, el juez conservador Gamboa ordenó la liberación de los procesados, debido a que la cantidad desfalcada había sido reintegrada por los fiadores de los acusados, principalmente los de Sarría y por lo recaudado en todos los embargos y remates efectuados sobre los bienes de los inculcados. Así mismo, Gamboa pidió se nombraran sustitutos en esos cargos, decisión que - los acusados apelaron ante tal orden, pidiendo fueran reintegrados a sus em-- pleos. Con este propósito nombraron apoderados, los cuales presentaron varios documentos para su defensa, alegando que el juez conservador Francisco Xavier Gamboa procedió de forma ilegal en el embargo y remate de sus propiedades. La Real Audiencia dictaminó que se turnaran los autos de esta apelación al Supe-- rior de Gobierno. (25)

El hecho de que Sarría no estuviera mucho tiempo en prisión, se debió a -

que el rey le concedió su libertad, empero, ordenó que no se le permitiera salir de la ciudad. Ordenó también al virrey Mayorga por conducto de José de Gálvez, visitador del virreinato, que resolviera lo más pronto posible el caso -- del director, disponiendo que en caso de probarse su inocencia, se le concedería la mitad de sueldo. Tanto Sarría, como los demás empleados que habían sido acusados de fraude, regresaron a sus puestos en 1786, después de un litigio en el cual no se pudo comprobar con exactitud su culpabilidad. Y tanto a él como a los demás, se le abonaron los medios sueldos que habían dejado de percibir durante el tiempo que estuvieron separados de sus cargos. (26)

A raíz del juicio realizado sobre los principales funcionarios de la -- Real Lotería, Francisco Xavier Gamboa determinó la necesidad de reglamentar -- una serie de ordenanzas que establecerían con mayor rigor la vigilancia en el desempeño de los cargos de dicha renta. (27) Sería pues su iniciativa, la que daría lugar a la instauración de un proceso administrativo más adecuado y controlado.

NOTAS CAPITULO 2

- 1) Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p.122. Quirós Martínez, - Roberto. Op.Cit p.28. Ayala Vallejo, Carlos Sergio. Naturaleza Jurídica - de la Lotería Nacional, Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, 1963, p. 5
- 2) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p.34. Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit pp. 123-124
- 3) Velasco Ceballos, Rómulo. Op.Cit pp. 20,32, 35-36. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 34,41-42. Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. - Op.Cit pp. 124
- 4) Informe de Antonio Vértiz, México, 24 de agosto de 1775. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 2, fs. 29-30
- 5) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 38, 43-44. Francisco Xavier de Sarría al virrey Bucareli. México, 15 de febrero de 1772, AGN, Real Lotería, Vol. 2, exp. 2, fs. 35-39
- 6) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p. 42
- 7) Francisco Xavier de Sarría al Juez Conservador Melgarejo. México, 31 de agosto de 1771. AGN. Real Lotería, Vol. 2, exp. 1, fs. 1-3
- 8) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p. 39
- 9) Ibid pp. 115, 78-79
- 10) Real Tribunal de Cuentas al virrey Bucareli. México, 31 de marzo de 1775, Real Lotería, Vol. 2, exp. 2, fs. 111-123. Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 129

- 11) Francisco Xavier de Sarría al virrey Bucareli. México, 12 de marzo de --- 1774, AGN, Real Lotería, Vol. 2, exp. 2, fs. 61-66.
- 12) Francisco Xavier de Sarría al virrey Bucareli. México. 24 de junio de --- 1775. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 2, fs. 12-23
- 13) Ibid. Francisco Xavier de Sarría al virrey Bucareli. México 27 de julio - de 1774. AGN, Real Lotería, Vol. 3, exp. 1, fs. 18
- 14) Del juez conservador Gamboa al virrey Bucareli. México, 6 de septiembre - de 1775. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 2, fs. 29-36
- 15) Ibid
- 16) Manuel de Aldama al virrey Bucareli. Puebla, 9 de enero de 1773. Petición del fiscal de la Real Hacienda al juez conservador de la Real Lotería. Mé xico, 8 de febrero de 1773. AGN, Real Lotería, Vol. 2, exp. 2, fs. 22-25. Fonseca, Fabián y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 126
- 17) Antonio María de Bucareli y Ursúa Bandos de 1771-1774
- 18) José de Gorraes, Fiscal del Real Tribunal de Cuentas al virrey Bucareli. México, 22 de junio de 1776. José de Gálvez, visitador del virreinato al rey Carlos III. Madrid, 13 de diciembre de 1776. AGN, Real Lotería. Vol. 3, exp. 2, fs. 71-92, 100
- 19) Informe de Mariano de Iturbide Ministro del Tribunal de la Contaduría Ma yor de México. México, 30 de marzo de 1792. AGN, Real Lotería, Vol. 5, -- exp. 10, fs. 211-226
- 20) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 53-54. Velasco Ceballos, Rómulo. Op.Cit p. 46
- 21) Francisco Xavier de Gamboa oidor de la Real Audiencia, Texcoco, 19 de ---

- agosto de 1779. AGN, Real Lotería, Vol. 4, exp. 1, fs. 2-137. Autos sobre el remate de la hacienda Tialmimilopa. Texcoco, 30 de septiembre de 1779. AGN, Real Lotería, Vol. 3, exp. 8, fs. 269
- 23) Informe de Juan Ponce de León al juez conservador de la Real Lotería. Texcoco, 23 de agosto de 1779. AGN, Real Lotería, Vol. 4, exp. 6, fs. 248- - 285.
- 24) Del escribano Nicolás de Tufdobre a Francisco Xavier de Gamboa juez conservador de la Real Lotería. México, 10 de diciembre de 1779. AGN, Real Lotería. México, 10 de diciembre de 1779. AGN, Real Lotería. Vol. 3, exp. 10, fs. 275
- 25) Informe del juez conservador de la Real Lotería Francisco Xavier Gamboa. México, 14 de marzo de 1780. AGN, Real Lotería, Vol. 5, exp. 3, fs. 26- - 110. Francisco Xavier Gamboa al virrey Martín de Mayorga. México, 21 de - noviembre de 1780. AGN, Real Lotería, Vol. 5, exp. 8, fs. 116. Apelación de Francisco Xavier de Sarría. Chalco, 28 de septiembre de 1779. AGN, --- Real Lotería, Vol. 10, exp. 23, fs. 336-385
- 26) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p.54. Velasco Ceballos, Rómulo. -- Op.Cit pp. 46-47
- 27) Compendio del juicio seguido a Sarría remitido al juez conservador Francisco Xavier Gamboa al virrey Matías de Gálvez. México, 14 de julio de 1783. AGN, Real Lotería, Vol. 2, exp. 4, fs. 469-472

3. RESTRUCTURACION Y CONTROL. INTERINATOS

3.1 Cambios en la administración; las Nuevas Ordenanzas

El desfalco presentado por Sarría fue la pauta hacia un reordenamiento -- del complejo administrativo de la Real Lotería; dicho reordenamiento fue llevado a cabo a través de la aplicación de una serie de numerosas ordenanzas. Estas, que desde su promulgación tenían como objetivo principal dar mayor consistencia al Ramo y especificar sus obligaciones, fueron elaboradas por Francisco Xavier Gamboa, juez conservador de la Real Lotería y entraron en vigor a partir del decreto expedido por el virrey Martín de Mayorga el 21 de octubre de 1779. (1)

Si bien el 19 de agosto de 1779 Juan Ordóñez sustituyó a Sarría como director con el carácter de interino, sería hasta después de promulgadas las ordenanzas que su labor daría propiamente inicio. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrieta, contadores de la Real Hacienda Novohispana, se encargaron de la ardua labor de recopilar la estructura de todas las rentas que pertenecían a dicha institución. Esa dedicada tarea que emprendieron con detalle, explica de manera profunda y precisa el contenido de las ordenanzas, razón por la cual se toma esta fuente para tratar esta cuestión.

Las nuevas ordenanzas, fueron un planteamiento directo del virreinato que

pretendía ajustar de la manera más exacta la política ilustrada. Se acordó que el fondo del premio fuera de cincuenta mil pesos siendo el virrey el que decidiría el aumento o disminución del fondo, así como la emisión de billetes. Por primera vez se incrementaba el sueldo para los empleados y se les delimitaba su trabajo. (2) El nuevo cuadro de empleados y sus respectivos sueldos quedó establecido desde aquella fecha de la forma siguientes: a) Un juez conservador con sueldo de mil pesos, mismo que debería ser Ministro de la Real Audiencia conforme a la disposición del rey; b) un regidor de la ciudad con doscientos pesos, c) un director con dos mil quinientos pesos de salario, d) un contador con mil ochocientos pesos, e) tres oficiales de dirección y contaduría con mil pesos el primero, ochocientos el segundo y quinientos el tercero; f) un colector tesorero con mil ochocientos pesos, g) cuatro jóvenes ayudantes con doscientos pesos cada uno; h) un impresor a quien se le pagaría la cantidad que se ajustase por contrato aprobado del gobierno; i) un escribano con mil pesos, j) un portero de la casa y dirección de la Real Lotería con doscientos pesos. Todos los salarios de pago anual. Dentro de la capital seis u ocho subcolectores, a quienes se les pagarían el uno por ciento de la venta que hicieran. Se determinó además que debería haber colectores en todas las ciudades, villas y pueblos principales, pagándoseles a dichos colectores el tres por ciento del producto de la venta. (3)

A partir de este momento, todos los billetes que no se vendieran serían jugados por parte de la Real Hacienda, observando tanto el juez conservador como el director el incremento o la disminución del fondo, dando flexibilidad al

mismo para de este modo reducirlo o ampliarlo, evitando pérdidas o bien aumentando según el caso. El impresor debía publicar treinta listas de los billetes premiados, seis de los cuales se remitirían a España, otras seis serían para el virrey, y dos al Real Tribunal de Cuentas y las restantes serían para uso de la Real Lotería. Se reglamentaba las funciones de los diferentes empleados. El juez conservador sería directamente nombrado por el virrey y vigilaría el desempeño de todos los empleados, así como la cobranza de los billetes y prevenir posibles fraudes. Debía estar en la cuenta de los billetes y revisar el monto de los premios y supervisar el sorteo. Cuidaría mensualmente que se guardara en la misma arca el monto de los premios que le tocaban al rey por los billetes que jugaban por su cuenta, así como todos los premios caducos. Tendría una participación en el arca donde se depositaba el importe del catorce por ciento perteneciente a la Real Hacienda, por lo cual serían cuatro llaves con que contaría dicha arca. Contaría además, con una de las copias de la cuenta y salida del dinero pero quedaría como único responsable en caso de fraude el director y el tesorero, pues aunque él y el contador fueran conclaveiros, sólo los primeros manejarían el dinero en su entrada y salida. Finalmente, el juez conservador sería el encargado de realizar el corte de caja anual. (4)

El director por su parte sería nombrado por el virrey con la consulta del juez conservador. Las facultades que tendría el director desde entonces era nombrar a todos los colectores foráneos y subcolectores del virreinato, pero carecía de la facultad de destituirlos sin la autorización del juez conservador y por lo tanto del virrey. Con las nuevas ordenanzas como se podrá apre-

cia o falta del director, controlando toda entrada y salida de caudales de la renta, pues sin su intervenci3n nada podria hacerse, ya que todos los libros - llevados por la Real Loteria estarian a su cargo. En la víspera de cada sorteo recibiria los billetes que no se vendieran en la capital, encargándose de certificarlos y realizar todo el trámite legal, lo mismo haria con las acciones - no vendidas en las colecturías foráneas. Debía también realizar la cuenta ---- anual que presentara el director al Tribunal de Cuentas. (6)

El colector tesorero pagaria una fianza de diez mil pesos con cinco fiadores, proponiendo al director los aspirantes a ocupar los puestos de ayudantes. Recibiria del impresor los billetes para cada sorteo, despachándolo con - sus cuatro ayudantes para entregarlos a la direcci3n y de esta forma realizar la distribuci3n correspondiente en la capital y en las colecturías foráneas. - Tendria dos libros formados por el contador, uno donde llevara su cuenta de -- cargo de todas las cantidades que entraran en su poder y otro que controlara - todas las salidas de los billetes entregados a los subcolectores de la ciudad de México, sin pagar premios mayores de mil pesos. Debía tener dos arcas, la - primera en el interior de la tesorería donde se encontraba la principal de cuatro llaves y la otra en su oficina de la colecturía, en donde iria guardando - todo el dinero que entrara en su poder. El día de cada sorteo se le aplicaria corte de caja con asistencia del director, contador y escribano. (7)

Del escribano y impresor, se dictaminaba prácticamente las mismas fun-- ciones detallándolas con minuciosidad. Los subcolectores, serian ahora nombra-

cia o falta del director, controlando toda entrada y salida de caudales de la renta, pues sin su intervención nada podría hacerse, ya que todos los libros - llevados por la Real Lotería estarían a su cargo. En la víspera de cada sorteo recibiría los billetes que no se vendieran en la capital, encargándose de certificarlos y realizar todo el trámite legal, lo mismo haría con las acciones - no vendidas en las colecturías foráneas. Debía también realizar la cuenta ---- anual que presentara el director al Tribunal de Cuentas. (6)

El colector tesorero pagaría una fianza de diez mil pesos con cinco fia- dores, proponiendo al director los aspirantes a ocupar los puestos de ayudantes. Recibiría del impresor los billetes para cada sorteo, despachándolo con - sus cuatro ayudantes para entregarlos a la dirección y de esta forma realizar la distribución correspondiente en la capital y en las colecturías foráneas. - Tendría dos libros formados por el contador, uno donde llevara su cuenta de -- cargo de todas las cantidades que entrarán en su poder y otro que controlara - todas las salidas de los billetes entregados a los subcolectores de la ciudad de México, sin pagar premios mayores de mil pesos. Debía tener dos arca, la - primera en el interior de la tesorería donde se encontraba la principal de cua- tro llaves y la otra en su oficina de la colecturía, en donde iría guardando - todo el dinero que entrara en su poder. El día de cada sorteo se le aplicaría corte de caja con asistencia del director, contador y escribano. (7)

Del escribano y impresor, se dictaminaba prácticamente las mismas fun- ciones detallándolas con minuciosidad. Los subcolectores, serían ahora nombra-

dos por el director con su respectivo afianzamiento fijando por éste según el sitio en que se encontrase. A los colectores foráneos, se les imputaba el perseguir y reportar todos los juegos prohibidos, otorgándoseles la facultad de decomisar el producto de estos juegos y concediéndoles la cuarta parte de lo decomisado. Además en los días en que se celebraban los sorteos en la ciudad de México, debían hacerse corte de caja con la intervención del protector. El protector de la renta informaría sobre la identidad de los colectores, así como de la confiabilidad de sus fiadores, debiendo certificar al final del año si continuaban siendo solventes; en caso de lo contrario o bien de fallecimiento tendría que solicitar su substitución. Auxiliaría a los colectores para erradicar los juegos prohibidos, y en caso de que éstos huyeran por fraude, el protector embargaría todos los bienes de la colecturía a su cargo. (8)

Sobre los billetes se ejercería una protección mayor, ya que los que resultaran premiados a favor del rey estarían constatados en tres listas iguales; la primera en manos del virrey, la segunda en propiedad del Real Tribunal de Cuentas y la última quedaría en la contaduría firmada por el contador y director. A reserva del juez conservador y del regidor que tenían jurados sus cargos, todos los empleados desde el director, jurarían ante el juez conservador, el cumplimiento de estas ordenanzas. (9) Las nuevas disposiciones darían flujidez al desarrollo de la Real Lotería.

3.2 Interinato de Juan Ordóñez y Francisco de la Rocha

La destitución de Sarria ante el avance de su juicio determinó el nom--

bramiento de un director interino, siendo Juan Ordóñez el que hasta entonces se desempeñaba como contador ordenador en el Real Tribunal de Cuentas, comprendiendo un primer período del 19 de agosto de 1779 al 13 de mayo de 1780. En su breve estadía la Real Lotería experimentó la aplicación de las ordenanzas, que como se señaló anteriormente, modificaría sustancialmente su administración y funcionamiento. Además de las ordenanzas, en esta primera dirección de Ordóñez la Real Lotería se incorporó al Monte Pío de Ministros. (10) Los Montes Píos, fueron organismos instituidos con las Reformas Borbónicas con el fin de proporcionar beneficios sociales a sus agremiados tales como pensiones e incapacidades, descontándoles para lo cual la sexta parte de su sueldo. (11) Con ello, la Real Lotería se incorporaba a un proceso más formal. El motivo del breve período de Ordóñez al cargo de la dirección se debió fundamentalmente a su negativa de pagar la fianza correspondiente, empero sería reestablecido un año más tarde. (12)

En sustitución de Ordóñez, el virrey nombró al Coronel de Milicias Francisco de la Rocha. Su también breve período comprendió aspectos secundarios -- que evidenciarían una dirección de trámite mientras Ordóñez regresaba. El asunto que en su período se abordó con mayor importancia, fue el relativo al edificio más apropiado que sirviera de sede para la Real Lotería, ya que De la Rocha argumentaba no contar con los espacios suficientes para las oficinas necesarias. El nuevo director se encargó de notificar al juez conservador Gamboa las impropiedades que presentaba el edificio, por lo que su labor bien podría definirse como la búsqueda del edificio óptimo donde los empleados pudieran vi

vir. Además, desde su arribo a la dirección se quejaba del pago que debería de efectuar de su propio sueldo por concepto de la renta del recinto que ocupaba la Real Lotería, ya que la Real Hacienda disponía novecientos pesos anuales para el arrendamiento y éste había sido trasladado de la calle de Capuchinas a la calle de Vergara costando mil trecientos cincuenta y uno, siendo que la diferencia debía ser cubierta por él, el colector y el impresor. (13) Francisco de la Rocha dio un informe acerca de su desempeño como director interino de la Real Lotería por espacio de diez y siete meses, mencionando que durante su estancia no hubo motivo de queja en contra de su persona, así como de la manera en que llevó la renta. El contador Pedro Noble menciona respecto a la dirección de De la Rocha lo siguiente:

"Cumpliendo con lo que V.E. ordena en el Superior Decreto que antezede digo: Que Don Francisco de la Rocha Coronel de Milicias del partido de Amatitan en el Reyno de Guatemala, ha servido Diez y siete meses la Plaza de Director de esta Renta de la Lotería, con el esmero, vigilancia y pureza, que son correspondientes a su distinguido nacimiento: Ha entregado en cajas Reales en su tiempo setenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos; siete tomes y seis granos, y de existencias en las cajas que tiene la Renta en esta Capital cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos, tres tomes y seis granos, á su sucesor

Don Juan Ordóñez que por Reales Ordenes de trece y ca-
torce de Mayo entró á servir la Plaza de Director in-
terinamente.

Ha promovido en su tiempo, quanto a parecido conve-
niente para el mejor servicio y mayor aumento de la -
Renta: Ha establecido Colecturias Foraneas y suprimi-
do otras que no eran utiles: Presentó á su debido ---
tiempo al Real Tribunal de Cuentas, la general del --
año de ochenta y se hará lo mismo con la del presente
año, y luego que reciba esta contaduría todos los do-
cumentos, que ya estan pedidos a las colecturias forá-
neas, hasta el sorteo 118 celebrado el día treze del
presente. Por ultimo no le resulta cargo alguno en --
los libros de mi Oficina, á inmediatamente que el ---
Real Tribunal de Quentas apruebe la que se ha de pre-
sentar desde primero de Enero hasta treze del corrien-
te se le Chanzelarán las fianzas que tiene dadas." --
[sic] (14)

Pese a desempeñar el cargo, De la Rocha nunca fue autorizado por el rey
para ocupar la dirección como se notificaría a finales del año de 1781. En su
lugar el rey ordenaba el regreso de Juan Ordóñez quedando formalmente señalada
la toma de su cargo el 13 de octubre de ese año. (15)

La dirección de Ordóñez, se caracterizaría principalmente por las -

concesiones que hizo la Corona a las instituciones eclesiásticas para la realización de sorteos y por otra parte, por el problema de su afianzamiento fijado en el objetivo del control administrativo. Estas concesiones a los religiosos, comenzaron con el decreto del rey del 11 de diciembre de 1781, aumentando al catorce por ciento del fondo de los sorteos, un dos por ciento más que sería para el Hospicio de Pobres, aplicándose poco después parte del dinero de los premios caducos al Hospicio de San Andrés. Debido a esta situación Juan Ordóñez buscó la forma más óptima de acrecentar los sorteos, sin necesidad de realizar dos más sobre los doce ya establecidos anualmente. Debido a que tal resolución imposibilitaría llevar a cabo todos los trámites necesarios, consideraba por el contrario permanecer con el mismo fondo y número de billetes para cumplir con la disposición real desde el sorteo número 120 celebrado el 15 de diciembre de 1781. Esta resolución se cumplió hasta el sorteo 140 que se celebró el 16 de agosto de 1783, ya que a partir de esta fecha se les otorgó a estas instituciones religiosas un permiso para efectuar sorteos. (16)

En el año de 1782, surgieron en la Nueva España una gran cantidad de rifas organizadas bajo el auspicio de religiosos para emprender obras de beneficencia, si bien es justo aclarar que debilitaron el poder de la Real Lotería durante la administración de Ordóñez. Ya antes de la concesión al Hospicio de Pobres, se había otorgado licencia a los sacerdotes y mayordomos del templo de Santa Catalina para efectuar una lotería, no en beneficio de los menesterosos sino de las necesidades del templo. Pero ahora, con la apertura dada, fueron diversos recintos religiosos quienes realizarían este tipo de rifas. (17) El

parasitismo de las rifas no quedó circunscrito a la capital del virreinato, si no que el clero la extendió por las provincias, como lo fue el caso por mencionar alguno, de la concesión dada al convento de la enseñanza de San Felipe Neri de la ciudad de Querétaro, no obstante que el dieciseis por ciento de esos fondos serían para la Real Lotería. (18) A pesar de las concesiones, existió una restricción en los permisos otorgados a las casas religiosas para la realización de dichos sorteos. Se negaron las peticiones presentadas para la restauración del Rétablo de San Juan Nepomuceno en el Colegio de las Niñas de Valladolid, en Texcoco para el Convento de San Juan de Dios y en Puebla para la capilla de Nuestra Señora de Guadalupe. Lo mismo sucedió con el convento de Santa Inés de la ciudad de México y con el Oratorio de San Felipe Neri de la ciudad de Oaxaca. (19)

Por lo que se refiere a los aspectos administrativos, se sostuvo la imposición del pago de la fianza por parte de Ordóñez ante su insistente negativa; este problema fue conjuntamente tratado con el referente al sueldo correcto que debería devengar. El Real Tribunal de Cuentas había dispuesto que Juan Ordóñez, pese a continuar con la plaza de contador ordenador de ese tribunal, debía percibir únicamente el sueldo mayor de los dos cargos y no los dos como le venía haciendo. Debido a que como director interino le correspondía la mitad de sueldo, el salario que debía cobrar era el de contador ordenador, ya que superaba el de director. Por lo que se refiere al pago de su fianza, el mismo Ordóñez había manifestado al virrey que no era necesario efectuar su pago, pues desde la aplicación de las nuevas ordenanzas, el director quedaba exento de manejar dinero por tal motivo consideraba un descrédito el hacerlo.

Argumentaba esta cuestión, no sin incluir la solicitud del cobro íntegro de -- los dos sueldos.

Más tarde, el Fiscal de la Real Hacienda rechazaba los fundamentos dados por Juan Ordóñez para seguir cobrando los dos sueldos y no cubrir la fianza de director. El fiscal hacía notar que Ordóñez debía cubrir la ordenanza 27 con la que regía el Tribunal de Cuentas misma que señalaba que a los oficiales reales no se debía pagar dos sueldos al mismo tiempo por ir en contra de las - Reales Cédulas, y que por estar establecida en las ordenanzas, se encontraba - obligado a pagar la fianza que avalaba su cargo. Esta problemática, quedó formalmente terminada con la orden del rey decretando que Ordóñez pagara la fianza por seguridad de la renta, recibiendo el sueldo completo de contador ordena dor y la mitad del de director, perdonándole la otra mitad que había estado -- percibiendo. (20)

Las actividades realizadas hasta el final de su período, comprendieron algunas mejoras para el fortalecimiento de la renta. Ordóñez, propuso un sueldo fijo para los colectores foráneos en lugar del tres por ciento que perci--- bían por la venta de billetes, con lo que en términos generales, se efectuaba prácticamente un ahorro del cincuenta por ciento con respecto al egreso que - representaba el pago de ese porcentaje. Tal propuesta fue aprobada por orden real del 4 de febrero de 1785. A los subcolectores de la ciudad de México, les fue modificada la ganancia del uno por ciento al punto cinco por ciento, en -- los casos en que vendieran hasta seis mil pesos, cuando superaba esa cifra, se

les otorgaría solamente el punto veinticinco por ciento. Tal medida resultaba importante, por que para esas fechas existían veintidos colecturías foráneas - que eran Puebla, Guanajuato, Oaxaca, Jalapa, Valladolid, Veracruz, Toluca, Orizaba, Guadalajara, Zacatecas, San Miguel, Tehuacán, Córdoba, Zamora, Pachuca, San Luis Potosí, Querétaro, Cuernavaca, Tulancingo, Campeche, Temascaltepec y Taxco. (21) La reestructuración empero se completaría con la intervención de los intendentes.

3.3 Creación de las Intendencias y su repercusión en la Real Lotería.

Aunque implementadas en la segunda administración de Sarría, las Intendencias fueron establecidas directamente por disposición real. Su importancia y significado había de repercutir en el funcionamiento de la Real Lotería por lo que resulta necesario explicarlas en sus aspectos más fundamentales. Las intendencias de origen francés fueron introducidas también en las colonias americanas, aunque tiempo después. El régimen de Intendencias implementado en España por Felipe V en la Ordenanza de Intendencias de Ejército y Provincias el 4 de julio de 1718, fue organizado y establecido por Fernando VI por la Ordenanza del 13 de octubre de 1749. En la Ordenanza se definía la Intendencia como - una división política cuya misión era incrementar y estimular la agricultura, fomentar el comercio, activar la industria y estimular la minería. Los Intendentes llevarían a cabo una verdadera labor de policías, en el sentido que vigilarían los intereses del reino. (22)

Como era en sí, el carácter mismo del Despotismo ilustrado, las Intendencias equivalían a la racionalización del poder basada en cuestiones objetivas y de clara definición. Se aportaba con ello a los funcionarios de cualquier otra actividad diversa de la administración, creándose así una verdadera burocracia. Tras la inspección llevada por el visitador José de Gálvez, el rey dispuso el establecimiento de las Intendencias en la Nueva España por real orden del 10 de agosto de 1769. Los Intendentes que desempeñarían sus labores -- en las colonias eran nombrados por el rey a proposición del secretario del Despacho de Indias. Para ser nombrado deberían ser conocedores de economía y de la realidad americana, así como de pagar fianza. Sus atribuciones eran de policía, justicia, hacienda y guerra, también tenían una investidura de amplio margen. Tenía además facultades legislativas que obligaban a registrar sus disposiciones en el Cedulaario de Intendencias. Los Intendentes ocuparían en la Nueva España como en las demás colonias, el lugar de las castas burocráticas compuestas por Corregidores y Alcaldes Mayores, ya que éstos quedarían subordinados a los primeros. Los Intendentes estarían sujetos al virrey y la audiencia, excepto en materias financieras y económicas en las que lo estarían al superintendente, quien era el propio virrey, el que además de su respectiva provincia ejercería sus facultades de dicha materia. (23)

Sin embargo, fue hasta el 4 de diciembre de 1786 cuando se promulgaron las Ordenanzas que dieron vida a las Intendencias creándose doce de ellas en la Nueva España. Esto fue debido a la resistencia inicial de los virreyes -- ante el plan de José de Gálvez ya que los Intendentes eran nombrados sin parti

cipación del virrey, fragmentando su poder y debilitando su imagen. (24) Por real orden del 11 de febrero de 1788, se suprimió la plaza de juez conservador de la Real Lotería para que la ocupara el Intendente de la ciudad de México, - iniciando de lleno el régimen de intendencias en el control de esta renta:

"Son muy importantes las atenciones y encargos, que -- por la Ordenanza 3^a correspondía al Señor Juez Conservador: cuidara del modo con que cada uno de los empleados desempeñe sus obligaciones: comunicara al Superior Gobierno las noticias convenientes, sobre lo - que se necesita de remedio: autorisar, y precidir del acto del recuento de cedilas de numeros, y premios an tes de los sorteos, su encerramiento en las máquinas: -el del importe del 14% perteneciente a SM. el del va lor de los villetes sobrantes en el arca de cuatro -- llaves: asistencia a los cortes de caja; reconocimien to de los mapas, ó de la entrada, y salida de cauda-- les, y ademas que se previene son otros tantos obje-- tos interesantes a la Real Hacienda y al Público.

En lugar del Señor Ministro, que ejercia estas funcio nes, asiste agora a los sorteos el Señor Corregidor In tendente; convendra que V.E. le autorise, para que de-- desempeñen las mismas y que este fin se le pase testimo nio de las referidas Ordenanzas, con particular encar-

go en sus exacta Observancia y cumplimiento... " ----

[sic] (25)

Referente a la Real Lotería la Ordenanza de Intendencias estipulaba que el Intendente tenía la obligación de promover el aumento de sus valores, cuidando de que se recaudaran con exactitud y vigilar el correcto desempeño de las labores de sus subalternos. Las mismas obligaciones serían propias para el director, pero con mayor responsabilidad puesto que el Ramo se encontraba directamente bajo su cargo y el Intendente la ayudaría a cubrirla. Las Ordenanzas de la renta permanecerían en vigor, salvo aquellas en que el Intendente tuviera ingerencia directamente en asuntos anteriormente de exclusividad del director. (26)

La intervención del Intendente se reflejó en diferentes asuntos de la Real Lotería, ya que tenía entre sus funciones la supresión de los empleados innecesarios, tal fue el caso de la extinción de la plaza de oficial de contaduría, debido a que este únicamente se dedicaba a escribir y no se consideraba útil su función. Lo mismo sucedió con una de las cuatro plazas de ayudantes de la tesorería, aumentando el sueldo a los otros tres que permanecieron. Sus funciones, sin embargo, quedaban limitadas en procesos legales que se llevaran a cabo sobre algunos de los miembros de la renta, ya fueran por irregularidades o bien fraudes que hubiese cometido. El Intendente debía ser auxiliado por uno de los ministros de la Real Audiencia para dictaminar la resolución del problema. (27) La real orden del 16 de junio de 1791, dispuso que el empleo de juez

conservador de la Real Lotería volviera a turnarse entre los Oidores de la ---
Real Audiencia destituyendo de esta función al Intendente y por ende, desligar
lo de los asuntos de esta renta.

NOTAS CAPITULO 3

- 1) Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 151
- 2) Aprobación de la Nueva Ordenanza por el virrey Martín de Mayorga. México, 21 de octubre de 1779, AGN; Real Lotería, Vol. 1, exp. 4, fs. 157-161.
- 3) Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit pp. 151-152. Regularización de los sueldos a los empleados de la Real Lotería. México, 24 de diciembre de 1779. AGN, Real Lotería, Vol. 1 exp. 4, fs. 163
- 4) Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit pp. 153-158
- 5) Ibid pp. 159-161
- 6) Ibid pp. 161-163
- 7) Ibid pp. 163-166
- 8) Ibid pp. 166-172
- 9) Ibid pp. 173-174
- 10) Relación de servicios al gobierno por Juan Ordóñez. México, diciembre de 1794. AGN, Real Lotería, Indiferentes. Caja 2. Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. op.Cit p. 127
- 11) Lira González Andrés. Op.Cit p. 382
- 12) Real Tribunal de Cuentas. México, 23 de noviembre de 1781. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 4, fs. 168-171
- 13) Francisco Xavier de Gamboa al Asesor General Bettaliez. México, 2 de mayo de 1780. AGN, Real Lotería, Vol. 3, exp. 11 fs. 276-278. Certificado Esteban Joseph de Pavía. México, 18 de mayo de 1780 y Francisco de la -

- Rocha al virrey. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 6, fs. 292-293, 297-301
- 14) Pedro Noble contador de la Real Lotería al virrey. México, 16 de octubre de 1781. AGN, Real Lotería. Indiferentes. Caja 9
- 15) Carlos III al visitador José de Gálvez. México, 14 de mayo de 1781. AGN Real Lotería, Vol. 1, exp. 4, fs. 167
- 16) Juan Ordóñez al Asesor General de la Real Hacienda. México, 3 de diciembre de 1781. AGN, Real Lotería, Vol. 6, exp. 1, fs. 23-26. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p. 61. Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 127
- 17) Ayala Vallejo, Carlos Sergio. Op.Cit pp. 6, 9. Velasco Ceballos, Rómulo Op.Cit pp. 62-66. Autorización para efectuar rifas a favor del convento de Santa Catalina. México, 16 de febrero de 1784. AGN, Real Lotería, -- Vol. 6, exp. 10, fs. 101-106
- 18) Maniau, Joaquín. Op.Cit p. 3
- 19) Permiso denegado para efectuar rifas a favor de la Iglesia, Villa de Valladolid, 5 de noviembre de 1783. AGN, Real Lotería, Vol. 6, exp. 6, fs. 63-80. Villa de Jalapa, 20 de diciembre de 1783. AGN, Real Lotería, Vol. 6, exp. 7 fs. 81-93 Villa de Oaxaca, 24 de marzo de 1784. AGN, Real Lotería, Vol. 7, exp. 12, fs. 113-142
- 20) Ramón de Canoa, fiscal de la Real Hacienda a Juan Ordóñez. México, 21 de mayo de 1782. Juan Ordóñez al virrey Matías de Gálvez, México, 19 de Mayo de 1783. Ramón de Canoa a Juan Ordóñez, México, 18 de agosto de - 1783. Virrey Matías de Gálvez a Ramón de Canoa. México, 21 de marzo de

1784. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 4, fs. 182-185, 204-205, 240-244, 246

- 21) Juan Ordóñez a Ramón de Canoa. México, 24 de enero de 1784, AGN, Real Lotería, Vol. 6, exp. 3, fs. 39-48. Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 128. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p. 59
- 22) Córdova Bello, Eleazar. Op.Cit p. 209 Rees Jones, Ricardo. Op.Cit. p.88
- 23) Ibid pp. 82-83, 91. Córdova Bello, Eleazar. Op.Cit p.210
- 24) Las doce intendencias estaban en Durango, Guadalajara, Guanajuato, México, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Michoacán, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Florescano, Enrique y Gil Sánchez, Isabel. "La época - de las Reformas borbónicas y el crecimiento económico de 1750-1808" en Cosío Villegas, Daniel. Historia de México. México, 30 edición, México, Colegio de México, 1981, p. 492, Vol. 1
- 25) Suspensión del juez conservador por el intendente. México, 30 de junio de 1789. AGN, Real Lotería, Indiferentes. Caja 4
- 26) Rees Jones, Ricardo. Op.Cit 369-370
- 27) Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 130. Funciones del Intendente. México 24 de mayo de 1790. México, 5 de diciembre de 1790. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 4, Madrid 16 de julio de 1791. -- AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 4

4. CRECIMIENTO Y ESPLENDOR

4.1 Regreso de Sarría a la Dirección

Después de una larga ausencia, Sarría regresó eximido de cargos de fraude por el cual se le había procesado durante su primera administración, no solamente Sarría retornó a su antiguo puesto sino también Pedro Noble y Antonio Vértiz. Como se mencionó anteriormente, debido a la intervención del propio rey de España fue que el juicio se había agilizado y a su término se le pagó el aumento de sueldo desde junio de 1775 hasta el 18 de agosto de 1779, que no había recibido por el motivo ya expresado. Sarría tomó posesión de su cargo el día 25 de noviembre de 1786, a pesar de que la Real Cédula que señalaba la devolución de su cargo había sido extendida el 16 de marzo del mismo año. Cuando Sarría, Vértiz y Noble regresaron a sus puestos, la Real Hacienda no volvió a correr riesgos en cuanto al pago de la fianza que estos deberían efectuar por los empleos que tenían, y para ello, se acordó por Superior Decreto del 21 de noviembre de 1786, que se les descontaran la tercera parte de sus sueldos para cubrir la fianza que cada uno debería depositar. (1)

Después de haberse descubierto del desfalco de Sarría se hicieron una serie de reformas en la Real Lotería, sin embargo, durante su segunda administración se siguieron dando. En esta ocasión correspondieron a tres aspectos, el cargo de juez conservador, el del Regidor decano y el del Escribano. Por lo

que se refiere al cargo del juez conservador, que como en un principio se había dado una compensación económica de cien pesos anuales durante el gobierno del virrey Mayorga, se le volvió a conferir el carácter de honorario cuando este puesto fue ocupado por el Intendente, al pasar nuevamente a los Oidores de la Real Audiencia de México continuó siendo honorífico. Además, el puesto de juez conservador de la Real Lotería debería ser cubierto por todos los oidores ya que sería una comisión anexa de su ministerio. Esto se hacía con el fin de que la Real Hacienda no siguiera desembolsando las gratificaciones que se le hacían al juez conservador. (2) Se suprimió el sueldo del juez conservador y también el del Regidor Decano que asistía a los sorteos, además de que el Escribano se le redujo su sueldo a la mitad, puesto que éste percibía ochocientos pesos anuales y con las nuevas reformas su sueldo fue reducido a cuatrocientos pesos. (3)

En la segunda administración de Sarría, continuó existiendo la petición de aumento de sueldo por parte de los empleados de la Tesorería General y Colecturía de la renta. Sin embargo, estas peticiones fueron denegadas por orden real si bien algunas fueron tomadas en consideración como lo fueron los casos de Bonifacio de Amazola, y el de José María de Pavía, al cual se le nombró Oficial Tercero de la contaduría general, y al primero sólo se le tomaría en consideración en caso de existir algún puesto mejor del que hasta esos momentos ocupaba. En general, salvo el caso de Pavía, el personal de la Real Lotería no sufrió ningún cambio benéfico, por el contrario se comenzó a reducir al personal al mínimo. (4) Como ya se mencionó anteriormente, el Ayuntamiento de la -

Nueva España mandó un regidor a dicha Renta, ya que su Plan así lo exigía para estar presente durante los sorteos. Desde el inicio de éstos, el cabildo nombró a Ignacio José de la Peza y Casa como nuevo Regidor, puesto que no era rotatorio como el de juez conservador, ya que el Regidor mandado por el Ayuntamiento ocupaba ese cargo por tiempo indefinido. (5)

Durante este período la Real Lotería se encontraba ya en condiciones de crear nuevos incentivos para atraer al público; así lo demuestra la creación de la llamada "Lotería Auxiliar para Obras Públicas", que comenzó a funcionar en marzo de 1790. Esta lotería estaba sujeta a las mismas reglas de la Real Lotería, la diferencia estribaba en que se realizaría el sorteo cada seis meses y que el precio del billete sería de veinte pesos distribuidos en medios y --- cuartos, con un precio respectivo de diez y cinco pesos. Del fondo total coleccionado para dicho sorteo, el veinticinco por ciento correspondería a las Obras Públicas y el resto se destinaría para la distribución de premios. El primer sorteo se celebró con un fondo de veintiocho mil ochocientos cuarenta pesos, - esta lotería apoyó en mucho la construcción del Alcázar de Chapultepec.

Sin embargo, la Lotería Auxiliar para Obras Públicas tuvo problemas para consolidarse, al grado de que se pensó en tomar dinero de la Caja de Indios para invertirlo en la lotería auxiliar. Debido a la enérgica protesta del Fiscal protector de Indios ante el virrey Revillagigedo y enterado el rey de esta situación ordenó que por ningún motivo se extrajeran fondos de las Cajas de Indios. (6)

La estructura administrativa novohispana era sumamente rígida, al grado de que las ordenanzas que regían a los empleados de alguna institución de la Real Hacienda prohibían que parientes cercanos prestaran sus servicios dentro de una misma renta. Por esta disposición, Francisco Xavier de Sarría y Bonifacio de Amozola y Mendivil se vieron en la necesidad de pedir una averiguación a España para aclarar el grado de parentesco que existía entre ellos cumpliendo la orden dada por el fiscal de la Real Hacienda. Terminando las investigaciones pertinentes, Sarría y Amozola resultaron ser parientes en cuarto grado, no impidiéndoles seguir en los cargos que desempeñaban hasta el momento. (7)

Además de observar que todas las ordenanzas fueran respetadas, la Real Lotería cuidaba con rigurosidad los caudales que le pertenecía, entablando juicios en contra de aquellos que cometían un mal manejo de los mismos. Ejemplo de ello es el proceso seguido al colector Vértiz y contador Noble de la Real Lotería, por instancia del Real Tribunal de Cuentas. El motivo por el cual se les llevó a juicio fue por haberse equivocado en la relación de los billetes que jugaban por cuenta del rey, ya que uno de los billetes que estaba en dicha relación fue vendido y salió premiado con la cantidad de cien pesos. Por la intervención del virrey, Revillagigedo, los acusados no sufrieron más que la pena de pagar el monto del premio, sin embargo, quedaban advertidos que en caso de reincidir se tomarían medidas más severas para corregir su negligencia. (8)

Durante el tiempo que duró la institución de la Real Lotería, tuvo varios cambios de residencia por diversos motivos. Empero, para no agravar el --

erario real durante los veinte años que transcurrieron desde su inicio, no se le dió mantenimiento al mobiliario que se ocupaba para la celebración de los sorteos. Estos se llevaban a cabo en el patio de la dirección de la mencionada renta con una serie de incomodidades, tanto para el personal, como para el público asistente. Por tal motivo, el intendente de la ciudad de México Bernardo Banovia, se dirigió al virrey para que los sorteos se celebraran en la Sala de Cabildos alegando precisamente el hecho de que el mobiliario estaba en pésimas condiciones. Dicha propuesta fue apoyada por el director Sarría, aunque las ordenanzas de la Real Lotería prohibían que los sorteos se efectuaran fuera de la dirección, no obstante esta fue la única vez que se reparó el tablado para efectuar los sorteos además del dosel, las cortinas y muebles hasta que la institución llegó a su fin. (9)

En esta segunda etapa de la administración de Sarría la renta comenzaba a rendir los frutos de su estabilidad y crecimiento. Así lo demuestra la petición que el gobernador del presidio del Carmen, Rafael de la Luz, hace a la dirección de la Real Lotería, en cuanto se les incrementara la venta de billetes en cada sorteo, los cuales serían pagados en la ciudad de Veracruz; y éste a su vez dirigiría el pago desde el presidio. Era el mismo gobernador quien manejaba la colecturía dentro del presidio y realizaba tal solicitud por el buen acogimiento que se le había dado a los sorteos. (10)

No obstante que la Real Lotería había experimentado varias reformas dentro de su administración y aceptado el nuevo sorteo para las obras públicas, -

la Real Hacienda seguía asumiendo una actitud de reserva para otorgar permisos de realizar rifas que sirvieran para mejorar las ciudades del interior del virreinato. Como fue el caso del permiso denegado al intendente de la ciudad de Zacatecas, Felipe Clere, quien presentó un plan para una rifa cuyo producto se destinaría a la compostura de calles y caminos de esa ciudad. Si bien es cierto que la Real Lotería manejaba las rifas y sorteos que la Iglesia o el Estado proponían con fines benéficos, también es verdad que las propuestas presentadas por particulares con el mismo fin altruista fueron negadas en más de una ocasión; pues en la mayoría de los casos, se consideraban que eran inciertas las necesidades que aludían las personas que presentaban tales propuestas. En términos generales, se puede decir que las rifas o sorteos con estos fines fueron exclusivos de la Iglesia o el Estado. (11)

Como ya se mencionó, a lo largo de la trayectoria de la Real Lotería -- existieron paralelamente juegos de azar que estaban prohibidos o que en su defecto se valían de la misma renta PARA TENER ÉXITO. Durante este período se -- dió un juego clandestino llamado "lotería", celebrado en casas particulares, -- el cual consistía en un tablero con numeración para ser llenado acorde a las -- cartas que fueran saliendo, como el juego actual de la lotería. Fue al ser acy -- sado Manuel Ramírez de Arellano de organizar este juego, cuando salió a la luz -- pública que era una diversión muy común en los habitantes novohispanos; pero -- se llegó a la conclusión que era una diversión ilícita, ya que el pago que da -- ban los jugadores era una compensación por las molestias y gastos hechos por -- el dueño de la casa al organizar dicha diversión. Sin embargo, el gobierno vi-

reinal no autorizó este juego fundamentando los perjuicios sociales que podría traer, además de la repercusión negativa que pudiera provocar hacia la Real Hacienda al desplazar a los billares, plazas de gallos y por supuesto, a la Real Lotería, por tal motivo este juego se permitió con la condición de que se realizara en casas particulares, con poca concurrencia y sobre todo sin fin lucrativo por parte del casero. (12)

Después de algunos años del proceso seguido a Sarría, Noble y Vértiz, la renta sufrió un nuevo desfalco efectuado por el Oficial Segundo de la Tesorería, Lino Ballesteros, quien cometió un fraude de quinientos pesos y fue procesado por el delito de abuso de confianza. De inmediato fue encarcelado y sustituido de forma interina por Vicente Murguerza, quien se quedó con este empleo definitivamente, a pesar de que Ballesteros cubrió el desfalco en poco tiempo, debido a que el tesorero Vértiz se opuso a que regresara Ballesteros a su empleo. En vista de esto el virrey le concedió a Ballesteros una subcolecturía. (13) Debido a una solicitud hecha por Francisco Xavier de Sarría, sobre los estados de cuenta de los fondos de los colectores foráneos y la tardanza que tuvieron en presentarlos, se pidió a los Ministros de la Real Hacienda de cada una de las provincias en las que existieran coleccionerías que recibieran en sus respectivas cajas las cantidades que reunían los colectores de la Real Lotería. Esto dio pauta para encontrar una serie de anomalías como desfalcos en las coleccionerías de Jalapa y Real de Catorce.

En la primera se le procesó al colector José Herrera Campos por fraude

de tres mil novecientos cincuenta pesos embargándosele sus bienes y propiedades que consistían en una casa, una botica y un rancho para poderlos rematar y cubrir el desfaldo. Como a pesar de ello el fraude no quedaba cubierto, después de un largo proceso el juez conservador de la Real Lotería Simón Antonio de Mirafuente, dictó fallo a favor de José Herrera y lo reinstaló como colector, provocando que el fiscal de la Real Hacienda apelara contra este dictamen, por no haber sido cubierto el total del desfaldo. Sin embargo, se vio con benevolencia al acusado y se le permitió pagar su adeudo a un mediano plazo liquidando la deuda con las ganancias íntegras de la venta de billetes, además de abonarse quinientos pesos a cuenta del desfaldo entregado por el fiador de Herrera. De manera distinta se presionó al acusado para que liquidara el adeudo que tenía con la Real Hacienda a pesar de los acuerdos a los que se había llegado. (14)

Otro proceso a la par del de Herrera fue el del colector del Real de Catorce José Manuel Rodríguez Guerrero, por desfaldo cometido por la cantidad de dos mil quinientos noventa y dos pesos seis reales y diez granos. Dicho colector falleció mucho tiempo antes de que el juicio llegara a su fin, pero esto no fue obstáculo para que la Real Hacienda perdiera el dinero que había tomado Rodríguez. Se embargaron sus propiedades; una casa en Real de Catorce y otra en la ciudad de Aguascalientes, además durante el proceso se dió a conocer el importe de otras deudas que tenía. Como albacea de Rodríguez quedó su hermano José Mariano Rodríguez el cual intervino para rescatar el resto de la herencia que quedó después de reintegrada la deuda y puesto que ésta se pagó se le de-

volvió la casa de Aguascalientes. (15)

Continuando con el manejo de las colecturías foráneas, todo parece indicar que existió mala administración en algunas de ellas, ya que en más de una ocasión no pudieron cumplir con los compromisos adquiridos, es decir, que no se llegaba a pagar el monto de los billetes premiados, por no tener fondos para cubrir el premio. De las quejas presentadas la más representativa fue la de la colecturía de Veracruz, ya que para que se pudiera efectuar el pago de éste tuvo que intervenir el intendente de dicha ciudad. La colecturía estuvo en una precaria situación económica más de cinco años, al grado que no hubo excedentes para el erario real. (16)

El control de los colectores foráneos era una de las tareas más difíciles que tenía el director de la Real Lotería, ya que en numerosas ocasiones se suscitaban distintos tipos de problemas, ya fueran quejas del público contra el colector por no fijar el suficiente tiempo las listas de los billetes. O bien en otras ocasiones se dio el problema del extravío de documentos de la colecturía a la dirección de la Real Lotería y en dichos casos ni el director, ni el juez conservador, tenían ya autoridad para resolver el problema pues era el mismo virrey el que debía tomar el asunto en sus manos y dar pronta resolución. Después de un caso muy grave de pérdida de documentación de la colecturía de San Luis Potosí, el virrey Revillagigedo dispuso que el colector manejara un libro auxiliar en donde llevara un registro de todo lo concerniente a su colecturía. (17) El cargo de colector foráneo como ya se ha dejado ver, resulta-

ba de una concesión para vender billetes, pero también eran considerados empleados de la renta. Por este motivo quedaban imposibilitados de aceptar cualquier cargo en la burocracia novohispana, al grado de establecer procesos jurídicos entre distintas instituciones que pretendían retener el servicio de los colectores. Se encontraban tan dependientes de la Real Lotería que para arreglar asuntos, aun de carácter personal debían solicitar permiso para ausentarse de la renta. (18) Las desventajas sobre los colectores se vieron acrecentadas en la medida en que la lotería crecía, reduciéndoles el porcentaje por venta de billetes. (19)

Ya para finalizar su administración, Sarría se enfrentó con uno de los problemas más importantes de la Real Lotería, este era la reventa de billetes que se agudizó a principios de 1794. Esto obligó a la intervención directa del virrey Revillagigedo, ya que los vendedores ambulantes revendían el billete en un medio más en cada peso e inclusive llegaban a venderlos hasta en cinco pesos. Sarría propuso al virrey una forma indirecta de atacar la reventa; su propuesta consistía en ir aumentando progresiva y prudentemente los fondos de los sorteos, así se trataría de cubrir el número de billetes suficientes para el público. Sin embargo, el virrey consideró más oportuno la prohibición directa de no revender los billetes, ya que las Ordenanzas dentro del Plan y Reglas -- de la lotería de la Nueva España establecían en el artículo 15 que cualquier persona que comprara billete podía revender, alquilar o donarlo. En estas circunstancias en el mismo año se permitió que los revendedores de billetes continuaran esta actividad. No obstante, los colectores tenían prohibido vender a -

mayor precio, pues en una de las colecturías se llegó a vender hasta en ocho - pesos el billete entero. Al respecto las autoridades correspondientes hicieron incapié en que se debía ajustar a las estipulaciones de las ordenanzas que se referían al caso de la venta de colectores y subcolectores de lo contrario se aplicarían las sanciones correspondientes al caso. (20)

La segunda administración de Sarría terminaría a mediados del año de -- 1795. Antes de comenzar los trámites para pedir su jubilación, el director pro- movió un juicio para que le fueran liquidados quince mil pesos que se le se- guían adeudando de su sueldo suspendido durante el proceso que se siguió. (21) En un primer momento Sarría pidió una licencia para ir a España por motivos de salud, ya que como el mismo explica, el mal estado en que se encontraba y los medios que tenía que seguir para poder recuperarse, implicaban un cambio de am- biente. Sarría consiguió el permiso para retornar a España, pero en estas con- diciones seguía siendo miembro de la Real Lotería, por tanto tenía la obliga- ción de informar periódicamente el lugar en donde se encontraba. Sin embargo, la salud del director se encontraba en un estado tan precario que le impedía - realizar esfuerzos físicos y mentales. (22) Esto orilló a que el rey le conce- diera su jubilación como director de la Real Lotería, de la capital de la Nue- va España, otorgándole la tercera parte de su sueldo que era de dos mil qui- nientos pesos anuales, además de concederle los honores y el uso del uniforme de Ministro de la Real Hacienda. Para sucederle el rey nombró a Juan Vicente - de Arce, el que ocupaba en esos momentos el puesto de subdelegado de Intenden- cia de Valladolid de Michoacán. A éste se le pagaría la otra tercera parte del

suelo. (23) En cuanto a los sueldos por concepto de jubilación, la Real Lotería otorgaba tan sólo la tercera parte del sueldo que hubieran percibido al encontrarse activos y las otras dos terceras partes serían pagadas al que lo sustituyera, siéndole reintegrada la tercera parte, al momento en que muriera el pensionado por el que habían ingresado.

El nuevo director Juan Vicente de Arce, fue nombrado director de la Real Lotería por Real Orden del 4 de febrero de 1795, en agosto del mismo año Arce tuvo que pagar la fianza correspondiente del nuevo puesto que ocuparía -- dentro de la administración novohispana, la cual ascendía a dieciséis mil pesos de acuerdo a lo estipulado en las Ordenanzas Reales. La Real Hacienda prevenía cualquier anomalía que pudiera existir en cuanto a la integración moral y económica de los fiadores del nuevo director por lo cual se le sometió a investigación y ésta quedaba asegurada ante un juez y con la debida certificación notarial. Una vez terminada esta investigación, el fiscal de la Real Hacienda comunicaba al virrey la toma de posesión del nuevo director en octubre de ese año:

"A consecuencia del oficio de V.E del 5 del corriente se dio el día 8 posesión en la forma de estilo a Dn. Juan Vicente de Arce en el empleo de Director de la renta de la Lotería, conforme a la Real - febrero último en que S.M. se dignó confiarle este empleo lo que - quedó asentado en el libro de toma de razón de dicha renta". [sic]

(24)

Con Arce al frente de la Real Lotería la renta va a experimentar su mejor momento, ya que si bien es cierto que con Sarría nació, también es verdad que durante la nueva administración la renta tendría su máximo esplendor.

4.2 Juan Vicente de Arce y la aplicación de las Ordenanzas

La Real Lotería alcanzó su mejor momento bajo la dirección de Juan Vicente de Arce, debido a que éste poseía una gran habilidad para aprovechar los recursos que la misma renta tenía, las ordenanzas fueron vistas por sus antiguos directores como las leyes que regían únicamente a la institución, pero nunca las utilizaron para sacar mayor provecho económico posible. Fue Arce --- quien desde su llegada tuvo presente la prevención del artículo 5 de las ordenanzas expedidas por el juez conservador Gamboa en 1779, la cual se refería al número de billetes sobrantes que no debían exceder al importe de los derechos del dieciséis por ciento que percibía el rey. Es decir, si el rey había de cargar con todos los billetes, los fondos deberían ser bajados en el caso de que el importe de los billetes no vendidos excediese a los derechos reales. Siendo los derechos reales una cantidad inferior a los billetes sobrantes; había riesgo de pérdida, ya que aquéllos podían ser los agraciados. El peligro de pérdida podía ser alejado con sólo bajar el fondo, con lo que se conseguía hacer mayor la cantidad de los derechos reales que la de los billetes sobrantes. Así el rey no tendría pérdidas; aunque siendo menor el riesgo, la posibilidad de ganar más era también menor, pues, participaba en menor proporción. Todo ello con el fin de no arriesgar, sino asegurar la ganancia aunque fuera menor. (25)

Como ya se mencionó anteriormente, Arce tomó posesión de su cargo en octubre de 1792, sin embargo, comenzó a trabajar en la Real Lotería en febrero - del mismo año. Una vez familiarizado con la renta, el nuevo director y el contador, Pedro Noble, solicitaron un aumento en el número de billetes de la lotería y el fondo de la misma en virtud del incremento en su venta. Presentaron - un plan para ese asunto y un informe de las ganancias obtenidas en los últimos sorteos. El fiscal de la Real Hacienda no encontró a su juicio, suficientes razones para autorizar un aumento, por lo que no lo aprobó. A pesar de esto, Arce insistió en el asunto pero en esta ocasión fue más explícito en el motivo - que tenía para pedir dicho incremento; tal era, sólo preveer a las colecturías el número de billetes que pudieran vender para evitar en lo posible que sobraran. El incremento que pedía Arce en esos momentos, era solamente de quinientos billetes, cuyo valor ascendía a dos mil pesos, pues esta cantidad era seguro que se consumiera en la capital del virreinato. Esto lo basaba en el hecho, de que cuatro días antes de la celebración de los sorteos ya hacían falta billetes para vender, quedando solamente los que vendían los revendedores para - vender, quedando solamente los que vendían los revendedores. Además de que los subcolectores día con día aumentaban más el número de billetes que se compraban, tanto que en muchas ocasiones los subcolectores acudían a la colecturía - general para adquirir más billetes que ya les habían comprado. (26) Fue aceptada finalmente la propuesta de Arce, insistiendo en que debían jugarse por -- cuenta del rey el menor número de billetes; argumentando la Real Hacienda, que de tener éxito este primer aumento se podría seguir autorizando. Una de las -- condiciones que la Real Hacienda establecía para autorizar este incremento, --

era que el director informaría un día después de finalizar el sorteo, las faltas o sobrantes de acciones que hubieran para que fueran tomadas en cuenta.

(27)

A partir de este momento, Arce continuó pidiendo a la Real Hacienda autorización para incrementar el fondo de la Real Lotería. Para 1799, el director propuso imprimir quinientos billetes más para el sorteo 363, ya que en el anterior sorteo el consumo de billetes había sido muy grande; además de que -- las colecturías foráneas habían incrementado sus ventas, el monto del fondo de este sorteo sería de sesenta y seis mil pesos. El nuevo incremento de billetes fue autorizado a Arce, lo mismo que el solicitado para el sorteo 365 y el requerido para incrementar este mismo de dos mil pesos más a los sesenta y ocho mil ya aceptados, exponiendo que los colectores foráneos habían pedido más billetes de los que habían llevado en la primera remesa. (28) Como un medio de -- apoyar las constantes peticiones de incrementar el fondo de los sorteos, Bonifacio de Amozola, contador general de la Real Lotería, elaboró un informe en -- donde detallaba los rendimientos que había tenido la renta desde que Arce tomó la dirección. Basándose en los libros de la contaduría comparó los últimos --- veintiocho sorteos que estuvieron bajo la dirección de Sarría que comprendieron un millón y cuatrocientos mil pesos de los cuales jugaron por cuenta de la Real Hacienda ciento sesenta y ocho mil setenta y dos pesos con los primeros -- veintiocho sorteos bajo la dirección de Arce, donde la Real Lotería obtuvo un millón setecientos treinta y cuatro mil pesos, que hacían una diferencia de -- trecientos treinta y cuatro mil pesos frente a la obtenida por Sarría. En esta administración, sólo se jugaron por cuenta de la Real Hacienda catorce mil do-

cientos setenta y ocho pesos, resultando una diferencia con la anterior de ---
ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos, de estos infor-
mes Amazola dedujo el gran incremento producido en la nueva administración:

"Don Bonifacio de Amazola Contador General de la Real
Lotería de Nueva España

Certifico en quanto puedo y debo que de los libros de
esta contaduría de mi cargo resulta que en los años -
de 1789 y 90 se celebraron los veinte y ocho sorteos
que en ellos se comprendieron, sobre un millón quatro
cientos mil pesos; y en otros dos años contados de --
septiembre de 1797, a agosto del corriente año se ve-
rificaron otros veinte y ocho sorteos sobre los fon-
dos de un millón setecientos y treinta y quatro mil -
pesos escediendo los del bienio último al anterior en
trecientos treinta y quatro mil pesos. Que en los re-
feridos años de 89 y 90 jugaron por cuenta de la Real
Hacienda ciento setenta y ocho mil setenta y dos en -
los dos últimos señalados de 97 á 90 los catorce mil
docientos setenta y ocho pesos: resultando de diferen-
cia ciento cinquenta y tres mil setecientos noventa y
cuatro pesos; de que se deducen el gran incremento --
que en el tiempo del señor Director actual ha tenido
esta renta." [sic] (29)

Habían transcurrido siete años del ingreso de Arce a la Real Lotería in crementándose los fondos sin pérdidas para la Real Hacienda. En cumplimiento a un decreto expedido por el virrey Félix Berenguer de Marquina, Arce tuvo que -elaborar un informe del aumento experimentado del fondo de la Real Lotería desde el sorteo 312 hasta el 398. En dicho informe mencionaba que al tomar posesión del empleo se encontró con que los fondos de los sorteos eran de cincuenta mil pesos y a partir del sorteo 312 fecha en que comenzó a trabajar, dictaminó los aumentos por considerarlos pertinentes. En un principio, éste se había efectuado de dos mil en dos mil pesos y posteriormente de cuatro mil en -- cuatro mil pesos. La tabla que se presenta a continuación comprende el número de sorteos y el incremento llevado a cabo durante su cargo:

*SORTEOS	FONDOS SOBRE QUE SE HAN CELEBRADO POR LOS AUMENTOS QUE SE LES DIERON
312..y 313...de á.....	52.000
314..y 315...de á.....	53.000
316.....de á.....	54.000
317..á 336...de á.....	56.000
337..á 346...de á.....	58.000
347..á 348...de á.....	60.000
349.....de á.....	62.000
350..á 362...de á.....	64.000
363..y 364...de á.....	66.000

365..á 378...de á.....	70.000
379.....	72.000
380..á 384...de á.....	74.000
385..á 391...de á.....	76.000
392..á 395...de á.....	80.000
396..y 397...de á.....	84.000
398..á 401...de á.....	90.000*

Los incrementos que realizó Arce durante su administración, siempre estuvieron sujetos al artículo 5 de la segunda Ordenanza como se ha señalado anteriormente, y como él mismo lo refiere al virrey, se rigió bajo este principio para hacer prosperar la renta. Al final del informe sugería que para no correr riesgos se le permitiera bajar a ochenta y cuatro mil pesos el fondo para el sorteo 412. (30)

A pesar de la gran labor hecha por Arce, la Real Lotería experimentó a mediados de 1802, una baja considerable en sus fondos. En el sorteo 401, el fondo como se puede apreciar fue de noventa mil pesos, y para el siguiente fue de ochenta y cuatro mil pesos, para el sorteo 408 el director tuvo que pedir permiso para bajarlo hasta ochenta mil pesos. La reducción hecha fue de mil billetes para que los que pudieran quedar sin expendio fuera una corta cantidad y quedar así cubierta la prevención que hacía en el artículo 3 de las Ordenanzas de la renta, que se refería a la distribución de premios;

"El número de billetes que han resultado sobrantes en los últimos sorteos celebrados sobre \$84.000 de fondo hace necesario que se baje á \$80.000 el del 408 que ha de celebrarse el día 3 del próximo octubre minorándole mil billetes para que los que puedan quedar sin expendio sean en poca cantidad y queden cubierto prevenido en el artículo 3 de las ordenanzas 2 de esta Renta: bajo cuyo concepto me parece conveniente que la distribución de premios sobre -- que pueden celebrarse dicho sorteos y los subsecivos, ser la siguiente:

1 premio de.....	16.000.....	16.000
1 de á.....	8.000.....	8.000
4 de á.....	2.000.....	8.000
5 de á.....	1.000.....	5.000
15 de á.....	500.....	7.500
30 de á.....	200.....	6.000
<u>167 de á.....</u>	<u>100.....</u>	<u>16.700</u>
223 prem		67.200

Importe del 16 por 100 de R.

Dios

12.800

80.000" [sic]

(31)

Sin embargo, pese a esta medida la Real Lotería salió perjudicada en lo que se refiere al artículo 5 de las nuevas Ordenanzas, por lo que el fiscal de la Real Hacienda ordenó se bajara el fondo a setenta y ocho mil pesos. Sin em-

bargo, después de hábiles manejos de Arce consiguió que se respetara el fondo de ochenta mil pesos para el sorteo que se efectuaría en diciembre de 1802. La inestabilidad que había presentado la Real Lotería desde el sorteo 402 hasta el 409 se terminó, pues para el sorteo 411 que se había efectuado con diecinueve mil billetes de fondo no fueron suficientes para cubrir las necesidades del público de las colecturías de Oaxaca y Córdoba lo mismo estaba sucediendo para el sorteo 412 motivo por el cual se pidió la autorización de quinientos billetes más para el fondo ya existente, ya que había sido incrementando a ochenta y cuatro mil pesos. Puede decir que desde el sorteo 312, cuando tomó Arce la dirección de la lotería, hasta su retiro, los premios concedidos contaron con un mayor fondo que en las pasadas administraciones. A lo largo del periodo de Arce sólo durante un breve lapso bajaron los fondos en 1802 durante algunos meses, aunque no tardaron mucho en recuperarse. (32)

Otra de las aportaciones de Arce en su administración fue el lograr que se modificara el artículo referente al cobro de los billetes extraviados o robados, debido a que este problema se había acentuado. Para la solución de éste agregó un distintivo en los billetes de medios y cuartos porque eran éstos donde se recrudecía el problema, a los primeros se les anotó las iniciales P.O. y a la segunda R.S.T.V. De esta forma, las personas que compraban una acción fuera extraviada o robada podían reclamar sobre esta clave además del número de billete. Estas claves estaban dadas para los sorteos Reales, para los de Guadalupe (establecidos desde el regreso de Ordóñez) y para el Gran Sorteo. (33)

Durante este periodo la Real Lotería tuvo una mayor apertura en ---

cuanto a la creación de nuevos tipos de sorteos. Una variedad de ellos fue el sorteo de aproximación, que consistía en otorgar premios a los billetes que se aproximaran anterior y posteriormente al número que tuviera el premio principal, sorteo efectuado de la aprobación de la propuesta de José Crescencio Flores, repartidor de billetes a beneficio del templo de Nuestra Señora de los Angeles. Dicho sorteo, como lo hace notar Arce en un informe, presentaba amplios beneficios a diversas iglesias que fueron entre otras el Templo de Nuestra Señora de los Angeles, Nuestra Señora de Guadalupe y el Templo de Santa Teresa. Este sistema fue muy bien acogido entre la población, novohispana, al grado de que sus fondos llegaron a ser mayores que el de la Real Lotería, pues el mayor sorteo de aproximación llegó a alcanzar trecientos setenta y cinco mil pesos - por los noventa mil de la Real Lotería. (34) Entre las aperturas también se encontró la rifa de dos casas en Tacubaya, ciertamente particulares respaldado por la Real Lotería y conocida entre el público como rifa de la casa chica y la casa grande. Para este sorteo la Real Lotería remitió billetes a todas las colectorías foráneas del virreinato, pero no se llegaron a vender todos los billetes a pesar de las prórrogas solicitadas por Arce al virrey, cancelándose así finalmente la rifa. Es importante cuestionar el hecho mismo de este tipo de sorteos, pues hasta ese momento la Real Hacienda no había permitido que particulares efectuaran rifas de ningún tipo y debido a esa situación era que probablemente el público no había respondido al certamen como se pretendía. (35)

La pensión otorgada por concepto de jubilación, como ya se estipuló era de una tercera parte del sueldo percibido en activo, sin embargo, Arce fue

el único empleado al cual se le hizo un aumento de sueldo de quinientos pesos sobre los dos mil quinientos que compartía con Sarría. En 1798, Arce comenzó a recibir su sueldo completo sin descuento alguno, el cual ascendió a tres mil - pesos anuales. Esta situación de privilegio hecha a Arce no se extendió a los demás empleados de la renta, ya que por ejemplo cuando el contador general de la Real Lotería, Pedro Noble, consiguió después de mucho trabajo su jubilación le fue descontada una tercera parte del sueldo a Bonifacio de Amozola, sustituito. (36) La Real Hacienda no otorgaba con facilidad licencia a sus empleados para ausentarse por algún tiempo de su puesto, aun en los casos que se solicitaran por motivos de salud. Todavía más drástica era para conceder la jubilación de los mismos, pues en ocasiones los empleados ya no desempeñaban sus labores y éstas eran distribuidas entre sus subalternos. A esta situación se le consideraba otro tipo de jubilación, tal fue la situación del Oficial Primero de la Real Lotería Francisco Ruiz Tarifa y el Oficial Segundo Miguel de Ortigoza. (37)

Los juegos prohibidos fueron una constante durante el tiempo que subsistió la Real Lotería, no obstante las diversas leyes y bandos prohibitorios. Bajo la dirección de Arce no fue la excepción, hubo incluso quien solicitó instalar un juego de lotería para poder mantenerse. La Real Hacienda enmarcaba este tipo de peticiones dentro de la jurisdicción de juegos prohibidos y a sus solicitantes se les reprendía como posibles acusados de este delito. Sobre todo -- porque veían en ellos la posibilidad de que la renta decayera. El fiscal de lo civil informaba sobre esta cuestión:

"Por Decreto de 17 del pasado he declarado sin lugar -
la instancia promovida por José Mariano Chávez vecino
de esa ciudad de ejercicio platero sobre permiso para
poner en su casa juego de lotería por ser de azar y -
de consiguiente de los prohibidos por las leyes y ban-
dos públicos últimamente para su exterminio lo que --
aviso A usted Intendente de Puebla para que disponga
se solicite al expresado Chávez y se le haga entender
así notificándolo que en lo sucesivo se abstenga de -
repetir a esta superioridad semejante solicitud en el
concepto de que verificarlo se procederá contra él a
lo haya lugar V.E. muy particularmente de la conducta
que observe de juegos prohibidos. " [sic] (38)

La falsificación de billetes, era uno de los delitos que más castigaba
la Real Hacienda ya que se le equiparaba con el de la falsificación de moneda.
Por tal delito se le procesó a José Andrés Villareal, residente de la ciudad -
de Zacatecas, Villareal alteró un billete en las tres últimas cifras para ha-
cerlo coincidir con un número premiado que había sido vendido en la ciudad de
Puebla. El acusado fue apresado, juzgado y condenado a ocho años de servir en
el ejército, después de algunas diligencias la condena se redujo a cinco años
y se le envió a Tepic a cumplir su castigo. En lo concerniente a la reventa, -
ra estas fechas llegó a grandes extremos, sobrepasando la capital del virreino
lo al comprender también las provincias de la Nueva España. (39) Empero, esta

cuestión continuaría y su solución se abarcaría bajo otra dirección.

4.3 Apertura de nuevas colecturías

La administración de la Real Lotería bajo la dirección de Arce, terminó cuando a éste se le nombró Intendente del Ejército de la provincia de Venezuela al finales del año de 1802. La dirección de la renta fue entonces concedida al Coronel del Ejército Luis de Noailles, quien ocuparía la dirección tan sólo siete meses comprendidos del 1 de enero al 1 de julio de 1803. Lo breve de su periodo se debió a que al lado del Tesorero Juan López Guarda el Muro y el Oficial de la Tesorería Juan Antonio Zapata, falsificaron billetes premiados de próxima caducación para evitar que una vez caducados pasaran a ser propiedad de la Real Hacienda. Noailles contó con la colaboración del impresor Hogal para efectuar la reimpresión clandestina de los billetes, mismo que lo denunció al contador Amozola, quien a su vez procedió a demandarlos. Una vez que el fiscal de la Real Hacienda y el juez conservador estudiaron a fondo el proceso, los acusados fueron encontrados culpables. Noailles, López Guarda el Muro y Zapata, perdieron su empleo y fueron condenados a prisión un tiempo. Noailles, fue sustituido por el Contador de la Real Caja de Guanajuato Ramón Gutiérrez del Mazo, ocupando el puesto de Director interino a partir del 1 de agosto de 1803. (40)

La dirección de Gutiérrez del Mazo, se caracterizó por llevar a cabo la explotación del giro fuera de las fronteras de la Nueva España. En base al ar-

tículo 12 de las nuevas Ordenanzas de la renta el nuevo director solicitó al virrey José de Iturrigaray la autorización para establecer una colecturía en la ciudad de la Habana, argumentando que el expendio de billetes remitidos se vencerían con el mismo éxito que caracterizaba a los extendidos para los sorteos de Nuestra Señora de Guadalupe. El virrey autorizó su petición y ordenó a las autoridades de navegación respaldar la seguridad de los billetes en su transportación a la Isla, colocando a las acciones que se remitieran a la Habana, el duplicado de una nota para evitar posibles alteraciones. Con esta nueva colecturía, la renta subió su fondo de ochenta mil pesos que eran cuando Gutiérrez del Mazo ocupó la dirección, a noventa mil pesos, ya que a la Habana se remitía un promedio de mil quinientos a dos mil billetes para cada uno de los sorteos reales. (41) La Real Lotería no solamente llegó a tener expendio en la citada Isla, sino que también se instaló una colecturía en la ciudad de Guatemala, como lo demuestra el informe presentado al virrey por el contador Amazo- la respecto a las colecturías foráneas de la ciudad, villas y pueblos:

"Colecturías Foráneas de la Real Lotería:

Ciudades: Puebla, Veracruz, Guadalajara, Valladolid, Guanajuato, Zacatecas, Durango, San Luis Potosí, Oaxaca, Querétaro, Guerrero, Toluca, Pascuaro, Campeche, la Habana, Guatemala. Villas: Xalapa, Córdoba, Orizaba, San Miguel, Saltillo, Aguascalientes. Pueblos: Irapuato y Sombrerete." [sic] (42)

Además de la apertura de estas colecturías fuera del virreinato, Gutié-

rrer del Mazo aumentó la confianza de la renta, cuidando que los empleados no cometieran fraudes y que éstos atendieran bien al público; mejoró la administración de las oficinas, incrementó los fondos de los sorteos de veinte mil a veintidos mil pesos anuales y procuro que no quedaran billetes sin venderse. - Gutiérrez del Mazo solicitó se le concediera la plaza de director titular o -- bien se le concediera una Intendencia en la Provincia. Pero pese a su labor -- al frente de la Real Lotería, el fiscal de la Real Hacienda le denegó su petición de ser nombrado director, argumentando que el caso de Noailles se había - complicado y por tanto se desconocía el fallo. En cuanto a lo segundo sólo se - señalaba que sería tomada en cuenta su demanda. (43)

Tras haberse cometido el delito de Noailles, el rey mando practicar una visita formal y rigurosa a la renta, a fin de que sin hacer modificaciones en sus Ordenanzas, se propusiesen los medios más adecuados para terminar con los abusos y vicios de que adolecía su administración. Dictada esta Real Orden el 24 de julio de 1803, se puso en práctica a partir del 18 de enero de 1804. El visitador enviado para la Real Lotería fue José María Terán quien tenía entre sus misiones arreglar las cuentas del Ramo con claridad y formalidad; hacer -- corte de caja el día 30 de cada mes y comenzar las cuentas nuevamente el día - primero. Entre las nuevas disposiciones se encontraba también que los libros - Manuales que se establecían en la Tesorería de la renta deberían ser firmados en la primera y última foja por el virrey, así mismo debían ser rubricadas las fojas intermedias por el señor Intendente. Si por alguna razón el virrey o el Intendente no podían acudir a dicho trámite, Terán podía firmar y rubricar los

libros señalados. (44)

Al iniciar el año de 1806, el director de la Real Lotería solicitó una licencia para ausentarse de su cargo por un año debido a problemas personales, licencia que pretendía le fuera concedida con el pago de su sueldo completo -- por el año que iba a estar ausente. (45) Esta es la última noticia que se tiene de Ramón Gutiérrez del Mazo, no se sabe con exactitud cuando abandonó la dirección de la renta y cuando toma su lugar Joaquín de Obregón y San Román.

NOTAS CAPITULO 4.

- 1) Real Cédula por la cual Sarría, Vértiz y Noble pueden regresar a sus -- puestos en la Real Lotería. México, 16 de mayo de 1787. AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 8, fs. 357-393. Toma de Posesión de Francisco Xavier De Sarría como director de la Real Lotería. México, 25 de noviembre de 1786, AGN. Real Lotería, indiferentes, Libro Mayor de la Real Lotería - de Nueva España, Principal, Año de 1786. Simón de Mirafuerte a la Contaduría de la Real Lotería, AGN, Real Lotería, Vol. 1, exp. 4, fs. 258
- 2) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp.55,60. Fonseca, Fabián de y - Urrieta, Carlos de. Op.Cit p. 129
- 3) El fiscal de la Real Hacienda al director de la Real Lotería. México, - 18 de agosto de 1788. AGN, Real Lotería, indiferentes, Caja 3
- 4) Mariano Cuevas, oficial primero de la Real Lotería al virrey de la Nueva España, México, 7 de mayo de 1791. AGN, Real Lotería. Vol. 7, exp.18 fs. 265-317. Nombramiento del oficial tercero de la contaduría. México, 31 de agosto de 1788. AGN Real Lotería, Vol. 9, exp. 17, fs. 243, 264. Bonifacio de Amozola al virrey de la Nueva España. México, 28 de julio de 1792, AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 12, fs. 246-253.
- 5) Nombramiento del Regidor por el Ayuntamiento de la Nueva España. México, 1 de febrero de 1794, AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 6, fs. 73-85
- 6) Establecimiento de una lotería semestral con título de "Auxiliar para - Cajas Públicas". México, 17 de marzo de 1790, AHACM, Lotería. Rifas. -- Vol. 3254, exp. 3. El fiscal de la Caja de Indios al virrey Revillagigge

- do. México, 21 de agosto de 1790. AGN, Real Lotería. Vol. 5, exp. 13. - fs. 248-260
- 7) Francisco Xavier de Sarría al fiscal de la Real Hacienda. México, 3 de abril de 1791, AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 6, fs. 92-119
- 8) Real Tribunal de Cuentas proceso al contador y colector de la Real Lotería. México, 11 de febrero de 1791, AGN, Real Lotería, Vol. 8, exp. 15, fs. 305-334
- 9) Bernardo Banovia al virrey de la Nueva España, 19 de diciembre de 1791, AGN, Real Lotería. Vol. 9, exp. 11, fs. 207-245.
- 10) Rafael de la Luz, Gobernador del Presidio del Carmen a Francisco Xavier Sarría, Ciudad del Carmen, 10 de enero de 1791. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 7, fs. 120-141
- 11) Intendente Felipe Clere al fiscal de la Real Hacienda. Real y Minas de Zacatecas, 26 de mayo de 1790, AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 5, fs. - 81-91. Diego Antonio Pérez Castropol al virrey de la Nueva España. Villa de Orizaba, 21 de mayo de 1788. AGN, Real Lotería, Vol. 8, exp. 6, fs. 53-63
- 12) El administrador de justicia en Tehuacán Gregorio Preciado al virrey Revillagigedo. Tehuacán, 24 de diciembre de 1792. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 17, fs. 284-291. Virrey Revillagigedo a Gregorio Preciado, México, 9 de febrero de 1793. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 17, fs. 292
- 13) Proceso a Lino Ballesteros. México, 1 de enero de 1793, AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 20, fs. 314-348. Fin del proceso a Lino Ballesteros, México, 16 de abril de 1793, Real Lotería. Vol. 9, exp. 21, fs. 349-394

- 14) Francisco Xavier de Sarría a la Real Hacienda. México, 12 de septiembre de 1787. AGN, Real Lotería, Vol. 7, exp. 14, fs. 168-187. Proceso seguido a José Herrera Campos. Jalapa de la Feria, 26 de julio de 1786, AGN, Real Lotería. Vol. 6, exp. 12, fs. 125-325. Proceso a José Herrera, Jalapa de Feria, 12 de marzo de 179a. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 9, fs. 152-196. Pago del desfalco del colector de Jalapa. Jalapa de la Feria, 9 de noviembre de 1791, AGN, Real Lotería. Vol. 9, exp. 2, fs. 9-26.
- 15) Proceso seguido al colector del Real de Catorce. Real de Catorce, 2 de febrero de 1787, AGN, Real Lotería. Vol. 7, exp. 15, fs. 188-223 Proceso seguido a José Manuel Rodríguez Guerrero. Real de Catorce, 31 de --- agosto de 1791, AGN, Real Lotería, Vol. 8, exp. 7, exp. 64-203
- 16) Adrián Félix Troncoso a Francisco Xavier de Sarría. Veracruz, 1 de julio de 1790. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 4, fs. 54-80. Pedro García de la Lama a Francisco Xavier de Sarría. Veracruz, 15 de marzo de 1792. AGN, Real Lotería. Vol. 9, exp. 16, fs. 275-283. Pedro Corbalán a Francisco Xavier de Sarría, Veracruz, 15 de febrero de 1794, AGN, Real Lotería, Vol. 10. exp. 8, fs. 89-107
- 17) Antonio de Zaldúa a Francisco Xavier de Sarría. Real y Minas Zacatecas, 3 de agosto de 1792. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 15, fs. 270-274. - Lorenzo Montoya al virrey Revillagigedo. San Luis Potosí, 19 de diciembre de 1792. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 19, fs. 304-313
- 18) Lorenzo Montoya a Francisco Xavier de Sarría. San Luis Potosí, 3 de enero de 1789, AGN, Real Lotería, Vol. 8, exp. 8, fs. 205-223. Francisco -

- Xavier de Sarría. Querétaro, 28 de junio de 1790. AGN, Real Lotería, - Vol. 8, exp. 12, fs. 281-285
- 19) Adrián Félix Troncoso al virrey de la Nueva España. Veracruz, 12 de mayo de 1790. AGN, Real Lotería, Vol. 9, exp. 3, fs. 27-53. Joaquín Cristóbal de Verra y José Antonio de la Sota y Llamas a Francisco Xavier de Sarría. Puebla, 17 de febrero de 1789. AGN, Real Lotería, Vol. 8, exp. 9, fs. 224-260
- 20) El virrey Revillagigedo a Francisco Xavier de Sarría, México, 14 de marzo de 1794, AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 2
- 21) Instancia promovida por Francisco Xavier de Sarría, México, 11 de octubre de 1794, Real Lotería, Vol. 10, exp. 24, fs. 386-389
- 22) Francisco Xavier de Sarría al virrey de la Nueva España. México, 4 de abril de 1794. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 9, fs. 111-114. Certificado médico de Sarría, México, 20 de marzo de 1794, AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 9, fs. 108-110
- 23) Real Orden por la cual se concede a Sarría su jubilación y se nombre Arce nuevo director de la Real Lotería, México, 25 de junio de 1795. AGN, Real Lotería, México, 25 de junio de 1795. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 9, fs. 130-137
- 24) Fianza de Juan Vicente de Arce como nuevo director de la Real Lotería, México, 27 de agosto de 1795, AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 11, fs. 182-208. Posesión de Arce en su nuevo puesto como director de la Real Lotería, México, 8 de octubre de 1795, AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 11, fs. 209

- 25) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp.65-65 . Velasco Ceballos, Rómulo. Op.Cit p. 82
- 26) El fiscal de la Real Hacienda a Juan Vicente de Arce. México, 27 de agosto de 1795. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 12, fs. 212-213, 218, 228. Juan Vicente de Arce al fiscal de la Real Hacienda. México, 28 de octubre de 1795. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 12, fs. 218-219
- 27) El fiscal de la Real Hacienda a Juan Vicente de Arce director de la Real Lotería. México, 5 de noviembre de 1795. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 12, fs. 223-224
- 28) Juan Vicente de Arce al fiscal de la Real Hacienda. México, 7 de junio de 1799, AGN, Real Lotería. Vol. 11, exp. 4, fs. 227-233
- 29) Informe de Bonifacio de Amozola al fiscal de la Real Hacienda. México, 29 de agosto de 1799. AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 4, fs. 234
- 30) Juan Vicente de Arce al virrey Félix Berenguer de Marquina. México, 13 de marzo de 1802. AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 4, fs. 264
- 31) Juan Vicente de Arce al virrey Félix Berenguer de Marquina. México, 19 de agosto de 1802. AGN, Real Lotería. Vol. 11, exp. 4, fs. 266
- 32) Juan Vicente de Arce al fiscal de la Real Hacienda. México, 30 de octubre de 1802, AGN, Real Lotería. Vol. 11, exp. 4, fs. 279-282. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit. pp.66-67, 121-122, 125-128
- 33) Aviso al público de Juan Vicente de Arce, México, 15 de abril de 1800. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9.
- 34) José Crescencio Flores a Juan Vicente de Arce. México, 26 de junio de 1799. AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 6, fs. 322-394. Aviso al público

- de los sorteos de aproximación. México, 30 de septiembre y 2 de octubre de 1797. AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 6, fs. 335-336
- 35) Juan Vicente de Arce al virrey Félix Berenguer de Marquina. México, 24 de julio de 1802, Real Lotería, Indiferentes, Caja 6.
- 36) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 63-64. Pedro Noble al virrey Félix Berenguer de Marquina, México, 12 de noviembre de 1796. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 10, fs. 138-181
- 37) Francisco Ruiz Tarifa y Miguel de Ortigosa al director de la Real Lotería. México, 25 de julio de 1797, AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 1, - fs. 2-203
- 38) José Mariano Chávez al final de la Real Hacienda. México, 21 de mayo de 1798. AGN, Real Lotería, Vol. 10, exp. 22, fs. 331-335
- 39) Proceso seguido a José Andrés Villareal. México, 29 de abril de 1797. AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 1, fs. 2-76. Proceso seguido a José Andrés Villareal. México, 11 de noviembre de 1799, AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 5, fs. 292-321. Expediente formado sobre el excesivo precio -- del billete en su reventa. México, 19 de noviembre de 1801. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja. 2
- 40) Libramientos de lo entregado al Hospicio de Pobres, México, enero-diciembre de 1803. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 6. Juicio a Noailles, testimonio de la letra del juicio de la cuenta de la Real Renta de Lotería de Nueva España. México, 1807; AGN Real Lotería, Indiferentes, Caja 5. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit p. 65-66. Velasco - Ceballos, Rómulo. Op.Cit pp.83-84

- 41) Ramón Gutiérrez del Mazo al virrey Iturrigaray. México, 22 de octubre - de 1803. AGN, Real Lotería, Vol. 11, exp. 4, fs. 287-288. José de Iturrigaray a Ramón Gutiérrez del Mazo, México, 28 de octubre de 1802. AGN Real Lotería. Vol. 11, exp., fs. 289-291
- 42) Informe de Amozola sobre las colecturías foráneas. México, 26 de septiembre de 1803. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 2
- 43) Ramón Gutiérrez del Mazo al virrey Iturrigaray, México, 27 de octubre - de 1804. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9
- 44) Velasco Ceballos, Rómulo. Op.Cit p. 84. José María Terán visitador de - la Real Lotería. México, 27 de junio de 1807. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9.
- 45) Gutiérrez del Mazo al virrey Iturrigaray. México, 1 de enero de 1806, AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9

5. INDEPENDENCIA Y ECLIPSE

5.1 Guerra y Crisis

Al iniciar su primera dirección Joaquín de Obregón -puesto que ocuparía este cargo en dos ocasiones-, se va a manifestar paulatinamente un período de decadencia en la administración de la Real Lotería. Esta decadencia se dará, - más que por una baja en sus fondos, por una disposición real de acrecentar el control sobre las rentas novohispanas ante la crisis social que aumentaba en - el virreinato. Así se demuestra al decretarse un margen más amplio de inspec- ción para el visitador que, a partir de 1807 se encargaría de controlar el di- nero que colectores, y subcolectores, administradores de rifas u otras perso- nas, depositaran en la tesorería, de dicha renta ya que de lo contrario, los - gastos que realizaran no serían considerados como una salida, sino se les car- garían a su cuenta particular:

"Para el arreglo de la Real Renta de la Lotería en que me hallo entendido por especial comisión de Exmo. Se- ñor Virrey he dispuesto entre otras cosas, que todos los Colectores, Subcolectores, Administradores de Ri- fas y demás personas que entren caudales en la Tesore- ría de dicha Renta firme por sí o por sus encargados con el Tesorero del Ramo, la respectiva partida en que

se asiente el entero en el libro Manual del Tesorero y pasen a tomar razón de ella a la contaduría general, - sin cuyas circunstancias no se admitierán en data partida alguna a los responsable y lo que dara á segun paga de lo que no justificaran con tales requisitos, por ser así conforme a lo resuelto por S.M. en Real Orden de 24 de de julio de 1803." [sic] (1)

En realidad, fue de poca relevancia la primera dirección de Joaquín de Obregón, puesto que representó una especie de periodo transitorio en la administración. Lo más notorio fue la baja en los fondos en los Grandes Sorteos, - se empezaba a dificultar la remisión de billetes a la Habana e Islas circunvecinas, del llamado "Gran Sorteo" concedido a favor de Nuestra Señora de Guadalupe. (2) La baja de fondos en los sorteos llevó a de Obregón a recurrir a sorteos de objetos llegándose a celebrar la rifa de un coche e incluso la ratificación de la propuesta hecha por Gutiérrez del Mazo respecto a que se cobrara en beneficio de la Real Lotería, el cinco por ciento de las ganancias obtenidas en los sorteos a beneficio de las congregaciones religiosas.

"Desde mi ingreso a la Dirección de este Ramo fue una - de mis principales meditaciones, el proporcionarles to dos loas aumentos de lo que conceptue susceptible. Con este Objeto promoví el que no sólo las siete rifas semanarias que por satisfacer sus premios con billetes

de la Real Lotería no se les exigió descuento a favor de ella, también la de la Enseñanza y Sn. Felipe de Jesús que contibufan en 16 y 8 por 100 se les desconatre generalmente el 5 a todas ellas. De aquí resulta que - comparados los 10.000 pesos que antes producían estas rifas con los 18.850 á que ascienden el total descuento del 5 por 100 del total la renta de 8.450 que el incremento que se les ha proporcionado a la renta por el indicado propuesto arbitrio..." [sic] (3)

Se ignoran los motivos por los que Joaquín de Obregón quedó separado de la dirección de la Real Lotería, pero por decreto del 7 de junio de 1810 a propuesta del juez conservador de la renta fue nombrado Bonifacio de Amozola en calidad de interino. (4) Por la fecha en que desempeñó su cargo, tuvo que sortearlo en medio de la gran convulsión social originada por el inicio de la guerra de Independencia que como en todos los demás aspectos de la sociedad novohispana, afectaría notablemente. La burocracia política, había aumentado considerablemente a partir de las reformas administrativas introducidas por los borbones. El sistema de intendencias destinado a mantener un control más enérgico sobre la recaudación de impuestos y una mayor vigilancia de la Corona sobre las actividades de la colonia, había obligado a crear una red de nuevos puestos que codiciaban los jóvenes peninsulares deseosos de comenzar una carrera. (5) La trayectoria de la Real Lotería no quedaría ajena a estas condiciones, - no obstante, los altibajos y la decadencia que se fueron dando hasta el final

del movimiento independentista.

La problemática que había que enfrentar se manifestaba incluso antes -- del pronunciamiento de Hidalgo. Tal fue el caso de las restricciones establecidas por su parte a la reventa de billetes. Esta situación se había agravado a lo largo de los últimos años debido a la crisis económica por la que estaba atravesando el virreinato, esto se reflejaba en el gran número de personas que se dedicaban a la reventa. Para frenarla, la Real Audiencia Gobernadora, expidió un Aviso en el cual señalaba que no se podía vender o revender billetes de lotería y de rifas privadas en otro sitio que no fueran las colectorías o subcolectorías. Al respecto, el decreto prohibitorio era bastante explícito:

"Se prohíbe así mismo que se vendan ó revendan billetes en casas tertulias, y en cualquier parage público con el fin de hacer mercadería o comercio, quedando en su fuerza la facultad que conceden las Ordenanzas á uno u otro particular de negociar su billete en el concepto que el Colector, Administrador de Rifas y Subalternos que olvidándose su honor y responsabilidad, faciliten billetes para tan reprobado manejo sufrirán irremediabilmente la pena ó privación de su empleo, y de obtener ningún otro de su clase y además pagaran la multa de docientos pesos, ó en su defecto sufrirán de dos meses de prisión.

Todo individuo de cualquier clase ó condición que se -

encuentre vendiendo públicamente Billetes, será aplica-
so al servicio de las armas por sospechoso de vago y
mal entretenido, y al Hospicio de Pobres al que por su
edad y circunstancia resultare inútil, procediendo a -
los Jueces de la Jurisdicción Real Ordinaria á la apre-
hensión de los trasngresores, y substanciación de sus
cargos breves y sumariamente dando cuenta á este Supe-
rior Gobierno. Y a fin de que se observen inviolable-
mente las indicadas providencias y nadie pueda ignorar
ignorancia, se públicaran por banco en esta Capital y
demás parages acostumbrados de la comprensión del vi-
rreynato, remitiéndose, exemplares á la Real Audiencia
sala de Crimen, Dirección de la Renta y demás Tribuna-
les y Cejes y Ministros á quien corresponde velar de -
su cumplimiento." [sic] (6)

Cabe señalar que a pesar de estas medidas, el artículo 15 de las Orde-
nanzas ya antes mencionado quedaba en vigor. Por Bando del 7 de diciembre de -
1810 el virrey Venegas permitió la reventa orillado por la gran cantidad de --
personas que vivían de esta actividad, aunque empero, con ciertas restriccio-
nes. La reventa podía realizarla solamente personas que estuvieran impedidas -
para realizar cualquier otro empleo; el billete no debería costar más que el -
precio fijado y en cuanto a la ganancia que obtendrían consistía en la gratifi-
cación que se le diera por la persona que adquiriera el billete. (7)

Al poco tiempo de haber comenzado la guerra de Independencia, la Real Lotería comenzó a resentir los primeros estragos al tener que aplazar el sorteo 522 que iba a celebrarse en noviembre de 1810. Dicho aplazamiento se fundamentó en el hecho de la convulsión por la que atravesaba el virreinato al no poderse remitir los billetes a las colecturías foráneas; de esta situación Amazola se expresaba ante el virrey:

"La falta de noticias que se nota por esta Dirección de la Lotería, acerca del recibo de billetes de los Sorteos Reales que para los dos últimos se remitieron, como era costumbre, a las Colecturías de la Renta en el Distrito de Tierra adentro, hacen sospechar que aquéllos han padecido extravío, ya sea por intercepción o porque haya convenido cortar el curso de las valijas - en algunos, parajes, para liberarlas de caer en manos de los revoltosos, enemigos del sosiego público. Con conocimiento, pues de aquella ocurrencia, es desentir de esta Dirección que no se lleve a efecto el sorteo 522 que estaba señalado para el día 16 de noviembre próximo, por la minoración del expendio de billetes que es consiguiente sufra." [sic] (8)

No pudiendo remitir los billetes a las colecturías foráneas, las acciones sobrantes jugarían por cuenta de la Real Hacienda siendo un número excesivo y esto le traería considerables perjuicios. Amazola consideraba que sería -

mejor el aplazamiento hasta que se estableciera el orden. Dadas las circunstancias por las que atravesaba la Nueva España, la sugerencia del director fue -- aceptada. (9)

Al no poderse seguir remitiendo billetes a las diversas provincias del vireinato, la baja de fondos se hizo imminente. el sorteo 522 se iba a celebrar el 14 de diciembre de 1810, en octubre del mismo año, Amozola pidió se redujera el fondo de ochenta mil a sesenta mil pesos. En noviembre, el fiscal de la Real Hacienda autorizó un fondo de cincuenta mil pesos para dicho sorteo, en base a un informe presentado por el director de la Real Lotería. En dicho informe se mencionaba que a partir del sorteo 520 el fondo de la lotería oscilaba entre los cuarenta y seis mil a los cincuenta mil pesos. Además, señalaba -- que solamente se contaba con la ciudad de México y las poblaciones que se encontraban en el camino al Puerto de Veracruz para poder vender los billetes de la Real Lotería. (10) Este sorteo es muy significativo ya que marca la decadencia de la renta. Bonifacio de Amozola, manifestó su interés en más de una -- ocasión por preservar esta renta de la Real Hacienda a pesar de los disturbios que se suscitaron en la Nueva España, pues a su juicio, ésta era uno de los -- Ramos que mejor había sido acogido por el pueblo, como lo demostraba el generamiento de tres millones de pesos al rey, sin contar los grandes beneficios que le había proporcionado al Estado Novohispano y a la Iglesia. (11)

Además de enfrentarse con incipiente decadencia de la Real Lotería, Amo

zola tuvo que enfrentar el juicio entablado entre el Párroco de San pablo, Diego Alvarez y el administrador de los Rifas, José Mariano de Ulibarrí. El cura acusaba a Ulibarrí de no entregarle las utilidades de las rifas que se hacían en beneficio de este templo y de retener las llaves de la administración. Después de varios meses de juicio se encontró culpable al administrador y fue destituido de su empleo. (12) La situación política del país había comenzado a tener dimensiones más graves y el erario real se debilitaba conforme iba avanzando la guerra de independencia, las rifas que eran emprendidas por la Iglesia, nunca habían compartido sus ganancias con el Estado, sin embargo, el gobierno novohispano se vió en la necesidad de quitarle la mitad de lo que obtenían para sanear la economía virreinal. Uno de los mejores ejemplos de esta situación se presentó cuando el cura, Ramón de Palao, de la ciudad de Veracruz lanzó una enérgica protesta por tener que dar la mitad del producto de una rifa concedida a la Casa de Recogidas de su parroquia con el Ayuntamiento de la Villa de Jalapa. (13)

A pesar de la marcada decadencia de la Real Lotería, las autoridades novohispanas manejaban la situación tíbicamente y restaban importancia a la extinción de algunas colecturías y al descenso que había sufrido el fondo de la lotería. (14) Esto se refleja en una carta enviada de Cádiz por el Consejo de Regencias a Bonifacio de Amozola en donde menciona que la Real Hacienda novohispana no había sufrido pérdidas considerables por la reducción de los fondos:

"Exmo Señor= Por carta de V.E. n. 175 de 26 de Junio 61
tímo y exmplares que acompaña de los sorteos de la Lo-

tería Celebrado en esa Capital es el número 517 al 530, se ha enterado el Consejo de Regencias de no haber experimentado la Real Hacienda quebranto de consideración - en dicho Ramo y de la reducción del fondo sorteable a - que se obliga la incomunicación en las colecturías de - tierras adentro para entrar el extravío de billetes y - perjuicios consiguientes á la renta y S.A. espera que - esa dirección cuidara el aumentar el expresado fondo se - gún lo permita las circunstancias para que los productos crezcan en proporción. Lo que participa a V.E. de Real Orden para su gobierno." [sic] (15)

Como se puede apreciar, la Corona se negaba a admitir la decadencia de su imperio y el desconocimiento de una crisis en sus instituciones era evidente. Los triunfos de los insurgentes, precipitarían el desmoronamiento del sistema colonial español; la precipitación en la decadencia de la Real Lotería, - era muestra elocuente de ello.

5.2 Decadencia de la Renta.

Por los informes emitidos por el colector de Oaxaca, relativos al cargo en las cajas reales, se puede desprender la fecha aproximada del regreso de -- Joaquín de Obregón a la dirección de la Real Lotería, siendo a principios de - 1812. (16) la segunda administración de De Obregón se caracterizó por la paula tina decadencia que fue experimentando la renta como consecuencia de la guerra

de independencia. Durante este periodo, la Real Hacienda intensificó su vigilancia sobre las rentas reales y trató por todos los medios que el erario no sufriera pérdidas. Incluso, para asegurar el pago del adeudo que se tenía con esta se llegó a aceptar que se cubriera con objetos de valor, como fue el caso del colector de Puebla José Bracho y Díaz quien pagó dos mil pesos en plata la brada a cuenta de lo que él debía a la Real Hacienda. La situación económica llegó a ser tan crítica, que la Hacienda novohispana se vio en la necesidad de dictar una orden por la cual todos los intendentes de provincia debían cobrar todas las deudas que se tuvieran con ella, dicha orden se hacía lógicamente extensiva para los colectores foráneos. (17)

Durante el tiempo que existió la Real Lotería nunca tuvo una residencia fija, ya que se trasladó en diferentes ocasiones con el objeto de mejorar la renta. Sin embargo, por orden del virrey Callejas el 24 de septiembre de 1813, fue trasladada la renta a la que fuera la casa de la Inquisición, ya que con esto se pretendía obtener un gran ahorro al erario, pues el arrendamiento que se estaba pagando ya era bromoso, máxime que el gobierno contaba con casas las cuales se podían adaptar para este fin. (18) Más tarde, por reporte del fiscal de la Real Hacienda al virrey sobre el pago de mil quinientos pesos y cuatro reales que la Real Lotería debía efectuar al Santo Tribunal de la Inquisición, por concepto de muebles tomados cuando la renta estableció sus oficinas en este edificio, se sabe que para mediados de 1819 la Real Lotería tenía ahora como sede la casa del Conde de Santiago. (19) Los cambios operados durante esta Administración no sólo fueron de lugar, sino que también se manifestaría en di

versos aspectos del funcionamiento de la renta. Bastante ilustrativo resulta - en este sentido el decreto del virrey sobre el ahorro de sueldo de los empleados de la Real Lotería:

*Por Decreto de hoy de conformidad con lo pedido por el Señor fiscal de la Real Hacienda y parecer del Asesor General comisionado en el expediente instruido sobre el ahorro de sueldos de los empleados de la Dirección del cargo de V.S. he admitido el con convenio á que se ha presentado dichos empleados y por parte de las colegiatas de Nuestra Señora de Guadalupe relativo a la -- contribución de ocho mil ciento veinte y cinco pesos anuales que en virtud del deben deducirse por la mitad con el fondo de las rifas de la misma colegiata y de las gratificaciones que esta pagará a los mismos empleados cuya contribución deberá comenzar a efectuar se desde el primer sorteo que se celebrará en lo sucesivo y debiendo por consiguiente quedar insubsistente y sin efecto alguno primera juroposición de los expresados empleados, prevenga á V.S. disponga se les devuelvan las cantidades que se les han descontado se ha llan depositado en la Tesorería de esa Dirección"[sic]

(20)

Diferentes aspectos de la Real Lotería manifestaban los cambios y la --

paulatina decadencia en que había caído; dicha decadencia se refleja claramente en los estados comparativos de la renta de 1809 a 1812, que el director Joaquín de Obregón proporcionaba a la Real Hacienda. En su largo informe De Obregón argumentaba que la baja de sus productos era ocasionado por la constante - obstrucción de caminos y por la consiguiente imposibilidad de poder remitir -- los billetes a las colecturías foráneas. De las veintidos colecturías foráneas con que contaba la renta antes del comienzo de la insurrección habían quedado diez que eran la de Puebla, Guanajuato, Veracruz, Valladolid, Oaxaca, San Luis Potosí, Durango, Sonora y Zacatecas, las que además se habían resentido por -- los estragos de la guerra. Por su parte, Obregón había reducido al máximo los gastos de la renta de los setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos seis tomes y cinco granos de 1809, se había aminorado para 1812 sólo ---- treinta y tres mil trecientos treinta y cuatro pesos. Finalmente, reclamaba que siendo la lotería una de las rentas que más beneficios proporcionaba al erario no debería reducirsele sus gastos. (21) De igual modo la baja de fondos denota contundentemente la fuerte crisis. Si a finales de 1810 la Real Lotería había producido al tesoro más de tres millones de pesos, a partir de entonces y con motivo de la guerra de independencia, se produciría al finalizar tan sólo unos quinientos mil pesos. Los sorteos celebrados que, en 1811 fueron catorce, descendieron los dos años siguientes a trece y en 1814 a once para elevarse un año más tarde a doce, ya sin modificaciones hasta el final. El fondo más bajo llegó a ser únicamente de treinta mil pesos, según se registró el 17 de septiembre de 1813, precisamente cuatro días después de la instauración por Morelos del Primer Congreso de Chilpancingo. (22)

Como intento desesperado para recaudar fondos destinados a combatir a los insurgentes se estableció por Bando virreinal del 11 de diciembre de 1815, una lotería forzosa. El reglamento, para esta lotería fue expedido el día 14 del mismo mes y año, señalaba que los billetes serían vendidos a personas voluntarias en una colecturía llamada del Real Tribunal del Consulado, pero una vez pasados seis meses los billetes sobrantes serían remitidos a tres corporaciones especiales para que de éstas se procedieran al repartimiento forzoso. Se pretendían recaudar quinientos mil pesos en cada sorteo a razón de uno por año. Se imprimirían además, circulares en que se avisaría a cada vecino el número de billetes que le correspondía, así como el lugar en donde debía adquirirlos sin excusa para no hacerlo. A los empleados civiles y militares les sería descontado directamente parte de su sueldo para la compra de esos billetes. En cuanto a las colecturías foráneas, les serían remitidos los billetes, siendo los intendentes de cada ciudad quienes lo repartirían a la comisión formada para ese efecto. Sin embargo, la negativa por parte de la población de ajustarse a esta disposición, provocó que la Real Lotería emitiera un informe donde consideraba imposible llevar a cabo estos sorteos. El 11 de agosto de 1819 el virrey Apodaca decretaba la derogación de las loterías forzosas y la devolución de las cantidades recaudadas. (23).

Otros intentos similares fueron los descuentos que se ejercieron sobre algunos empleados de la Real Lotería para contribuir con el financiamiento de la guerra, como así lo demuestra la lista que de Obregón presentó a José de Arteaga, Ministro Tesorero de la Real Lotería. Lo mismo sucedía al recurrir a las

rifas de casas particulares para poder llevar a cabo el apoyo a las obras religiosas. En la correspondencia que sostiene al respecto el colector de San Luis Potosí con el director de la renta, sobre la rifa de una casa en San Miguel el Grande, indicaba que no se habían vendido los billetes, por lo que el virrey - había de otorgar una prórroga de tres meses para la celebración del sorteo.

(24)

Los cambios suscitados a raíz de que el virrey Apodaca había jurado en mayo de 1820 la Constitución de Cádiz, se reflejaron en la administración de la renta, síntoma inevitable del fin del imperio español. El sorteo 641 celebrado el 14 de julio de 1820 marca el cambio de nombre de la Real Lotería, a Lotería Nacional de México. (25) Además, a partir del sorteo 644 los billetes que no se vendían ya no jugarían por parte del rey, sino que jugarían por cuenta de la Nación, término por demás novedoso y significativo. (26)

Al consumarse la independencia en 1821, la lotería se encontraba en un pésimo estado monetario a pesar de lo mucho que había producido. Sus oficinas, se encontraban en una condición deplorable como lo demuestra el inventario levantado en 1820. Este inventario que incluía la dirección, contaduría, archivo, sala de sorteos, corredor, tesorería, colectoría, escribanía, bodega, zahuán y el cuerpo de guardia, señalaba la preservación de objetos de valor, pero en general los utensilios indispensables para ejercer la actividad necesaria, registrando un mal estado y veintinueve años de uso pues no se habían renovado desde 1791. Soló se encontraban como muebles nuevos los accesorios especiales que se implementaron para llevar a cabo las loterías forzosas que se tenían planea

das, como fue el caso de doce topiales, dos tablas con molduras de metal y un globo mediano: (27) Para este periodo, el erario real no siempre disfrutó del importe total del dieciseis por ciento que le correspondía, ya que parte de este dinero mantenía a la renta; así pues, tanto los sueldos de los empleados, - gastos de impresión e importe de los billetes que no se vendían, pagados con - este porcentaje. La efervescencia política que continuó en el país pasada la - guerra de independencia cimbró el final de la decadencia de la Real Lotería, - pues la inseguridad económica que se estaba viviendo no podía mantener este ti - po de instituciones basadas en el dinero. (28) En una palabra la renta se en - contraba acabada, el triunfo insurgente echó abajo el imperio español y con él la Real Hacienda y sus rentas; el funcionamiento de la Real Lotería había con - cluido.

NOTAS CAPITULO 5

- 1) José María Terán visitador de la Real Lotería, México, 9 de julio de -- 1807, AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 1
- 2) Joaquín de Obregón y San Román. México, 28 de diciembre de 1807. AGN, - Real Lotería, Indiferentes, Caja 6
- 3) Joaquín de Obregón al virrey José de Iturrigaray. México, 29 de octubre de 1808, 18 de marzo de 1810. AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 6, fs. - 232-238
- 4) Real Tribunal de Cuentas a la Real Lotería, México, 15 de junio de 1810. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 1
- 5) Villoro, Luis "La revolución de Independencia" en Cosío Villegas, Da--- niel. Historia General de México 3a. ed. México, El Colegio de México, 1981, p. 595
- 6) Aviso de la Real Audiencia de México. México, 7 de julio de 1810. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 2
- 7) Bando expedido por el virrey Venegas. México, 17 de diciembre de 1810, AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 5
- 8) Bonifacio de Amazola al virrey Venegas, México, 19 de octubre de 1810. AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 7, fs. 240-243
- 9) Valle Arispe, Artemio del. Op.Cit pp. 33-34. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 69-70
- 10) Velasco Ceballos, Rómulo. Op.Cit p. 85. El fiscal de la Real Hacienda a Bonifacio de Amazola. México, 22 de noviembre de 1810. AGN, Real Lote--

ría, Vol. 12, exp. 7, fs. 249-251

- 11) Bonifacio de Amazoia al virrey Venegas, México, 24 de octubre de 1810. AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 7, fs. 244-245
- 12) Juicio seguido a José Mariano Ulibarrí, México, 26 de enero de 1811. -- AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 8, fs. 252-287
- 13) Ramón de Palao a la dirección de la Real Lotería, Veracruz, 11 de agosto de 1811, AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 9, fs. 288-333
- 14) El colector de la ciudad de Puebla José Bracho Díaz al fiscal de la Real Hacienda. Puebla, 16 de enero de 1812, AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 10, fs. 334-342
- 15) Consejo de Regencias al virrey de la Nueva España Venegas. Cádiz, 30 de diciembre de 1811, AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9
- 16) Son tres informes del colector general de la colecturía de Oaxaca dirigidos al director interino de la Real Lotería, informándole sobre el -- cargo en las cajas reales de lo que ha colectado para los sorteos, los dos primeros informes van dirigidos a Bonifacio de Amazoia y la tercera con fecha de 17 de abril de 1812 a Joaquín de Obregón. Oaxaca, 17 de -- enero de 1813, AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9. José Bracho --- Díaz colector de Puebla al fiscal de la Real Hacienda. México, 4 de febrero de 1813, AGN, Real Lotería, Vol. 12, exp. 11, fs. 243-248
- 18) El fiscal de la Real Hacienda al virrey de la Nueva España. México, 19 de agosto de 1819. AGN, Real Lotería. Vol. 12, exp. 15, fs. 260-261
- 19) El virrey Callejas a Joaquín de Obregón. México, 12 de octubre de 1813. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 12

- 20) Joaquín de Obregón al virrey de la Nueva España. México 27 de marzo de 1871. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 6
- 21) Joaquín de Obregón al Intendente Presidente de la Junta de Arbitrios. - México, 19 de mayo de 1813. AGN, Real Lotería, Indiferentes. Caja 9
- 22) Yeasco Ceballos, Rómulo. Op.Cit p. 97. Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 70-71, 109-110
- 23) Reglamento de la creación de las loterías forzosas virrey Félix María - Callejas. México, 11 de diciembre de 1815. Reglamento de las loterías - forzosas Félix María Callejas. México, 14 de diciembre de 1815. Informe de la Junta de la lotería al virrey Juan Ruiz de Apodaca. México, 18 de Junio de 1818. Orden de derogación de las loterías forzosas virrey Juan Ruiz de Apodaca. México, 11 de agosto de 1819. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 11
- 24) El director de la Real Lotería, Joaquín de Obregón al Ministro Tesorero de la Real Lotería, José de Arteaga. México, 30 de enero de 1816. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 12. El colector de San Luis Potosí a - Joaquín de Obregón, director de la Real Lotería. San Luis Potosí, 30 de noviembre de 1819 y México, 26 de enero de 1820. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 6
- 25) Ress Jones, Ricardo. Op.Cit p. 117. Lista de los sorteos 640 y 641. - México, 9 de junio y 14 de julio de 1820. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 2
- 26) Joaquín de Obregón al virrey Juan Ruiz de Apodaca. México, 12 de octubre de 1820. AGN, Real Lotería, Indiferentes, Caja 9

- 27) Valle Arispe, Artemio del. Op.Cit p. 35. Velasco Ceballos, Rómulo. Op. Cit. p.p. 96-97. Inventario de la Real Lotería. México, 18 de octubre - de 1820. AGN, Real Lotería, Vol. 5, exp. 15, fs. 265-269
- 28) Cordoncillo Samada, José María. Op.Cit pp. 71-72, 131. Velasco Ceballos Rómulo. Op.Cit. p. 92

CONCLUSIONES

Como se ha podido apreciar, la creación de la Real Lotería corresponde al período en que las ideas ilustradas se consolidan en Europa y provocan la reacción de las monarquías renuentes que emprendieron la política despótica -- ilustrada. Naturalmente, la influencia de este movimiento no se hizo esperar -- en las colonias americanas y, la segunda mitad del siglo XVIII, sería escenario en la Nueva España del Despotismo Ilustrado implementado con las llamadas reformas borbónicas. La descripción del desarrollo de la Real Lotería desde su creación ha permitido percatarnos de varios aspectos de la vida social novohispana que hace de esta renta, más que un solo organismo de recaudación fiscal -- un fenómeno sociocultural al denotar tantas modificaciones de la idiosincracia colonial.

Para poder aplicar con éxito el Despotismo Ilustrado era necesario asegurar e incrementar los ingresos de la Corona, para ello huelga explicar la importancia que recaía sobre la Real Hacienda, más como del mismo trabajo se ha desprendido, se requería contar con rentas fructíferas que pudieran alcanzar -- los objetivos de los borbones. Dada la aceptación de la población en general -- por los juegos de azar, el proyecto de la lotería tuvo una rápida ejecución -- desde que fue concebido por Sarria, primer director y sin duda alguna, uno de los más importantes realizadores de tan rica renta. Sin embargo, es prudente -- resaltar las limitaciones con que en un inicio se topó el primer proyecto, de-

bido precisamente a que no se ajustaban de la manera más idónea de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, puesto que las castas más bajas se veían imposibilitadas de participar en los sorteos. Pero la Real Lotería supo adecuarse al sentir popular y logró conjugar el gusto por los juegos de azar con la necesidad de aportar ingresos al erario real.

Las restricciones propias del Despotismo Ilustrado se manifiestan en el estricto control que con las reformas borbónicas ejerció la Real Hacienda sobre sus rentas. La historia de la Real Lotería representa a su vez esta característica, ya que como se puede observar, los funcionarios de la Real Lotería se encontraban limitados en la toma de decisiones, manteniéndose subordinados entre sí y dependientes directamente hasta en los asuntos más triviales de las autoridades de la Real Hacienda, que como queda plenamente señalado, se reforzaba dicha dependencia con la creación de las nuevas Ordenanzas.

Precisamente las nuevas Ordenanzas fueron una medida complementaria de la política despótica ilustrada, debido a que la dirección de la renta en manos del iniciador de su proyecto había generado un caso más de corrupción, -- problema frecuente en la administración novohispana que las reformas borbónicas pretendían erradicar. El juicio a Sarría es ilustrativo en esta cuestión y corrobora la dependencia que entre los funcionarios existía, ya que para poder llevar a efecto el fraude se requirió de la complicidad del director, contador y tesorero. Y se repetiría más tarde bajo la dirección de Noailles. Si bien es cierto que las nuevas Ordenanzas sirvieron para delimitar con mayor precisión

las funciones de los empleados, constituyeron asimismo, un mayor control en el funcionamiento de la renta. De mayor reforzamiento resultó ser la repercusión de las intendencias a la Real Lotería, pues con el desempeño del Intendente de la ciudad de México como juez conservador, reforzaba el control de la renta -- por parte de la Corona. Para este propósito fue que se exigió el pago de fianzas para aquellos que ocuparan puestos de importancia.

La Real Lotería resultó ser una renta de grandes beneficios para la Corona. Fue un complejo que no requirió de grandes inversiones y sí por el contrario produjo ganancias acumulativas; los interinatos trascienden esta situación, puesto que al cubrirlos las obligaciones y responsabilidades eran las -- mismas que la de los titulares, sólo que sin disfrutar los derechos que gozaban éstos. Lo mismo sucedió con los remplazantes de los jubilados, quienes padecían del descuento del pago por concepto de jubilación del empleado que había sustituido. Además, esto se denotaba con el sueldo mismo de los colectores quienes ganaban sobre porcentaje de los billetes vendidos, sin percibir salario alguno. Pero el crecimiento de colecturías compensaba esta cuestión y desde luego, enriquecía a la Corona.

La incorporación de los principales funcionarios de las rentas al Monte Pío, manifiesta la selectividad que existía aun dentro de tantas reformas, -- puesto que las reformas mismas no se habían propuesto derogar los privilegios hacia ciertos sectores, aunque sí dar una apariencia de apertura liberal y de mayor integración social. Si bien es cierto que cualquier estrato social po--

día cambiar de suerte con un premio de la lotería, tal posibilidad era muy reducida y en ese sentido, la Real Lotería corroboraba a dar una imagen de mejor participación social como eran los propósitos del tan señalado Despotismo Ilustrado. Esta selectividad que claramente se refleja en el nombramiento de peninsulares como directores, se extiende al grado de perdonarles sus fraudes y permitirseles reincorporarse a sus empleos, en lugar de ofrecérseles oportunidad a los nativos, razón por la cual se había convertido en un descontento general y en una de las numerosas causas de la insurrección independentista.

Independientemente de la popularidad alcanzada por la Real Lotería, siguió manteniéndose al margen de la ley la celebración de un sinnúmero de rifas y juegos de azar por particulares que buscaban obtener ganancias sin tener que ofrecérselas a la Corona. En este renglón también entra la reventa de billetes una cuestión que nunca quedó claramente establecida y a la que las autoridades no pudieron dar fin, permitiéndole continuar. Como una medida para contrarrestar esta situación, la Real Lotería extendió cada vez más la realización de rifas de casas u objetos que llamaran la atención de la población, procurando canalizar para sí todas las posibilidades de ganancias que se generaban en la Nueva España por motivo de rifas y juegos afines.

La influencia que la Iglesia tuvo en la sociedad colonial no fue ajena al desarrollo de la Real Lotería, ya que a raíz de la concesión dada al Hospicio de Pobres, los beneficios de la renta fueron compartidos por la Corona con diferentes instituciones religiosas, y de hecho, numerosos templos celebraron

rifas fuera de los sorteos de la lotería para un provecho particular. Fue tan trascendente su labor al respecto, que marcó la pauta para que la renta abriera colecturías en la Habana y Guatemala. La ambigüedad en la celebración de sorteos provocó fricciones entre Estado e Iglesia, llegando el primero a denegar solicitudes para que los religiosos celebraran sorteos a placer.

La Real Lotería fue en síntesis, no sólo una manifestación del Despotismo ilustrado, sino que fue ésta la misma causa de su surgimiento, por tal motivo su buen funcionamiento se dio a la par del funcionamiento de la administración que aplicó las reformas. Pero, el Despotismo Ilustrado si bien contribuyó a preservar el dominio español en América, precipitó las contradicciones sociales de la colonia que al desembocar en una insurrección armada, terminó con -- las Instituciones reales y entre éstas la Real Lotería.

APENDICE I

INGRESOS Y EGRESOS DE LA REAL LOTERIA

(Compendio realizado de las obras de ----
John J. TePaske La Real Hacienda de Nueva España, la Real Caja de México 1576 - 1816 e Ingresos y Egresos de la Real Hacienda de Nueva España)

El Imperio español impuso a sus colonias una administración fuertemente estructurada, un elemento vital en este complejo administrativo, era la red de cajas reales que administraba los intereses fiscales de la Corona en las Indias. España amplió su sistema de Real Hacienda creando cajas reales en los centros administrativos importantes, puertos mayores, regiones mineras y zonas indígenas densamente pobladas. El compendio presentado a continuación es una relación donde se presentan las cantidades que la Real Lotería aportó a las cajas reales en diferentes regiones y años. La columna de entrada llamada Cargo registra el nombre de la renta o monopolio real, como era el caso de la lotería. La suma asentada en el lado de cargo denominada Peso de Ocho -base monetaria utilizada por los oficiales reales para llevar la contabilidad durante el periodo colonia; el peso de ocho equivalía a 272 maravedíes, registra los ingresos fiscales y entradas temporales de dinero depositado en la caja real y disponible por los oficiales reales durante el periodo de cuenta. La columna denominada Data, señala el nombre de la renta o monopolio real y la suma asentada a su lado también fraccionada en pesos de ocho, marca las salidas, como era el dinero enviado a la metrópoli. En ésta se detalla en ocasiones como eran gastados los ingresos, incluyendo los salarios de los funcionarios y en otras, el cobro de algún impuesto especial que guarda la renta con la Corona, como el caso de la Real Lotería.

SUMARIO GENERAL DE CARTA DE CUENTA DEL CAJE DE MEXICO

Año	Cargo	Peso de Ocho	Data	Peso de Ocho
1/1772-12/1772	Lotería	40.000	Lotería	-
1/1773-12/1773	Lotería	50.084	Lotería	-
1/1774-12/1774	Lotería	47.733	Lotería	-
1/1775-12/1775	Lotería	78.785	Lotería	-
1/1776-12/1776	Lotería	57.936	Lotería	-
1/1777-12/1777	Lotería	73.672	Lotería	-
1/1778-12/1778	Lotería	35.528	Lotería	-
1/1779-12/1779	Lotería	110.499	Lotería	-
1/1780-12/1780	Lotería	61.955	Lotería	-
1/1781-12/1781	Lotería	70.440	Lotería	-
1/1782-12/1782	Lotería	110.485	Lotería	-
1/1783-12/1783	Lotería	62.564	Lotería	-
1/1784-12/1784	Lotería	88.238	Lotería	-
1/1785-12/1785	Lotería	83.890	Lotería	-
1/1786-12/1786	Lotería	74.391	Lotería	2.000
1/1787-12/1787	Lotería	66.753	Lotería	3.106
1/1788-12/1788	Lotería	56.440	Lotería	51.608
1/1789-12/1789	Lotería	108.765	Lotería	20.000
1/1790-12/1790	Lotería	32.293	Lotería	17.000
1/1791-12/1791	Lotería	91.073	Lotería	13.000
1/1792-12/1792	Lotería	85.931	Lotería	6.847
1/1793-12/1793	Lotería	105.002	Lotería	2.113
1/1794-12/1794	Lotería	47.156	Lotería	80.901
1/1795-12/1795	Lotería	31.275	Lotería	-
1/1796-12/1796	Lotería	60.000	Lotería	-
1/1797-12/1797	Lotería	66.000	Lotería	-
1/1798-12/1798	Lotería	84.009	Lotería	-
1/1799-12/1799	Lotería	85.433	Lotería	-
1/1800-12/1800	Lotería	110.000	Lotería	57

1/1801-12/1801	Lotería	105.000	Lotería	
1/1802-12/1802	Lotería	47.711	Lotería	
1/1803-12/1803	Lotería		Lotería	
1/1804-12/1804	Lotería		Lotería	
1/1805-12/1805	Lotería	41.303	Lotería	
1/1806-12/1806	Lotería	112.350	Lotería	
1/1807-12/1807	Lotería	88.579	Lotería	9.270
1/1808-12/1808	Lotería	7.884	Lotería	
1/1809-12/1809	Lotería	932	Lotería	
1/1810-12/1810	Lotería	30.691	Lotería	
1/1811-12/1811	Lotería	32.004	Lotería	
1/1812-12/1812	Lotería	21.136	Lotería	
1/1813-12/1813	Lotería		Lotería	
1/1814-12/1814	Lotería	10.600	Lotería	
1/1815-12/1815	Lotería	12.337	Lotería	
1/1816-12/1816	Lotería	10.000	Lotería	
1/1816-12/1816	Lotería	18.866	Lotería	1.528
	Forzosa		Forzosa	

PUEBLA DE LOS ANGELES

Año	Cargo	Peso de Ocho	Data	Peso de Ocho
1/1790-12/1790	Lotería	16.481	Lotería	-
1/1791-12/1791	Lotería	6.048	Lotería	-
1/1795-12/1795	Lotería	3.232	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	59.374	Lotería	40.000
1/1804-12/1804	Lotería	6.336	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	5.175	Lotería	-
1/1807-12/1807	Lotería	17.485	Lotería	-
1/1816-12/1816	Lotería	1.500	Lotería	500
1/1816-12/1816	Lotería	3.276	Lotería	196
	Forzosa		Forzosa	-

MICHOACAN

1/1789-12/1789	Lotería	6.620	Lotería	-
1/1790-12/1790	Lotería	8.333	Lotería	6.596
1/1791-12/1791	Lotería	8.187	Lotería	6.000
1/1792-12/1792	Lotería	8.237	Lotería	-
1/1793-12/1793	Lotería	4.811	Lotería	6.000
1/1794-12/1794	Lotería	7.110	Lotería	3.000
1/1795-12/1795	Lotería	9.129	Lotería	-
1/1796-12/1796	Lotería	9.322	Lotería	5.000
1/1797-12/1797	Lotería	10.395	Lotería	6.000
1/1798-12/1798	Lotería	5.657	Lotería	5.000
1/1799-12/1799	Lotería	9.536	Lotería	-
1/1800-12/1800	Lotería	7.536	Lotería	-
1/1801-12/1801	Lotería	12.053	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	14.616	Lotería	8.782
1/1803-12/1803	Lotería	28.334	Lotería	7.000
1/1805-12/1805	Lotería	8.087	Lotería	13.000

ZACATECAS

Año	Cargo	peso de Ocho	Data	Peso de Ocho
1/1790-12/1790	Lotería	3.153	lotería	-
1/1791-12/1791	Lotería	1.706	lotería	-
1/1792-12/1792	Lotería	4.930	Lotería	-
1/1793-12/1793	Lotería	6.349	Lotería	-
1/1794-12/1794	Lotería	7.340	Lotería	-
1/1795-12/1795	Lotería	8.838	Lotería	-
1/1796-12/1796	Lotería	10.069	Lotería	-
1/1797-12/1797	Lotería	4.854	Lotería	-
1/1798-12/1798	Lotería	7.875	Lotería	-
1/1799-12/1799	Lotería	7.767	Lotería	-
1/1800-12/1800	Lotería	4.700	Lotería	-
1/1801-12/1801	Lotería	6.503	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	4.914	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	6.101	Lotería	-
1/1804-12/1804	Lotería	11.113	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	4.400	Lotería	-
1/1806-12/1806	Lotería	8.157	Lotería	-
1/1807-12/1807	Lotería	10.600	Lotería	-
1/1808-12/1808	Lotería	6.957	Lotería	-
1/1809-12/1809	Lotería	18,245	Lotería	-
1/1810-12/1810	Lotería	5.374	Lotería	-
1/1811-12/1811	Lotería	700	Lotería	-
1/1815-12/1812	Lotería	1.818	Lotería	-
1/1816-12/1816	Lotería	4.650	Lotería	-
1/1818-12/1818	Lotería	5.205	Lotería	-
1/1819-12/1819	Lotería	1.556	Lotería	-
1/1821-12/1821	Lotería	4.032	Lotería	-

SAN LUIS POTOSI

Año	Cargo	peso de Ocho	Data	Peso de ocho
1/1783-12/1783	Lotería	5.293	Lotería	-
1/1785-12/1785	Lotería	8.549	Lotería	-
1/1786-12/1786	Lotería	2.654	Lotería	-
1/1787-12/1787	Lotería	4.189	Lotería	-
1/1788-12/1788	Lotería	3.110	Lotería	-
1/1789-12/1789	Lotería	4.123	Lotería	-
1/1790-12/1790	Lotería	3.107	Lotería	-
1/1791-12/1791	Lotería	3.327	Lotería	-
1/1792-12/1792	Lotería	2.964	Lotería	-
1/1793-12/1793	Lotería	4.905	Lotería	-
1/1794-12/1794	Lotería	4.300	Lotería	-
1/1795-12/1795	Lotería	6.565	Lotería	-
1/1796-12/1796	Lotería	4.955	Lotería	-
1/1797-12/1797	Lotería	4.703	Lotería	-
1/1798-12/1798	Lotería	1.849	Lotería	-
1/1799-12/1799	Lotería	7.397	Lotería	-
1/1800-12/1800	Lotería	4.936	Lotería	-
1/1801-12/1800	Lotería	3.915	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	5.119	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	9.085	Lotería	-
1/1804-12/1804	Lotería	4.880	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	15.459	Lotería	-
1/1806-12/1806	Lotería	9.777	Lotería	-

OAXACA				
Año	Cargo	Peso de Ocho	Data	Peso de Ocho
1/1804-12/1804	Lotería	23.040	Lotería	13,664
1/1805-12/1805	lotería	28.580	Lotería	9.976
1/1806-12/1806	Lotería	27.299	Lotería	18.604

SALTILLO

1/1803-12/1803	Lotería	4.998	Lotería	-
1/1804-12/1804	Lotería	4.202	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	7.114	Lotería	-
1/1806-12/1806	Lotería	5.119	Lotería	-
1/1807-12/1807	Lotería	7.091	Lotería	-
1/1808-12/1808	Lotería	5.711	Lotería	-
1/1809-12/1809	Lotería	1.604	Lotería	-
1/1810-12/1810	Lotería	3.609	Lotería	-

SOMBRERETE

1/1814-12/1814	Lotería	3.185	lotería	-
1/1815-12/1815	Lotería	3.185	Lotería	-
1/1816-12/1816	Lotería	3.186		-

VERACRUZ

1/1794-12/1794	Lotería	19,878	Lotería	-
1/1795-12/1795	Lotería	25,282	Lotería	-

CAMPECHE

Año	Cargo	peso de Ocho	Data	peso de Ocho
1/1783-12/1783	Lotería	1.623	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	6.246	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	15,623	Lotería	-

CHIHUAHUA

1/1791-12/1791	Lotería	700	Lotería	-
1/1798-12/1798	Lotería	3.651	Lotería	-
1/1799-12/1799	Lotería	1.300	Lotería	-
1/1800-12/1800	Lotería	540.	Lotería	-
1/1801-12/1801	Lotería	2.000	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	6.300	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	2.469	Lotería	-
1/1804-12/1804	Lotería	2.057	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	925	Lotería	-
1/1808-12/1808	Lotería	1.811	Lotería	-
1/1809-12/1809	Lotería	4.489	Lotería	-
1/1810-12/1810	Lotería	3.031	Lotería	-

GUANAJUATO

1/1789-12/1789	Lotería	220	Lotería	-
1/1790-12/1790	Lotería	17.361	Lotería	-
1/1791-12/1791	Lotería	20.276	Lotería	-
1/1792-12/1792	Lotería	7,177	Lotería	-
1/1793-12/1793	Lotería	6.461	Lotería	-
1/1794-12/1794	Lotería	2.318	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	24,977	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	34.796	Lotería	-

1/1804-12/1804	Lotería	25.064	Lotería
1/1805-12/1805	Lotería	34,715	Lotería
1/1806-12/1806	Lotería	47.042	Lotería

DURANGO

Año	Cargo	Peso de Ocho	Data	Peso de Ocho
1/1790-12/1790	Lotería	2.004	Lotería	-
1/1791-12/1791	Lotería	2,746	Lotería	-
1/1792-12/1792	Lotería	2.226	Lotería	-
1/1793-12/1793	Lotería	5.333	Lotería	-
1/1794-12/1794	Lotería	4.333	Lotería	-
1/1795-12/1795	Lotería	3.160	Lotería	-
1/1796-12/1796	Lotería	2.030	Lotería	-
1/1797-12/1797	Lotería	3.092	Lotería	-
1/1799-12/1799	Lotería	1.010	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	557	Lotería	-
1/1805-12/1805	Lotería	16.266	Lotería	-
1/1807-12/1807	Lotería	18,479	Lotería	-
1/1808-12/1808	Lotería	10.064	Lotería	-
1/1809-12/1809	Lotería	2.100	Lotería	-
1/1810-12/1810	Lotería	2.860	Lotería	-

GUADALAJARA

Año	Cargo	peso de Ocho	Data	Peso de Ocho
1/1787-12/1787	Lotería	3.313	Lotería	-
1/1788-12/1788	Lotería	5.500	Lotería	-
1/1789-12/1789	Lotería	4.500	Lotería	-
1/1790-12/1790	Lotería	6.657	Lotería	300
1/1791-12/1791	Lotería	8.052	Lotería	-
1/1791-12/1791	Lotería Auxiliar	800	Lotería Auxiliar	800
1/1792-12/1792	Lotería	5.366	Lotería	-
1/1794-12/1794	Lotería	7.043	Lotería	-
1/1795-12/1795	Lotería	5.600	Lotería	-
1/1796-12/1796	Lotería	7.878	Lotería	-
1/1797-12/1797	Lotería	6.540	Lotería	-
1/1798-12/1798	Lotería	9.384	Lotería	-
1/1799-12/1799	Lotería	5.481	Lotería	-
1/1800-12/1800	Lotería	9.992	Lotería	-
1/1801-12/1801	Lotería	4.724	Lotería	-
1/1802-12/1802	Lotería	12.551	Lotería	-
1/1803-12/1803	Lotería	4.637	Lotería	-
1/1804-12/1804	Lotería	12.206	Lotería	-
1/1816-12/1816	Lotería	3.000	Lotería	-

A P E N D I C E I I

**P L A N Y R E G L A S P A R A E L E S T A B L E C I M I E N T O
D E L A R E A L L O T E R I A**

**(Archivo General de la Nación, Real Lotería
Vol. 5, exp. 2, fs. 12-25)**

✱

PLAN Y REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA LOTERÍA

que en este Reyno de Nueva-España ha
aprobado y concedido S. M. en virtud de Real
Orden comunicada por el Exmo. Sr. Bailío.

FREY D. JULIAN DE ARRIAGA
con fecha de 20. de Diciembre de 1769.



IMPRESSO

de órden del Excmo. Señor Virrey de este Reyno:
en México en la Imprenta del Superior Gobierno, del Br. D.
Joseph Antonio de Hogal. Año de 1770.



PLAN Y REGLAS PARA EL ESTABLECIMIENTO de la Lotería que en este Reyno de Nueva-España ha aprobado y concedido S. M. en virtud de Real Orden comunicada por el Exmo. Sr. Bailío Frey D. Julian de Arriaga con fecha de 20. de Diciembre de 1769.

1. COMO EL PRINCIPAL FIN DE ES-

Ides sucinta
do esta Lote-
ria.

te Papel sea detallar los primeros fundamentos de este nuevo giro, ó (para decirlo de otro modo) fixar las Reglas Generales de su establecimiento, es consiguiente que habie con sola aquellos quienes, por deber manejar la negociacion, se hallan ya con una bastante idea de lo que es Loteria; pero como en un asunto tan nuevo para estos países no se haya considerado por menos importante á su fomento adaptarlo á la comprehension de toda clase de Gentes, de aquí es que, escusandolas laboriosas combinaciones que piden otras Loterias de Europa, se ha simplificado esta de Nueva-España reduciendola á un puro sorteo, facilimo á la general penetracion.

2. Esto asentado, es la voluntad del Rey que

Son dos los
fondos y Ac-
ciones.

se considere esta Loteria baxo dos respectos. Por el uno deberá entenderse el Sorteo de un millon de pesos, que se habrá compuesto de

cincuenta mil Acciones de á veinte pesos cada una; y por el otro el de un distinto fondo de cien mil pesos, que han de producir mil Introducciones cada una de á cien pesos. Al primero se le da el nombre de Lotería General, y al segundo el de Particular, siendo claro que estas dos distinciones adquieren su título de la más ó menos facilidad que ofrece al Público para interesarse en los Premios, pero ambos casos están sujetos á Reglas idénticas, un gobierno, é igual método.

3. Dexando por ahora lo que toca á la Lotería Particular, se tratará de la General; y por su orden discretivo, de quanto se juzga necesario para darla la primera mano.

LOTERÍA GENERAL.

4. **E**sta voz puede tomarse en dos distintos conceptos, uno en quanto quiere explicarse por ella el Sorteo del referido millon de pesos, y el otro en quanto significa la misma Renta y su giro, y entonces abraza á la Lotería Particular. No se prescinde de estos nombres, porque así se conserven segun que baxo los mismos se dignó aprobarlo S. M.; pero en el presente caso valdrá por el primer concepto, y diremos que descontando del citado millon 140j. ps. que importa el catorce por ciento para S. M. (de que saldrán todos costos) quedan líquidos 860j. ps., que han de distribuirse por suerte entre 3000. Premios: á saber.

Dos consideraciones con que se puede entender la Lotería General, fondo de la de este nombre, y su distribución.

PREMIOS.	VÁLOR.	TOTAL.
1.....	500000. ps.	500000.
1.....	400000. ps.	400000.
1.....	300000. ps.	300000.
1.....	200000. ps.	200000.
6.....	100000. ps.	600000.
10.....	80000. ps.	800000.
20.....	40000. ps.	800000.
30.....	20000. ps.	600000.
80.....	10000. ps.	800000.
100.....	8000. ps.	800000.
150.....	4000. ps.	600000.
200.....	2000. ps.	400000.
400.....	1000. ps.	400000.
1000.....	500. ps.	500000.
3000.....	300. ps.	900000.
<u>5000.....</u>		<u>8600000.</u>

RESUMEN.

450000. Acciones q̄ quedan sin premio. : : : 450000.
 500000. que premiará la Suerte. 8600000.
 Importe del 14 por 100. para S.M. 1400000.
500000. Acciones. de á 20. ps. cada una. 1.0000000.

PREVENCIONES SOBRE EL MANEJO DE LA LOTERÍA.

5. **L**A Direccion de la insinuada Lotería se ha de establecer en el paraje de esta Capital que se considere mas. apropósito, de que se instruirá al Público por una Cédula de aviso que se habrá de fixar en los lugares acostumbrados,

Establecimiento
de la Oficina
Principal, y las
Dependencias.

quando sea tiempo de darla su práctico principio. Para su gobierno y del achó será creada una Oficina, compuesta de un Director, un Contador, un Oficial Mayor, y los Subalternos que, á medida de los trabajos ocurrentes, se regulen indispensablemente necesarios para que por ello no se retarden los Sorteos.

6. Por el mismo principio se nombrarán los Coletores que parezcan bastantes para que, establecidos en distintos parages de esta Ciudad, se facilite á todos la compra de Acciones, cuyo destino pide precisamente la precaucion de Fianzas.

Colección de
esta Capital

Que los Dependientes no sean en mas número que el preciso, y que lo es la elección de un Escribano.

Se gobernará desde el origen este asunto con la prudente economía que dicta el caso de no causar superfluos costos de Dependientes, pues estos no han de ser en mas número que el indispensable para cumplir las obligaciones de la Oficina. Y como en los intereses que ella gira se incluye el derecho del Público por las Acciones que introduce para los Premios que le toquen, se estima indispensable la elección de un Escribano que asista á todos los Actos, en que su fe haga mas notoria la de la Lotería, reservándose el señalamiento de Sueldos hasta que el interior conocimiento de la misma dependencia á sus primeros pasos sea capaz de dar una cabal idea de la compensación.

8. A la seriedad con que se debe manejar la Lotería en todas sus lineas, es consiguiente se nombre un Juez Conservador de ella, cuyo

Nombramiento de Juez Conservador.

encargo deberá verificarse en alguno de los Señores Ministros de la Real Audiencia qual crea a propósito para llevar la fatiga que en fuerza de su Comision habrá de sufrir en los Actos que en su lugar se dirá.

Nombramiéto
de Colectores
foraneos, y que
dén fianzas.

9. Extendiéndose este Ramo particularmente en beneficio de los Habitantes de estos Reynos de Nueva-España (sin excluir otros de la Dominacion Católica que quieran aprovecharlo.) se nombrarán en las Ciudades, Villas y Pueblos que parezcan convenientes los Sujetos necesarios para que con título de Colectores de la Real Lotería General, puedan percibir las Caudales que allí produxere la negociacion, recibiendo las Fianzas que correspondan al Caudal que se crea podrán manejar.

Nombramiéto
de Protectores,
y qual en
su encargo.

10. En los referidos Parages, que serán donde se considerase haber Personas que quieran arriesgar á este Juego, se nombrarán Protectores de la Real Lotería, concediéndoles alguna distincion honorífica para que se dediquen con mas estímulo al particular servicio que han de hacer en instruir á todos de las ventajas que proporciona este Establecimiento, y de la buena fe y justificacion con que se procederá en su manejo: Por lo qual será muy conveniente valerse de las Personas que tengan la mejor aceptacion en el Pueblo,

Distinciones
concedidas á
los Empleados.

11. Siendo el Establecimiento de esta Lotería baxo la proteccion de S. M., parecerá por de-

6
mas decir que sus Empleados deben mirarse respectivamente con las consideraciones de que gozan todos los distintivos que son comunes á los Sujetos que sirven en otras Rentas Reales; pero no se omite manifestar, así para que quede decidido este punto, como porque sirva de estímulo á los mismos á quienes comprende á fin de que cada uno en la parte que le toca anhele al desempeño que debe señalar su mérito en qualesquiera ocasion que venga bien hacerlo presente.

12. Antes de dar principio á esta Loteria y desde luego con la posible anticipacion, se dará al Público un Manifiesto impreso en que, usando de los términos mas claros y nada equívocos, se dé una idea de las ventajas que ofrece, y en su virtud se dispongan los ánimos á interesarse en ella, remitiéndose al mismo fin los correspondientes Exemplares á todos los parages en que se conceptúe haya Sujetos capaces de tomar parte en el asunto, ya sea dentro de la basta extension de esta Parte de Nuevo Mundo, ya tambien extendiendo la providencia hasta el Reyno de Goatemala, y aun á la Isla de Cuba y otros Países de la América Española, cuyos Individuos por medio de sus correspondales pueden suvenir al inconveniente de la distancia dándoles orden para la oportuna compra de Acciones á su nombre.

13. Qualesquiera Persona sea de la calidad, estado ó condicion que fuese, podrá interesarse

Publicacion de un Manifiesto sobre las ventajas de la Loteria, y su extension á otros Países Católicos.

No se exceptua persona q

quiera intere-
sarse en la Lo-
tería.

7
en esta Lotería con solos veinte pesos que exhi-
ba, en virtud de los cuales goza desde luego una
Accion en el Sorteo que se verifique, hacien-
dose acreedor al premio que entre los cinco mil
señalados le consiga la ventura.

14.
Que se impriman
Villetes para dar de
resguardo á cada
Accionista, y quales su
fórmula.

Para que cada Individuo quede resguar-
dado, y tenga un Documento legitimo que jus-
tifique su derecho en los casos de cobrar Pre-
mios que le toquen, se imprimirán cinquenta
mil Villetes con sus números desde uno hasta
cinquenta mil, de los quales se entregará uno á
cada Accionista segun la siguiente fórmula.

Num. :



0000.

REAL LOTERÍA GERAL.

DE NUEVA ESPAÑA.

Vale por veinte pesos, este Villete Numero ::::: de la Real
Lotería General, compuesta de un Millon de pesos, de que se
descuenta un catorce por ciento para los gastos precisos en esta
dependencia; y el Resto se distribuye en cinco mil Prémios,
que empezarán á sortearse en esta Capital el dia tantos de tal
mes, y año.

Aquí la firma del Director.

*Lugar de un Sello
que sirve de con-
tramarca.*

15.

Precaución para que no se falsifiquen los Villetes, y que se firmen de Estampilla.

Para precaber que se falsifiquen estos Villetes, se haran sellar oportunamente con un Sello que se guardará en la Direccion en una Arquita de tres llaves, de que tendrá una el Director, otra el Contador, y la otra el Escribano de la Comision, que es el que ha de sellar los tales Villetes, sin cuyo requisito no se le pondran á la firma al Director, quien no hallando defecto de método la facilitará usándola de estampilla en beneficio de la brevedad; pero el molde que para ello se hiciese debe sin embargo custodiarse en la Arca y con las formalidades que el Sello de contramarca, de donde se sacará unicamente para la operacion de signar á fin de remover todo motivo de abuso. En los demas actos de Oficio no será permitida otra firma que la misma original y manuscrita del Director.

16.

Entrega de Villetes á los Colectores para su respectivo expendio, método de su remision á los foraneos, y lo que deben hacer á su resibo,

Como la venta de Villetes se ha de verificar por medio de los Colectores se entregaran á los de esta Capital quantos se crean bastantes para su semanal expendio, y baxo un prudente cómputo se remitirá á los establecidos fuera de esta Capital la porcion que se regule podran despachar, certificándolo por el correo; y luego que los reciban deberan examinarlos todos con cuidado, porque advirtiendo que en alguno de ellos falta circunstancia, como firma, Sello, &c., ó que van equivocados en número ú otra cosa, han de devolverlos á la Direccion, tambien certificados y con ofi-

no se vola el que manifieste lo que lo motiva, á fin que, rectificándose con su nueva formacion, se repita el libro en los términos que corresponde.

Si llegase el caso de perderse algunos Villetes que se remitiran á los Colectores, se haran imprimir por duplicado, haciendo poner el sello de contramarka dos veces á cada uno, y desde entonces quedarán anulados los primeros, pero se deberán tomar todas las precauciones convenientes para evitar el que se pague alguno de estos si fuese premiado su Número.

Cada Colector deberá tener tres Libros foliados y rubricados del Contador: el uno, en que anotará los números de los Villetes que expendiere con el nombre del Comprador y distribución del día, mes y año de la venta: otro de Cargo y Dato, en que llevará cuenta puntual de todo lo que recibiese y pagase; y el otro de Copias de Cartas, en que dexará trasladadas á la letra quantas escribiese de oficio en razon al asento de la Loteria. Y porque las formalidades prescritas para los asientos del primer Libro tal vez parecerán difíciles de executar sin sumo atraso de tiempo, no se omite dexar deshecho desde ahora el tal aparente embarazo con decir que la distincion del año, mes y dia no es necesario repetir en el expendio de cada Villete, pues bastará que todas las dichas circunstancias vengan derivadas y comprehendidas baxo de un membrete subdivi-

dido en otros tantos quantos sean los dias en que se haya verificado venta.

19. En todos los Villetes que vendiesen los Coletores pondrán al pie la expresion del Lugar, donde se verificó (por exemplo *Cañadua de Puebla*) y su firma debaxo, y á un lado el folio del Libro de Numeros donde queda anotada. Y si en los ultimos dias del expendio de Villetes acudiese tanta gente que no sea provable poderlos vender por sí dentro del término que medie hasta el Sorteo; en este caso podrán distribuirlos, ya firmados, entre algunos Sujetos de su satisfaccion, dando á cada uno un Cuaderno de papel en blanco, foliado y rubricado de su mano, para que anoten los números de los Villetes que repartan, instruyéndoles que tengan en estos los folios de los dichos Cuadernos, donde queden registrados del mismo modo que deberian hacerlo los Coletores que substituyen, quienes concluida la venta recogerán el importe que haya producido, y los citados Cuadernos para, con referencia á ellos, pasar los correspondientes asientos á sus Libros. Pero, sin embargo de este permiso, toda la responsabilidad ha de ser á cargo de los Coletores, quienes deben estar advertidos de que, en qualquiera suceso contrario de mal versacion de Villetes, con ellos solamente se ha de entender la Lotería, dexándoles su derecho á salvo para que lo repitan contra el Habilitado de que proceda.

Advertencias
A los Coletores
para saber el ex-
pendio de Vile-
tetes

20. En el Manifiesto que ha de publicarse, según queda dicho en el Artículo 12, se cuidará de advertir que, si alguno que compró Villetete de esta Lotería le perdiese ó se le hurtaſen, deberá prevenirlo en la Colecturía donde fue tomado, inmediatamente que le eche menos, cuya oportuna diligencia es indispensable para caucionar el respectivo pago si talie premiado su Número. Y para que de ella no tome la malicia otro nuevo motivo del engaño, abusando de este remedio con suponer la tal pérdida en caso que no hubo compra, se examinará al que reclamase, pidiéndole su nombre, la noticia del Número que tenía el Villetete, y el día y mes en que le tomó, para que, conformándole todo con los Asientos de los Libros, se note en ellos lo conveniente al derecho del legitimo Accionista. Pero si, de contrario, fuere convencido de fraude el que reclamare, se procurará asegurar, dando cuenta á la Direccion, para que se proceda contra él, y sufra la pena que corresponde á su delito. Por último, los Colectores en ambos casos deberán dar á la Direccion aviso, bien instruido de ellos, para que puedan tomarse con conocimiento las providencias que se regulen importantes.

21. Los Colectores de fuera de esta Capital, por medio de una Relacion jurada y circunstanciada, avisarán á la Direccion todos los correos los Números de los Villetetes que fueren vendiendo, de que se tomará razon, y se darán

Que los Colectores avisen todas las correos el número de Villetetes vendidos: que

no se copia
en las Caudales
de la Real
y que estos se
mirarán siem-
pre como de
primer des-
cacho.

las Órdenes correspondientes para la seguridad de los Caudales, y que ningun Colector use de ellos para tráfico ni comercio, advirtiendo que la Real Hacienda no admitirá quebra alguna en este particular, pues se han de recudar los fondos de la Lotería con antelación a cualesquiera otros, por considerarse como inenagenables, y de preferencia á todos.

Establecida una precaución para obviar los inconvenientes arriba apuntados.

Para evitar estos inconvenientes, amás de la precepccion de Fianzas, se dispondrá que los Coletores establecidos fuera de esta Capital introduzcan el producido semanal de Villates en una Arca de dos llaves, de que tendrán ellos la una, y otra el Protector, con cuya intervencion ha de verificarse el depósito. Y baxo este principio, es consiguiente que, para hacer constar á la Direccion de la seguridad de los Caudales, se autorice la Relacion jurada que el Artículo antecedente previene con una Nota certificada que á su pie firme el Protector, reducida precisamente á estos concisos términos: Los tantos pesos que resultan de la venta arriba citada se pusieron con mi intervencion en la Arca de dos llaves hoy dia de la fecha. Asi lo certifico en tal parage, á tantos de tal mes &c. Esta Nota, la hará extender el Colector para que no haya que hacer otra cosa que firmarle por aquél.

23.

Término en que los Coletores de esta Capital

Los que se estableciesen en esta Capital, semanalmente deberán exhibir en la Direccion el dinero que recogieren, donde se introdu-

deben exhibir el producto de lo que manjen, y formalidad de custodiarlo en Arca de tres llaves.

ducirá el producto en Arca de tres llaves, una de las cuales tendrá el Juez Conservador, otra el Director y la otra el Contador; y siempre que se haya de verificar entrada, o salida de Caudales, deberán concurrir estos tres Sujetos: entendiéndose la propia formalidad respectivamente en las Colecturías foraneas.

24.

Modo de cautionar el abuso de Villetes sobrantes el día del Sorteo.

La vispera del día que se señalase para cada Sorteo, todos los Colectores establecidos fuera de esta Capital deberán poner en el Correo de los respectivos parages donde residiesen quantos Villetes tuvieren existentes, comprendiéndolos en un Pliego cerrado con Relacion jurada de sus números; y tomando el correspondiente Recibo. con distincion del día y hora en que se hace la entrega, se remitirá todo á la Direccion certificado y sin pérdida de tiempo; advirtiéndole que, si alguno de los Colectores cayese en la mas leve omision sobre este punto, se dexarán de su cuenta todos los Villetes sobrantes en su poder desde los últimos que tuviese avisado a la Direccion haber vendido, hasta el completo de los que debían restarle por esta regla el día del Sorteo.

25.

Sobre lo mismo en los parages d'óle no hubiere correos.

Si conviniese establecer Colecturía donde no haya Caja de Correos, se pondrá el dicho Pliego en poder del Protector, á cuya conducta y legalidad se recomienda su pronto envío á la mas próxima Estafeta, facilitándose unos á otros los correspondientes circunstanciados Recibos segun va dichos; y se darán las

D

ór:

órdenes convenientes para que los Administradores de Correos se hallen entendidos de esta disposicion, y de que por ningun título deberán devolver á los Colectores los Pliegos que una vez les entregasen, cuya circunstancia respectivamente cumplirán los Protectores en el caso que les comprehende.

26. De los Colectores establecidos en esta Capital vastará que se recojan los Villetes antes de la hora en que empiece el Sorteo, pero no executándolo oportunamente serán comprehendidos en la pena impuesta á los Foraneos,

Sobre lo mismo en esta Capital.

27. Prohibese muy seriamente á todos los Colectores que exixan mas de los veinte pesos que están fixados por precio de cada Villette, pena de ser depuesto de su Empleo, á mas de que tambien se les hará devolver el exceso: pero qualquiera otra Persona que hubiese comprado Villettes podrá revenderlos á mas precio, alquilarlos, ó donarlos. Y en atencion á que todos los que los comprasen á Sujetos no conocidos, llevan el riesgo de recibir algunos que sean falsos: se advertirá en el Manifiesto que en este caso tomen las precauciones convenientes, tanto para asegurarse de su legitimidad, como para poder acreditar su pertenencia al tiempo de cobrar los que saliesen premiados.

28. Para que el torpe envejecido abuso de los Juegos prohibidos no haga perjudicial sombra al licito de la Lotería que se establece y antes la seria persecucion de aquellos contribuya

Facultad concedida á los Colectores para que impidan los juegos prohibidos.

buya á extinguirlos con las felices resultas de aumentar el que tratamos: se hará á todos los Coletores encargo especial para que vigilen en impedir aquel detestable vicio, concediéndoles facultad para sorprender las cantidades de dinero que hallasen en qualesquiera casa particular donde actualmente se esté exercitando alguno de dichos Juegos prohibidos sin distincion de personas; y á fin de estimularlos á cumplir eficazmente el referido encargo, se les aplicará la quarta parte de lo que aprehendiesen.

PREVENCIONES SOBRE EL SORTEO.

29. **S**egun la voluntad del Rey debe verificarse cada tres meses, y llegando el caso de celebrarse dicho Acto se elegirá en esta Capital un Sitio de bastante extension donde se pondrá un Tablado, y á su textero un Dosel, debaxo del qual se colocará una mesa con un Relox bien arreglado, una campanilla y recado para escribir, y á los dos lados, un poco mas al frente, se pondrán otras dos mesas tambien con recado de escribir.

Tempo q debe mediar de la introducciõ á la extraccion del fondo, y prevenciones del Sorteo.

30. Cerca del labio del Tablado se colocarán dos Máquinas cilíndricas, cóncavas, de competente buque, cada una de las quales deberá tener una puertecilla de cinco pulgadas de diámetro, con su cerradura, y un manubrio para hacerla girar al rededor: su colocacion será paralela, y de modo que sus ejes miren por un

Prevencion de dos Máquinas, y lugar donde han de colocarse.

lado al Dosel, y por otro al Patio, poniendo por este una inscripcion á cada una. A la que cae á mano derecha, respecto a los que están debaxo del Dosel, se pondrá esta: PREMIOS, y á la otra esta: NÚMEROS.

31.

Prevision de
Cédulas, y Bar-
rilitos en que
se han de po-
ner.

Se tendrán dispuestas con anticipacion cincuenta y cinco mil Cédulas de una pulgada de ancho, y largo competente, é impresos en ellas los cincuenta mil Números desde el uno hasta el cincuenta mil, y los cinco mil Premios cada uno con su cantidad correspondiente. Tambien se tendrán cincuenta y cinco mil barrilitos de madera, cóncavos, de catorce lineas de largo y seis de grueso por su diámetro mayor. Los cincuenta mil, en que se han de meter los Números, han de ser todos de madera de un color, y los cinco mil para los Premios, de otra que lo tenga bastante distinto.

32.

Sujetos q̄ han
de autorizar el
Sorteo.

Para que el Sorteo se haga con toda la solemnidad y justificacion que se requiere, deberán presenciarlo el Juez Conservador de la Lotería, un Regidor de esta Ciudad, el Director, el Contador, el Oficial Mayor, y el Escribano. Los tres primeros tendrán sus Asientos debaxo del Dosel, poniendose en medio el Juez Conservador, que debe presidir, el Regidor á su mano derecha, y el Director á la izquierda. El Contador se pondra en la mesa que cae á mano derecha del Dosel, y en la otra, que debe estar enfrente de esta, el Oficial Mayor y el Escribano.

An-

33. *Formalidades para poner las Cédulas en los Barrilitos, y estos en las Máquinas, con la distribución de llaves.* Antes del primer día del Sorteo se juntarán las personas expresadas en el Capítulo precedente las veces necesarias, para que a su vista se execute con legalidad la introduccion de Cédulas en los respectivos Barrilitos, y la de estos en las Máquinas: todo lo qual se hará jurídicamente, y siempre que se practicare deberá el Oficial Mayor abrir las puertas de las Máquinas y volverlas á cerrar acabada la operacion, depositando las llaves en una Arquita de tres cerraduras distintas, y entregando las de esta, una al Juez Conservador, otra al Regidor y la restante al Director.

34. *Que se elijan ocho jóvenes para las operaciones de mover las Máquinas, anunciar Números y Premios, y demás del Sorteo.* Se escogerán ocho Muchachos Huerfanos, de edad de quince á diez y seis años que sepan leer, y se vestirán en cuerpo de color azul y aseados para que asistan todos los días de Sorteo en el parage que este se celebre, por la mañana á las ocho y media, y por la tarde á las dos y media. Los quatro de ellos se han de ocupar en mover las Máquinas, otros dos en sacar las Cédulas y los dos restantes en anunciar al Público los Números y Premios, alternando todos en estos ejercicios.

35. *Horas en que ha de celebrarse el Sorteo, y su método práctico.* A las mismas horas empezarán á concurrir los Sujetos que han de autorizar el Sorteo, que deberá celebrarse publicamente, por las mañanas desde las nueve hasta las doce, y por las tardes desde las tres hasta las seis, permitiendo asistir á toda clase de personas. Luego que dé la hora en que debe empezar, ocu-

parar todos sus Asientos, y el Ministro que preside sonará la Campanilla, á cuya señal se harán mover las Máquinas lentamente por espacio de cinco minutos, pasado los cuales volverá á sonar para que celen: entonces el Oficial Mayor abrirá las puertecillas de las Máquinas y se volverá á su Asiento, cuya diligencia deberá cumplirse por el en todas las ocasiones que se hayan de abrir ó cerrar.

36. Inmediatamente se hará señal con la Campanilla, y los Muchachos que estarán al lado de las Máquinas, extendiendo las manos de una manera bastante visible al Público, procederán á tomar de ellas cada uno un Barrilito, y sacando las Cédulas, leerá primero en alta voz el destinado á extraer los Numeros qual es el que contiene la que sacó, y le hará ver á los que están sentados para que lo anoten. Luego lo entregará al Anunciador, que estará á su lado, quien repetirá tres veces *Numero tantos*: de modo que todos los asistentes lo puedan oír, y hecho esto arrojará la Cedula al Patio, cuyas semejantes formalidades se practicarán con el Premio que corresponda á cada Numero.

37. Concluido quanto el párrafo antecedente refiere, y siguiéndole en iguales terminos hasta diez extracciones, se cerrarán las Máquinas para que vuelvan á moverse por solo el espacio de un minuto, pasado el qual se abrirán segunda vez para que siga el Sorteo, segun queda dicho, cuya diligencia en los últimos pro-
pues

Sobre lo mismo, y anunciar al Público Numeros y Premios.

Sigue sobre el movimiento de Máquinas.

puestos términos se deberá practicar sucesivamente cada diez extracciones hasta la conclusion del Acto que tratamos; de manera que todos los dias de Sorteo, al empezarse este á mañana y tarde, se dara principio con el movimiento de las Máquinas por cinco minutos, y despues durará solo uno cada diez extracciones.

38. El Director, el Contador y el Escribano tendrán cada uno su Quaderno con título de: **SORTEO DE LA REAL LOTERÍA GENERAL, en que asentarán todos los Números y Premios que saliesen, con expresion del dia, mes y año, y distincion de mañana ó tarde, y aun de hora y minutos en todos los Premios que llegasen ó pasasen de mil pesos.**

Quadernos para asentar Números y Premios que salgan en suerte.

39. Al Oficial Mayor le toca ir formando la Lista de los Números y Premios que saliesen, y dando la hora de cesar, sonará la Campanilla el que preside para que se cierren las Máquinas y depositen las llaves conforme está prevenido en el Artículo 33. conviene á saber, en el Juez, Conservador, Regidor y Director, quienes, con asistencia del Escribano, reconocerán primero las cerraduras, y despues pasarán con el Contador á una Sala donde, confrontados los tres Quadernos que diximos en el Artículo antecedente y la Lista que en este se menciona, se autorizará todo en debida forma.

Lista de Números y Premios que se ha de ir formando, y modo de concluir el Acto de un Sorteo.

40. De esta misma Lista se harán imprimir diariamente todos los Exemplares que se juzguen necesarios, cuidando mucho de su correc-

Que se imprima la dicha Lista para su

xar los Exemplares convenientes, remitir á los Coletores, y vender los Sobrantes.

cion é identidad con el original; y fixándose en los parajes publicos aquellos que parezcan valiantes, se remitirá á los Coletores un suficiente número, á fin que verifiquen lo mismo, y se vendan los que sobrasen, con cuya mira se ha de regular la impresion y envío.

41.

Dias en que ha de proseguir el Sorteo y presentacion para que se publique al fin una Lista General.

Todos los dias, exceptuando los Domingos y de Fiestas Clásicas, se proseguirá el Sorteo en la conformidad expresada hasta que salgan los cinco mil Números con sus Premios correspondientes; entonces se publicará una Lista General que se podrá ir imprimiendo sucesivamente con los mismos moldes de las Listas particulares, conforme se va haciendo la extraccion.

42.

Formalidades para el último día del Sorteo.

Acabada esta se cerrará la Máquina de los Números con los que quedasen dentro (que deberán servir para otra ocasion) depositando la llave en la Arquita de tres cerraduras, y entregando las de esta á los Sujetos expresados en el Artículo 33.

ADVERTENCIAS SOBRE PAGOS DE PREMIOS.

43.

Que los Premios se satisfagan en las Colecciones donde cayesen.

ES absolutamente necesario que los Premios se satisfagan en las respectivas Colecciones donde cayesen, como medio el mas seguro para evitar fraudes; y tanto menos expuesto á peligro de un mal pago, quanto es mas facil la comprobacion de la identidad del dueño y legitimidad de los Villetes en los mismos Pueblos y por los propios Sujetos que fueron dis-

tribuidos, por cuya consideracion se ha mirado como preciso dexar los Caudales en poder de los Colectores con las precauciones establecidas en el Artículo 22.

44.

cepcion de la Regla general que establece el Artículo antecedente, y lo que entonces ha de hacerse.

De la Regla general arriba establecida por los importantes fines que la dictan, y otros no menos eficaces que caen desde luego á la consideracion, serán exceptuados algunos casos en que por mutua conveniencia entre los Acreedores y la Lotería venga bién el concierto de satisfacerse algun Premio en esta Capital, ú otro parages pero entonces ha de preceder, si conviniese á la mayor precaucion, que el Colector de quien pareciere firmado el Villette le reconozca y certifique ser legitimo, declarando tenerlo notado en su Libro de Números con la expresion de haberlo vendido á tal Sujeto en tal dia, para que estas circunstancias sirvan de comprovante, cotejándolas el Contador con las que consten en la Relacion semanal que en el Capítulo 21. se dexa prevenido han de remitir los Colectores, quienes no podrán negarse á poner el Certificado que arriba se menciona, ni llevarán por ello estipendio ó derecho alguno á las Partes que lo pidiesen.

45.

Providencias previas para el pago de Premios.

Como puede darse el caso no remoto de que alguna vez no alcance el fondo de una Colecturia á cubrir los Premios que la toquen soportar, se hace indispensable que, á medida que se vaya haciendo el Sorteo, se empiecen á

tomar todas las oportunas para el pago de los Números premiados, valiendose de los Caudales de la Lotería mas próximos á cada parage, á fin de evitar costos y riesgos de conduccion. Y si estas oportunas providencias no alcanzafen á cubrir la cantidad necesaria, servirá otra qualesquiera de Real Hacienda, dándose las órdenes correspondientes para que se tenga á disposicion del Gefe de la Lotería General todo lo que vaste á suvenir la urgencia. Y para que cada Ramo gire con claridad, se reintegrará al que suplió de los primeros fondos que se causen mas no se ha de perder de vista que á los quince dias de publicado en cada Parage el Premio que alli toque debe verificarse su satisfacion puntualmente, como que en ello se interesa el crédito del giro.

46.

Advertencias á los Colectores sobre pago de Villetes, y la cõtra los que hiciefen descuento á los Compradores.

Ningun Colector pagará Villetes sin que por medio de un Oficio preceda orden de la Direccion, y entonces lo executará examinando primero si es legitimo, si esta notado en su Libro de Números al folio que menciona, si conviene el nombre que diere con el alli asentado, y si el que cobra es el verdadero dueño, á cuyo fin pedirá conocimiento, si no lo tuviese del Sujeto, y no ofreciéndose reparo le hará firmar el Recibo al reverso del Villetes, entregándole su importe puntualmente en dinero efectivo y sin descuento alguno, pena de ser castigado con un año de prision y pérdida de su Empleo; mas en el caso de no saber escir-

bir el que recibiese, hará el pago ante dos ó tres Testigos que firmarán en calidad de tales, y uno de ellos lo executará con la misma y á nombre del Acreedor.

47. Si el que cobrase Villette no fuese Sujeto conocido, se suspenderá el pago hasta que lo abone otro que lo sea; y quando se haga necesaria esta circunstancia, firmará tambien en el mismo Villette el que diese el conocimiento, cuidándose mucho que en todos los Recibos se exprese el Domicilio del Interesado, para que con esta formalidad, y las demas prevenidas, quede una puntual noticia por donde pueda gobernarse alguna reconvencion que tal vez convenga.

48. Si saliese con Premio algun Número de Villette que se haya perdido ó hurtado, se pagará su importe al legitimo dueño, con tal que haya tomado en tiempo la precaucion establecida en el Artículo 20, y á mas otorgue las correspondientes fianzas de devolverlo en el caso de que resulte provado pertenecer á otro; y si el Colector tuviese satisfecho el tal Villette á un otro que, por haberle hallado ó hurtado, acudió á cobrarle con anticipacion, y facilitó con fraude la identidad de la persona y demas circunstancias prevenidas, será entonces de cuenta del legitimo dueño solicitarlo, y dar aviso para disponer su reintegro, y hacer que se le aplique el castigo que merece su delito.

49.

Sobte lo mismo; y que el que no pueda caucionar con fianzas espere dos años desde el día del Sorteo.

Como puede suceder que alguno que pierda Villette, aunque tome la precaucion que se cita en el Capitulo precedente, y justifique su derecho; no podrá dar las fianzas que igualmente se piden, deberá entonces esperar dos años desde el dia en que se concluyó el Sorteo, y si pasados estos no acudiese otra persona á cobrar dicho Villette, se le pagará sin fianza alguna,

50.

Pená contra el Colector que faltando á las reglas establecidas pagare Villette contrahecho, y castigo señalado á los Falsarios.

Si por no tomar algun Colector las precauciones convenientes, pagase algun Villette contrahecho, deberá satisfacer otra vez su importe al que debidamente probase ser legitimo tenedor del verdadero, quedando al Colector su derecho á salvo para que lo repita contra el Falsario, á quien, luego que se descubra, se aplicará el castigo señalado por las Leyes contra los Falsificadores de Moneda, cuya igual pena se entenderá en todas las ocasiones que se contrahagan Villettes y sea aprehendido el Autor.

51.

Término en qñ han de tener chanceladas sus cuentas los Colectores, modo de dirigirlas, y tiempo en que ven acudir á cobrarfe á esta Capital los Villettes gananciosos que toqué á otras Colecciones.

☞ Todos los Colectores deberán tener chanceladas sus Cuentas con la Direccion en el término de dos meses desde que se concluye se cada Sorteo, remitiendo los Villettes con Relacion jurada y formalizados los Recibos en el modo que queda prescrito, pues de otra suerte no se les admitirán en Data; y pasado el referido término acudirán á esta Capital todos los tenedores de Villettes gananciosos que no hubiesen cobrado sus Premios en las

ref-

respectivas Colecturias dode fueron vendidos.

52

Ultimo plazo
que se señala
para pago de
Premios, y el
que, si fuffia el
que no, se pre-
fiero con el dho

Patagos, dos años desde el dia ultimo de cada Sorteo, no se pagará Premio alguno de los que salieron en él, excepto en el caso explicado en el Artículo 49, y todos los que no se cobrasen dentro de dicho tiempo, se aplicaran a beneficio de la Real Hacienda sin admitir excepcion, cuya circunstancia se advertirá en el Manifiesto que ha de darse al Público para su debida inteligencia.

53

Que se remanen
los Caudales
sobrantes de cada
Sorteo

Verificados los pagos de cada Sorteo, se darán por el Director las órdenes correspondientes para que sin confusion, riesgos ni costos, se reúnan los Caudales sobrantes en cada Colecturia, sin olvidarse de los reemplazos que tal vez deban hacerse a otros Ramos de Real Hacienda por los suplementos insinuados en el Artículo 45.

54

Su fondo, precio
de Villetas
y valor de Premios.

LOTERIA PARTICULAR.

POR esta se entiende precisamente el fondo de cien mil pesos compuesto de mil Acciones de a cien pesos cada una, y descontando el setecete por ciento para su Magestad, se distribuirán los ochenta y seis mil restantes en quatro Premios, á saber.

PREMIOS.

VALORES.

1.	60000 ps.
2.	15000 ps.
3.	15000 ps.
4.	7000 ps.

4. Villetas premios tot.	100000 ps.
12 por ciento.	120000 ps.
94. Villetas que quedan sin Premio.	

100. Villetas de á 100. ps.	100000.
-----------------------------	---------

Que las Reglas de esta Loteria sean idénticas á las ya prescritas.

EL Sorteo de los mil Números y quatro Premios de esta Loteria se hará tambien cada tres meses y con las proprias circunstancias que van expresadas para la General, á cuyas Reglas se reducirá sin variedad alguna todo lo perteneciente á esta; y para el mejor acierto, en la direccion de ambas, se pondrá toda la atención posible en que los Sujetos que se emplealen en ella sean de la mayor confianza y suficiente habilidad para mantener al crédito de este Establecimiento, practicando todos los medios que, á más de los referidos, les diese á conocer la experiencia, pues no es posible prever desde ahora todos los casos que puedan ocurrir en una dependéncia nuevaméte creada.

Por último, para dexar en claro el buen uso de las Reglas generales hasta aquí prescritas, y que las diferencias entre los Empleados sobre los medios y modos de cumplirlas no las turven su particular aplicacion, se imprimirán los correspondientes Exemplares de este Papel, y fin de que puedan distribuirse con facilidad entre aquellos á quienes toca, y tengan de consiguiente por donde dirigir sus operaciones, consultándome en los casos de dudosa resolucion para no aventurar con esta la seguridad del acierto. México 7. de Agosto de 1770.

Que se impriman los correspondientes Exemplares de este Plan y Replanchos para los Jiqqs que se exigian.

El Marqués de Croix.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES PRIMARIAS

Archivos:

Archivo General de la Nación (AGN)

Ramo Real Hacienda:

Fondo Real Lotería

Fondo Indiferentes

Ramo Bandos

Ramo Criminales

Archivo Histórico del Ex-Ayuntamiento de la Ciudad de México

(AHACM)

Fondo Lotería. Rifas

Documentos:

Antonio María de Bucarell y Ursúa Bandos de 1771-1774

Real Lotería Hospicio de San Antonio Abad. Rifas. México Real Lotería, 1808

FUENTES SECUNDARIAS

Libros, Tesis y Artículos:

Arcila Farías, Eduardo

Reformas Económicas del siglo XVIII en Nueva España

México, SEP. Setentas, 1974, 160p.

Ayala Vallejo, Carlos Sergio

Naturaleza Jurídica de la Lotería Nacional

Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, 1963, 59p.

Barbosa Ramírez, René

La estructura económica de la Nueva España

México, Siglo, XXI, 1975, 259p.

Cordoncillo Samada, José María

Historia de la Real Lotería en Nueva España (1770-1821)

Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1962, 157p.

Córdova Bello, Eleazar

Las Reformas del Despotismo Ilustrado en América (Siglo XVIII hispanoamericana--no.)

Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Humanidades y Educación
Instituto de Investigaciones Históricas, 1975, 624 p.

Estrada Anttolini, Marcela

Historia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

México, Talleres de Creatividad Tipográfica, 1981, 210p.

Florescano, Enrique y Gil Sánchez Isabel

"La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico" en Cosío Villegas, Daniel

Historia General de México

Tercera edición

México, El Colegio de México, 1981, 472-590

Tomo I

Fonseca, Fabián de y Urrieta, Carlos de

Historia General de la Real Hacienda

México, Imprenta de Vicente García Torres, 1849, 564p.

Lievano Ortiz, María de la Luz Raquel

La Real Hacienda en Nueva España 1521-1821

Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, 1975, 122p.

Lira González, Andrés

"Aspectos fiscales de la nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII"

Historia Mexicana

Vol. 17, enero-marzo, 1968, pp. 361-394

Macera Patiño, Ismael

La Real Hacienda en la Nueva España y sus implicaciones prácticas en la vida contemporánea.

Tesis de Licenciatura, Facultad de Derecho, UNAM, 1983, 153p.

Maníau, Joaquín

Compendio de la Real Hacienda de Nueva España. Escrito en el año de 1794

México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Imprenta y Fototipia
Secretaría de Industria y Comercio, 1914, 148p.

Marco, Luis y Ochoa, Eugenio de

Repertorio completo de todos los juegos

Madrid, de Baailly-Bailliere e Hijos, S/F, 504p..

Tomo I

Payno, Manuel

Tres episodios mexicanos y silueta de la Lotería Nacional de México

México, Ediciones de la Lotería Nacional, 1947, 84p..

PezzatArzave, Delia.

Lotería México

México, AGN, 1984, 36p..

(Serie Guías y Catálogos No. 24)

Quirós Martínez, Roberto

La Lotería Nacional (Para la Beneficencia Pública)

México, Ediciones la Lotería Nacional, 1937, 118p.

Ress Jones, Ricardo

El Despotismo ilustrado y los Intendentes de la Nueva España

México, UNAM, 1983, 406p.

(Serie de Historia Novohispana No. 28)

TePaske, John J. Klein Herber S.

Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España

México, INAH/SEP, 1988

Vol. 1-2

TePaske, John J.

La Real Hacienda de Nueva España, la Real Caja de México 1576-1816

México, INAH/SEP, 1976

(Colección Científica No. 41)

Valle Arispe, Artemio del

La Lotería en México.

México, Ediciones de la Lotería Nacional, 1946, 91p.

Velasco Ceballos, Rómulo

Las Loterías. Historia de estas instituciones desde la Real Lotería fundada en 1771 hasta la Nacional para la Beneficencia pública

México, Talleres Gráficos de la Nación, 1934, 200p.

Villoro, Luis

"La revolución de Independencia" en

Cosío Villegas, Daniel

Historia General de México

Tercera edición

México, El Colegio de México, 1981, 591-644

Tomo I